



# El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13392

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****VIERNES 11 DE SETIEMBRE DE 2015****561139**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 060-2015-PCM.-** Decreto Supremo que aprueba el "Plan de Desarrollo Territorial para la Zona del Huallaga al 2021" **561141**

**R.S. N° 212-2015-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Colombia, y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **561143**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.D. N° 0035-2015-MINAGRI-SENASA-DSV.-** Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de esquejes de arándano, de origen y procedencia EE.UU **561144**

**R.D. N° 0036-2015-MINAGRI-SENASA-DSV.-** Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de desperdicio de algodón, de desmotadora de origen y procedencia EE.UU **561145**

##### CULTURA

**R.VM. N° 022-2015-VMI-MC.-** Autorizan el ingreso excepcional a la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, de un representante del Viceministerio de Interculturalidad y representantes del Secretario Ejecutivo del Comité de Seguimiento **561146**

##### EDUCACION

**R.VM. N° 049-2015-MINEDU.-** Constituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta **561148**

##### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.M. N° 0246-2015-JUS.-** Dan por concluido el traslado temporal de Notario Público en el distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín **561148**

**R.M. N° 0247-2015-JUS.-** Dan por concluido el traslado temporal de Notario Público en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín **561149**

**R.M. N° 0248-2015-JUS.-** Dan por concluido el traslado temporal de Notario Público en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín **561149**

**R.M. N° 0249-2015-JUS.-** Dan por concluido el traslado temporal de Notario Público en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín **561150**

**R.M. N° 0250-2015-JUS.-** Dan por concluido el traslado temporal de Notario Público en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín **561150**

**R.M. N° 0251-2015-JUS.-** Dan por concluido el traslado temporal de Notario Público en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín **561151**

##### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 197-2015-MIMP.-** Aprueban transferencia financiera del pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de su competencia **561151**

**R.M. N° 198-2015-MIMP.-** Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Nacional de Voluntariado - CONVOL **561152**

##### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 206-2015-RE.-** Remiten al Congreso de la República, la documentación relativa al "Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso" **561153**

**R.M. N° 0796/2015-RE.-** Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el informe que contenga la propuesta de Reglamento de la Ley N° 30322 **561153**

##### SALUD

**D.S. N° 028-2015-SA.-** Decreto Supremo que proroga por un plazo de noventa (90) días calendario la Emergencia Sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 018-2015-SA **561154**

##### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 177-2015-TR.-** Aprueban donación dineraria proveniente de FONDOEMPLEO **561159**

**Res. N° 23-GCSPE-ESSALUD-2015.-** Precisan requisitos vigentes para el otorgamiento y pago de prestaciones económicas **561159**

TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES

**D.S. N° 007-2015-MTC.-** Aprueban modificaciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito **561161**

**RR.VMS. N°s. 380, 387, 390, 391, 392, 393, 409-2015-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicios de radiodifusión sonora en diversas localidades de los departamentos de Apurímac, Arequipa, San Martín, La Libertad, Cusco y Cajamarca **561163**

**R.VM. N° 386-2015-MTC/03.-** Declaran aprobada renovación de autorización otorgada mediante R.VM. N° 929-2001-MTC/15.03 a la Asociación Cultural Entidades Latinoamericanas Comunicando El Evangelio - ENLACE **561175**

**RR.VMS. N°s. 389 y 407-2015-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en localidades de los departamentos de Apurímac y Ayacucho **561176**

**R.VM. N° 395-2015-MTC/03.-** Aprueban transferencia de autorización otorgada mediante R.M. N° 136-97-MTC/15.17 a favor de persona natural **561180**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL  
DE SALUD

**R.J. N° 183-2015/SIS.-** Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Contabilidad del SIS **561182**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION  
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 102-2015-CD/OSIPTEL.-** Aprueban la publicación para comentarios del Proyecto sobre la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos **561182**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES

**Res. N° 097-2015-SMV/02.-** Autorizan viaje de Superintendente del Mercado de Valores a EE.UU., en comisión de servicios **561183**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 244-2015/SUNAT.-** Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Italia, en comisión de servicios **561184**

**Res. N° 245-2015/SUNAT.-** Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a Francia, en comisión de servicios **561185**

**Res. N° 040-2015-SUNAT/600000.-** Ratifican Ejecutores Coactivos a cargo de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque **561186**

**Res. N° 060-00-0000011-SUNAT/6G0000.-** Dejan sin efecto designaciones y designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad **561186**

SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE EDUCACION  
SUPERIOR UNIVERSITARIA

**Res. N° 65-2015-SUNEDU.-** Designan Asesor I de la SUNEDU **561187**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 490-2015-P-CSJLI-PJ.-** Disponen la apertura del turno de diversos Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima para el conocimiento de los exhortos e ingresos de expedientes (apelaciones u otros), tramitados bajo la Ley N° 26636 **561187**

**Res. Adm. N° 246-2015-P-CSJV/PJ.-** Integran la Res. Adm. N° 244-2015-P-CSJV/PJ, para disponer que el término de designación de Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado Penal de Ventanilla no deberá impedir la culminación de audiencias ya iniciadas, sesiones continuadas o procesos con vista de la causa pendientes de ser resueltos **561188**

**Res. Adm. N° 248-2015-P-CSJV/PJ.-** Encargan la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla **561188**

**Res. Adm. N° 250-2015-P-CSJV/PJ.-** Encargan a Juez de Paz Urbano de la Urbanización Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, el Juzgado de Paz del Asentamiento Humano Hiroshima - Pachacutec del distrito de Ventanilla **561189**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

**Res. N° 285-2015-CG.-** Autorizan viaje de profesionales de la Contraloría General a China, en comisión de servicios **561190**

JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES

**Res. N° 0230-2015-JNE.-** Confirman argumentos expuestos en el Acuerdo N° 56-2015-GRA/CR, del Consejo Regional de Ancash **561191**

**Res. N° 0231-2015-JNE.-** Declaran Improcedente solicitud de vacancia interpuesta contra regidor del Concejo Provincial de Huancayo, departamento de Junín **561193**

**Res. N° 0232-2015-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo N° 064-2015-MPLP que declaró infundada la solicitud de vacancia del actual alcalde y regidores del Concejo Provincial de Leoncio Prado, departamento de Huánuco **561194**

**Res. N° 0233-2015-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali **561197**

**MINISTERIO PUBLICO**

**RR. N°s. 4551, 4552, 4553, 4554, 4555, 4556, 4557, 4558, 4559 y 4560-2015-MP-FN.-** Aceptan renuncia, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **561200**  
**Fe de Erratas Res. N° 4287-2015-MP-FN** **561203**  
**Fe de Erratas Res. N° 4504-2015-MP-FN** **561203**

**OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**

**R.J. N° 000265-2015-J/ONPE.-** Designan Sub Gerente de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General de la ONPE **561203**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 205-2015/JNAC/RENIEC.-** Autorizan viaje de funcionario a Francia, en comisión de servicios **561204**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 5208-2015.-** Autorizan al Banco Cencosud S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de Lima **561205**

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Res. Adm. N° 122-2015-P/TC.-** Rectifican error material contenido en el cuarto párrafo de la parte considerativa de la Res. Adm. N° 080-2015-P/TC **561206**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**

**Ordenanza N° 013-2015-CR/GOB.REG. TACNA.-** Declaran feriado no laborable en el ámbito territorial del departamento de Tacna el día 14 de setiembre de todos los años, en homenaje a la festividad del Señor de Locumba **561206**

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que aprueba el “Plan de Desarrollo Territorial para la Zona del Huallaga al 2021”**

**DECRETO SUPREMO  
N° 060-2015-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO**

**Ordenanza N° 330-MDCH.-** Ordenanza que establece el proceso de regularización de edificaciones en el distrito **561207**

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN MARTIN DE PORRES**

**Acuerdo N° 031-2015-MDSMP.-** Autorizan a Procurador Público Municipal para que inicie acciones legales contra ex funcionarios **561208**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

**Res. N° 048-2015-SGC-GDU/MDSM.-** Aprueban la modificación de licencia de habilitación urbana modalidad C de terreno ubicado en el distrito **561209**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA**

**Ordenanza N° 12-2015/MDV.-** Modifican el TUPA de la Municipalidad **561211**

**Ordenanza N° 015-2015/MDV-CDV.-** Ordenanza que establece beneficios e incentivos tributarios a favor de los contribuyentes del distrito **561213**

**Ordenanza N° 016-2015/MDV-CDV.-** Ordenanza Municipal que regula el Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación en el Distrito de Ventanilla **561214**

**Ordenanza N° 17-2015/MDV-CDV.-** Modifican la Ordenanza Municipal N° 18-2013/MDV, que aprobó el Nuevo Reglamento General de Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento en el distrito **561215**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA**

**Ordenanza N° 014-2015-MDSM/A.-** Ordenanza Municipal que promueve las Competencias Educativas Priorizadas en el Distrito de Santa María **561216**

Ejecutivo y coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; en especial, las referidas al desarrollo económico y social;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que el Poder Ejecutivo elabora y aprueba los planes nacionales y sectoriales de desarrollo, teniendo en cuenta la visión y orientaciones nacionales y los planes de desarrollo de nivel regional y local, que garanticen la estabilidad macroeconómica;

Que, por Decreto Supremo N° 030-2013-PCM, se declara de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación de la denominada Zona del Huallaga, para lo cual las entidades del Estado deberán desplegar sus esfuerzos encaminados a este propósito; así como, se crea la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en la Zona del Huallaga adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objeto de proponer políticas, planes y estrategias de intervención integrales en el indicado ámbito geográfico, así como coordinar, articular, efectuar el seguimiento y monitoreo de la participación y actividades de los diversos actores involucrados a este proceso con la finalidad de lograr el desarrollo y la paz social en la referida zona; la misma que estará integrada por todos los Ministros y

Ministras que conforman el Consejo de Ministros y por quien ejerce la Presidencia de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, DEVIDA;

Que, el último párrafo del artículo 2 del precitado Decreto Supremo, dispone la ampliación o reducción del ámbito geográfico en el que se desarrollará la intervención directa en la Zona del Huallaga, la que deberá ser aprobada por Decreto Supremo refrendado por los Ministros que intervienen en el referido dispositivo normativo;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 030-2013-PCM, señala las funciones de la referida Comisión Multisectorial, siendo entre otras, la de formular y proponer al Presidente del Consejo de Ministros políticas, planes y estrategias de desarrollo y paz social en la Zona del Huallaga, para su aprobación en el Consejo de Ministros, así como el monitoreo y fiscalización de su cumplimiento;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 030-2013-PCM, dispone que los sectores involucrados en la presente norma dispondrán lo necesario a fin de programar en sus respectivos presupuestos institucionales, los recursos para el ejercicio presupuestal 2014 para la ejecución de las acciones, programas y proyectos que les competen en el marco de los compromisos asumidos en la estrategia de intervención en la Zona del Huallaga;

Que, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en la Zona del Huallaga – CODEHUALLAGA, en coordinación y apoyo técnico del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, propone el “Plan de Desarrollo Territorial para la Zona del Huallaga al 2021”; el mismo que es necesario aprobarlo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo N° 030-2013-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación del “Plan de Desarrollo Territorial para la Zona del Huallaga al 2021”**

Apruébese, el “Plan de Desarrollo Territorial para la Zona del Huallaga al 2021”, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo como Anexo, y establece las acciones estratégicas, indicadores, metas y entidades responsables de liderar la implementación de las acciones estratégicas para alcanzar los objetivos expresados en el referido Plan.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

El Plan aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, establece la responsabilidad en la implementación de las acciones estratégicas a Entidades del Sector Público determinadas, por lo que deben de incorporar dentro de sus Planes de Gestión las actividades, productos y resultados que contribuyan o les corresponda ejecutar del referido Plan, dentro del marco de su competencia.

Los Planes de Gestión comprenden al Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM), al Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC), al Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC), al Plan Estratégico Institucional (PEI), y al Plan Operativo Institucional (POI).

A su vez, deberán realizar la evaluación institucional en la oportunidad de evaluación periódica de los Planes de Gestión, sean estos, de carácter trimestral, semestral y/o anual, en función del desempeño de resultados, productos y actividades, a fin de dar cuenta a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en la Zona del Huallaga, sobre los respectivos avances de la implementación del “Plan de Desarrollo Territorial para la Zona del Huallaga al 2021”.

#### **Artículo 3.- Priorización en la Ejecución Presupuestal**

3.1 Las entidades públicas comprendidas como responsables de ejecutar las acciones estratégicas expresadas en el “Plan de Desarrollo Territorial para

la Zona del Huallaga al 2021”, priorizarán las acciones estratégicas que permitan el cumplimiento de los objetivos expresados en el Plan, bajo responsabilidad de los Titulares de las citadas entidades; de acuerdo a los procedimientos del proceso de planeamiento estratégico establecidos en la Directiva N° 001-2014-CEPLAN “Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico”, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2014/CEPLAN/PCD.

3.2 Los Titulares de las entidades públicas comprendidas en el “Plan de Desarrollo Territorial para la Zona del Huallaga al 2021”, designarán al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (o el que haga sus veces) como responsable de la ejecución, supervisión y monitoreo de las acciones estratégicas a su cargo; la misma que se formalizará mediante resolución de la máxima autoridad institucional, y se comunicará a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en la Zona del Huallaga, a fin que coordine y brinde la información que se requiera.

3.3 Cada entidad pública, de acuerdo con su presupuesto, ejecutará en forma progresiva y seleccionada los recursos financieros orientados al cumplimiento de las acciones estratégicas que le corresponda, conforme al “Plan de Desarrollo Territorial para la Zona del Huallaga al 2021”, las que deben estar consideradas en el presupuesto institucional de cada Sector o Entidad y en el Plan Operativo Institucional, debiéndose disponer las acciones necesarias que permitan su adecuación, actualización y modificación respectiva.

#### **Artículo 4.- Financiamiento**

La aplicación de lo establecido en el presente Decreto Supremo y el “Plan de Desarrollo Territorial para la Zona del Huallaga al 2021”, se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto y de la normatividad vigente.

#### **Artículo 5.- Publicación**

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano y el “Plan de Desarrollo Territorial para la Zona del Huallaga al 2021” será publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)).

#### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Interior, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Energía y Minas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Ambiente, la Ministra de Cultura, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro de la Producción y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**ÚNICA.-** Modifíquese el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2013-PCM que declara de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación de la denominada Zona del Huallaga, en los términos siguientes:

#### **“Artículo 2.- Ámbito geográfico**

**Declárese que el ámbito geográfico en el que se desarrollará la intervención directa en la Zona del Huallaga, comprenderá los siguientes lugares:**

- Distrito de Cholón, de la Provincia de Marañón, Departamento de Huánuco.

- Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, Departamento de Huánuco.
- Distrito de Arancay, Provincia de Huamalíes, Departamento de Huánuco
- Distrito de Jircan, Provincia de Huamalíes, Departamento de Huánuco
- Distrito de Tantamayo, Provincia de Huamalíes, Departamento de Huánuco
- Distrito de Marías, Provincia de Dos de Mayo, Departamento de Huánuco
- Distrito de Chinchao, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco
- Distrito de Panao, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco.
- Distrito de Churubamba, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco.
- Distrito de Santa María del Valle, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco.
- Distrito de Chaglla, Provincia de Pachitea, Departamento de Huánuco.
- Distrito de Campanilla, Provincia de Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín.
- Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.
- Distrito de Nueva Requena, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.
- Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco.
- Provincia de Tocache, Departamento de San Martín.
- Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali.

La ampliación o reducción del ámbito geográfico en el que se desarrollará la intervención directa en la Zona del Huallaga, se aprobará por Decreto Supremo refrendado por los Ministros que intervienen en el presente dispositivo normativo”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil quince.

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente de la República

**PEDRO CATERIANO BELLIDO**  
Presidente del Consejo de Ministros

**JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE**  
Ministro del Interior

**JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ**  
Ministro de Educación

**JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ**  
Ministro de Defensa

**ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS**  
Ministra de Energía y Minas

**ALONSO SEGURA VASI**  
Ministro de Economía y Finanzas

**ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA**  
Ministro de Salud

**MILTON VON HESSE LA SERNA**  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**JUAN MANUEL BENITES RAMOS**  
Ministro de Agricultura y Riego

**JOSÉ GALLARDO KU**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ**  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

**PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ**  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

**MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA**  
Ministro del Ambiente

**DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO**  
Ministra de Cultura

**MARCELA HUAITA ALEGRE**  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**DANIEL MAURATE ROMERO**  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

**PIERO GHEZZI SOLÍS**  
Ministro de la Producción

**ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS**  
Ministra de Relaciones Exteriores

**GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA**  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**1286209-1**

## **Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Colombia, y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 212-2015-PCM**

Lima, 10 de setiembre de 2015

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo en armonía con la política general del Estado, que incluye la política exterior; asimismo, tiene la responsabilidad de promover, orientar y regular la actividad turística con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, el Estado peruano, a través del MINCETUR, integra la Organización Mundial del Turismo - OMT, organismo especializado de las Naciones Unidas y principal organización internacional en el ámbito turístico, integrada por 156 países, 6 territorios, 2 observadores permanentes y más de 450 miembros afiliados, que reúne a las autoridades de turismo y representantes del sector turístico privado para analizar y promover políticas e instrumentos de turismo competitivo y sostenible, fomentar la enseñanza y la formación en materia de turismo, y trabaja para hacer del Turismo una herramienta eficaz para el desarrollo mediante proyectos de asistencia técnica en más de 100 países del mundo;

Que, en la ciudad de Medellín, República de Colombia, del 12 al 17 de setiembre de 2015, se realizarán la “XXI Reunión de la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo”, bajo el lema “Turismo: Fomentar el desarrollo inclusivo y la transformación social”, y el día 17 de setiembre se llevará a cabo la “102 Reunión del Consejo Ejecutivo de la OMT”;

Que, la Asamblea General es el órgano supremo de la OMT, que se reúne cada dos (02) años para debatir temas de importancia para el sector; en la XXI Reunión se debatirá sobre el posicionamiento del turismo en las agendas nacionales e internacionales, políticas intersectoriales, intensificación y refuerzo de alianzas con el sector privado, creación de destinos competitivos, eliminación de obstáculos a la competitividad y crecimiento; asimismo, se evaluará la influencia de diversos factores externos fundamentales en el desarrollo del turismo tales como: la recuperación económica, desafíos geopolíticos y preocupaciones en materia de seguridad, cambio de modelos comerciales y comportamiento de los consumidores, entre otros;

Que, en tal sentido, se considera de interés institucional la participación en dicho evento de la señora **BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ**, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, así como en la Reunión Ministerial “Financiación del turismo con fines de desarrollo”, que se llevará a cabo en el marco

de dicha Asamblea, y que tiene por finalidad proveer de información sobre mecanismos de acceso a recursos de cooperación internacional que apoyen al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, así como los fondos que estarán disponibles en el futuro; oportunidad en que la Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo podrá relacionarse con países y agencias cooperantes internacionales, tales como el Banco Mundial y las agencias cooperantes de Alemania, Francia y Japón;

Que, asimismo, resulta necesaria la participación de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo en la 4ta. Sesión Plenaria de la Asamblea General, a desarrollarse el día 16 de setiembre de 2015, en la que se discutirá acerca de las actividades programadas para la celebración del Día Mundial del Turismo 2015, y se revisarán y aprobarán los proyectos de resolución de la XXI Asamblea General, que enmarcarán las acciones prioritarias que se encomendarán al Consejo Ejecutivo de la OMT en los próximos años, órgano del cual el Perú formará parte integrante;

Que, durante la 102 Reunión del Consejo Ejecutivo de la OMT, el Perú asumirá un puesto en dicho Consejo, constituyéndose en uno de los 30 países a nivel mundial que, entre los años 2016 y 2017, participará activamente en la OMT para asegurar que se lleve a cabo su programa de trabajo, y se realicen, entre otras funciones, la toma de medidas necesarias, en consulta con el Secretario General, para la ejecución de las decisiones y recomendaciones de la Asamblea e informar de ello a la misma; elegir a los integrantes de los órganos subsidiarios (Comité de Estadísticas y Cuenta Satélite de Turismo, Comité de Programa y Presupuesto, Comité de Selección de Miembros Afiliados, Comité de Turismo y Competitividad y Comité de Turismo y Sostenibilidad), así como examinar el programa general de trabajo de la Organización, antes de que sea sometido a la Asamblea;

Que, en tal sentido, la participación del Perú en la XXI Reunión de la Asamblea General de la OMT y en la 102 Reunión del Consejo Ejecutivo de la OMT posiciona a nuestro país como líder en los más importantes foros internacionales de turismo;

Que, siendo competencia del MINCETUR la promoción, orientación y regulación de la actividad turística, así como desarrollar acciones que permitan la efectiva y óptima presencia del país en foros internacionales (como es la Asamblea General y el Consejo Ejecutivo de la OMT) la participación de la Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo en estos eventos representa inmejorables oportunidades de involucramiento en la adopción de decisiones y recomendaciones que permitan trazar los lineamientos de política mundial para el fortalecimiento de la actividad turística, teniendo en cuenta que los participantes de la Asamblea General son los Ministros y Altas Autoridades de los Estados Miembros de la OMT, y Altas Autoridades de otros organismos internacionales de las Naciones Unidas y sector privado;

Que, por tanto, se considera conveniente autorizar el viaje de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Medellín, para que asista a los eventos antes mencionados, lo que contribuirá en la consolidación del Perú como uno de los principales destinos turísticos a nivel mundial y permitirá la intervención en la toma de decisiones para situar a la actividad turística en un lugar destacado de las agendas políticas y económicas nacionales e internacionales y obtener el necesario apoyo político para su crecimiento sostenido; viajes cuyos gastos serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del MINCETUR;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, Ministra de

Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Medellín, República de Colombia, del 15 al 18 de setiembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución son con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 1 110,62  
Viáticos (US\$ 370,00 x 03 días) : US\$ 1 110,00

**Artículo 3.-** Encargar al señor MILTON VON HESSE LA SERNA, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 15 de setiembre de 2015 y en tanto dure la ausencia de la titular.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1286209-4

## AGRICULTURA Y RIEGO

**Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de esquejes de arándano, de origen y procedencia EE.UU.**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0035-2015-MINAGRI-SENASA-DSV

4 de agosto de 2015

VISTOS:

El Informe ARP N° 049-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 05 de noviembre de 2014, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de esquejes de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia EE.UU., y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece

que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país esquejes de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia EE.UU.; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el estudio de ARP para esquejes de arándano, con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de estos productos;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/579 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de esquejes de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia EE.UU.;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de esquejes de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia EE.UU de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Para envíos exportados en el año 2015, se debe indicar que el producto debe estar libre de Blueberry scorch virus, Blueberry leaf mottle virus, Peach rosette mosaic virus, Strawberry latent ringspot virus, Blueberry shoestring virus, Blueberry shock virus, Blueberry mosaic virus, Blueberry red ringspot virus, Blueberry Necrotic Ring Blotch Virus, Blueberry Virus A, Blueberry stunt phytoplasma (Corroborado mediante análisis de laboratorio)

2.1.2. Para envíos exportados a partir del 2016, se debe indicar que el material procede de plantas madres oficialmente inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF y mediante análisis de laboratorio encontrado libre de: Blueberry scorch virus, Blueberry leaf mottle virus, Peach rosette mosaic virus, Strawberry latent ringspot virus, Blueberry shoestring virus, Blueberry shock virus, Blueberry mosaic virus, Blueberry red ringspot virus, Blueberry Necrotic Ring Blotch Virus, Blueberry Virus A, Blueberry stunt phytoplasma.

2.1.3. Producto libre: *Botryosphaeria corticis*, *Botryosphaeria dothidea*, *Burkholderia andropogonis*, *Diaporthe vaccinii*, *Dothichiza caroliniana*, *Godronia cassandrae*, *Gloeosporium minus*, *Microsphaera alni*, *Monilinia vaccinii-corymbosi*, *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, *Pseudomonas viridiflava*, *Septoria albopunctata*, *Thekopsora minima* (Corroborado mediante análisis de laboratorio)

2.1.4. Producto libre: *Acalitus vaccinii*, *Eotetranychus carpinii*, *Nemoctes incomptus*, *Otiorynchus ovatus*, *Otiorynchus rugosostriatus*, *Otiorynchus sulcatus*, *Ceroplastes sinensis*, *Eulecanium tiliae*, *Mesolecanium nigrofasciatum*, *Chionaspis salicis*, *Diaspidiotus ostreaeformis*, *Argyrotaenia citrana*, *Epihyas postvittana*, *Grapholita packardii*, *Spilonota ocellana*, *Pulvinaria floccifera*.

A.1.2. Tratamiento de pre embarque con:

A.1.2.1. Inmersión en abamectina 0.018 % + clorpirifos 0.85 % por 2 a 5 minutos e inmersión en thiabendazole 1.3 % + thiram 2 % por 15 minutos o

A.1.2.2. Cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. El sustrato o material de acondicionamiento, debe ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso, cerrados y resistentes al manipuleo, libre de material extraño al producto, debidamente rotulado con el nombre del producto y del exportador.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de veinticuatro (24) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a ocho (08) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE A. MANRIQUE LINARES  
 Director General  
 Dirección de Sanidad Vegetal  
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1285087-1

**Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de desperdicio de algodón de desmotadora, de origen y procedencia EE.UU.**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 0036-2015-MINAGRI-SENASA-DSV**

4 de agosto de 2015

VISTOS:

El Informe N° 0020-2015-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-GMOSTAJO de fecha 20 de mayo de 2015, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de desperdicio de algodón de desmotadora (linter) de origen y procedencia EE.UU. y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos

vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país desperdicio de algodón de desmotadora (linter) de origen y procedencia EE.UU.; la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, realizó una evaluación, con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de este producto;

Que, como resultado de dicho estudio se ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/613 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de desperdicio de algodón de desmotadora (linter) de origen y procedencia EE.UU.;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de desperdicio de algodón de desmotadora (linter) de origen y procedencia EE.UU. de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque del producto.

2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de EEUU, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional: Producto libre de *Anthonomus grandis*.

3. El producto deberá venir en envases nuevos y de primer uso, libre de semillas.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE A. MANRIQUE LINARES  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1285087-2

## CULTURA

### Autorizan el ingreso excepcional a la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, de un representante del Viceministerio de Interculturalidad y representantes del Secretario Ejecutivo del Comité de Seguimiento

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 022-2015-VMI-MC

Lima, 4 de setiembre de 2015

VISTO, el Informe N° 151-2015-DGPI-VMI/MC de fecha 04 de setiembre de 2015, de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, por lo que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, en este sentido, el artículo 89 de la Constitución Política del Perú prescribe que el Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, el literal d) del artículo 4 de la Ley N° 29565, que creó el Ministerio de Cultura, señala como área programática de acción de este organismo del Poder Ejecutivo, la pluralidad étnica y cultural de la Nación; asimismo, su artículo 15 prescribe que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, en concordancia con el artículo 1 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, tienen por objeto establecer el Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentran en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular su derecho a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, el literal g) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES establece como mecanismo para articular el Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentran en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, el canalizar recursos provenientes del pago de compensaciones económicas u otros ingresos análogos, exclusivamente para la protección y beneficio de los pueblos en aislamiento y contacto inicial, ubicados en reservas indígenas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MC, publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de noviembre de 2013, se aprobaron los mecanismos para canalizar el pago de compensaciones económicas u otros conceptos análogos, en beneficio de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o situación de contacto inicial, ubicados en reservas indígenas o reservas territoriales;

Que, el numeral 3 del Anexo Único del Decreto Supremo N° 007-2013-MC, dispone que los recursos provenientes del pago de éstas compensaciones, así como sus rendimientos financieros, son destinados exclusivamente al financiamiento de acciones orientadas a la protección y beneficio de los pueblos en situación de aislamiento o situación de contacto inicial ubicados en reservas indígenas o reserva territorial, en la cual se realice la actividad de aprovechamiento del recurso natural;



Que, asimismo, los numerales 5 y 8 del Anexo Único del Decreto Supremo N° 007-2013-MC, prescriben que el pago de la compensación económica u otros conceptos análogos, se realizarán a través de un contrato de fideicomiso, para cuya constitución el titular del derecho de aprovechamiento del recurso natural deberá gestionar ante el Viceministerio de Interculturalidad la formación de un Comité de Seguimiento, que tendrá a su cargo la determinación, aprobación y supervisión de las acciones específicas a ejecutarse en las reservas indígenas o reservas territoriales, con financiamiento de la compensación económica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2003-AG se declaró "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros", la superficie de cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos y 73/100 hectáreas (456.672.73 ha.) ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente;

Que, con fecha 29 de abril de 2014, la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. solicita al Viceministerio de Interculturalidad la constitución de un Comité de Seguimiento que gestione los fondos destinados a los grupos indígenas de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros. En este sentido, de conformidad con el literal 7.1.2 del numeral 7.1 del artículo VII de la Directiva N° 003-2014-VMI/MC, "Normas, pautas y procedimientos que regulan la implementación del Decreto Supremo N° 007-2013-MC, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 006-2014-VMI-MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas identificó como población beneficiada a los pueblos indígenas en contacto inicial, nahuas y matsiguenga - nanti de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros;

Que, con Resolución Viceministerial N° 008-2014-VMI-MC del 27 de agosto de 2014, se constituye el Comité de Seguimiento encargado de determinar, aprobar y supervisar las acciones específicas a ejecutarse en favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, ubicados en la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, con financiamiento de la compensación económica;

Que, en la segunda sesión del Comité de Seguimiento, se aprueba designar al Centro Cultural José Pío Aza de la Misión Dominica como Secretario Ejecutivo. Adicionalmente, en su cuarta sesión, se acuerda por unanimidad aprobar al plan de acción a corto plazo propuesto por el Secretario Ejecutivo, dentro del cual se prevén viajes de reconocimiento a las comunidades de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros;

Que, el numeral 7.4.3 de la Directiva N° 003-2014-VMI/MC prescribe que, de contemplarse el ingreso a las reservas indígenas o territoriales para la implementación del Decreto Supremo N° 007-2013-MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas gestionará, de oficio, la autorización excepcional de ingreso sujetándose al procedimiento legalmente establecido;

Que, a su vez, el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2014-VMI-MC, "Normas, pautas y procedimiento que regulan las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", aprobada mediante la Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, prescribe que la ejecución de recursos provenientes del pago de compensaciones económicas u otros ingresos análogos, es una actividad de carácter preventivo y de protección de los pueblos considerados en situación de contacto inicial, debiendo contar con la autorización de ingreso excepcional correspondiente;

Que, el ingreso del Secretario Ejecutivo del Comité de Seguimiento a la Reserva Territorial tiene como finalidad llevar a cabo reuniones de coordinación con los asentamientos de pueblos indígenas para la ejecución del Plan de Manejo Forestal del proyecto de viviendas, adoptando medidas destinadas a salvaguardar la vida, salud, territorio y derechos fundamentales de los pueblos indígenas ubicados al interior de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros; así como permitiendo identificar las necesidades de los pueblos indígenas, en su calidad de beneficiarios del fondo de compensación y contribuyendo a direccionar el fondo del fideicomiso para el mejor beneficio de los pueblos indígenas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2014-VMI/MC, la brigada es el equipo conformado por el personal de los entes estatales autorizados excepcionalmente para ingresar a las Reservas Indígenas, que se constituye en mérito a una Resolución de autorización excepcional de ingreso;

Que, además, el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2014-VMI/MC señala que en todo ingreso excepcional se recomienda la participación como responsable de la brigada, de un personal del Viceministerio de Interculturalidad, el cual participa en todos los casos de ingreso excepcional como supervisor de la brigada;

Que, mediante el Informe N° 151-2015-DGPI-VMI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas emite opinión favorable para la expedición de la Resolución Viceministerial que autorice el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, de un representante del Viceministerio de Interculturalidad y representantes del Secretario Ejecutivo del Comité de Seguimiento; autorización que se sustenta en el supuesto de excepción contemplado en el literal f) del numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2014-VMI/MC;

Que, para el ingreso a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, debe cumplirse con lo prescrito en las Resoluciones Ministeriales N°s. 797-2007/MINSA, 798-2007/MINSA y 799-2007/MINSA del Ministerio de Salud, relacionadas con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, precisándose que todas las personas que ingresen deben tener dosis protectoras de vacunas contra la Influenza (serotipo circulante del último año), Fiebre Amarilla, Hepatitis B, Sarampión, Difteria, así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o enfermedad diarreica;

Que, asimismo, debe precisarse que las acciones a seguir por parte de las entidades públicas antes mencionadas, en ningún caso implican un contacto forzado con las citadas poblaciones indígenas, ni una alteración del carácter de la Reserva, debiéndose realizar con la única finalidad de resguardar la vida e integridad de estas poblaciones, en estricta observancia del principio de acción sin daño, establecido en las Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental del Paraguay de la Organización de las Naciones Unidas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 464-2014-MC se delegó en el Viceministerio de Interculturalidad la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las Reservas Indígenas a que hace referencia la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial;

Que, en este sentido, resulta necesario autorizar el ingreso excepcional del Secretario Ejecutivo del Comité de Seguimiento, a fin de realizar actividades esenciales para la ejecución del fondo, en las comunidades de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (RTKNN);

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736; la Directiva N° 004-2014-VMI-MC "Normas, Pautas y Procedimiento que Regulan las Autorizaciones Excepcionales de Ingreso a las Reservas Indígenas".

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, de los siguientes representantes:

- Un representante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, como supervisor de brigada.

- Representantes del Secretario Ejecutivo del Comité de Seguimiento encargado de determinar, aprobar y supervisar las acciones específicas a ejecutarse en favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, ubicados en la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, como integrantes de brigada.

**Artículo 2.-** Disponer que la presente autorización excepcional de ingreso se realiza de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el "Formato de Solicitud de Autorización Excepcional de Ingreso a las Reservas Indígenas" respectivo.

**Artículo 3.-** Disponer que para el ingreso a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, se deberá cumplir con la normativa del Ministerio de Salud relacionada con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y Situación de Contacto Inicial, en los términos establecidos por los considerandos de la presente Resolución Viceministerial.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución al Comité de Seguimiento encargado de determinar, aprobar y supervisar las acciones específicas a ejecutarse en favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, ubicados en la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, para los fines correspondientes; disponiéndose su publicación en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gov.pe](http://www.cultura.gov.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS  
Viceministra de Interculturalidad

1285147-1

## EDUCACION

### Constituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 049-2015-MINEDU

Lima, 9 de setiembre de 2015

VISTOS, el Informe N° 033-2015-MINEDU/VMGP-DIGESU, y el Informe N° 619-2015-MINEDU/SG-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante la Ley N° 29658 se creó la Universidad Nacional Autónoma de Huanta como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huanta, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho;

Que, el artículo 29 de la Ley establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector,

y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, mediante Informe N° 033-2015-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de acuerdo con las entrevistas realizadas, y tomando en consideración la trayectoria de los profesionales candidatos para integrar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, sustentada en sus hojas de vida, sugiere a tres personas que cumplen con los requisitos para desempeñarse como miembros de dicha Comisión;

Que, de acuerdo al literal l) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, constituir y reorganizar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 29658, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta; la misma que estará integrada por:

- JESUS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR, Presidente;
- GUALBERTO CABANILLAS ALVARADO, Vicepresidente Académico; y
- JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA, Vicepresidente de Investigación.

**Artículo 2.-** Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, un informe sobre el estado situacional de la implementación del Proyecto de Desarrollo Institucional de la referida Universidad y el plan de trabajo para los próximos 12 meses.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución Viceministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA  
Viceministro de Gestión Pedagógica

1285885-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Dan por concluido el traslado temporal de Notario Público en el distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0246-2015-JUS

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO, el Oficio N° 1029-2015-JUS/CN/P, de la Presidenta del Consejo del Notariado, y el Informe N° 173-

2015-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en atención a las necesidades de la población, puede disponer los traslados temporales de notarios a nivel nacional, cuando existan plazas vacantes y hasta que sean cubiertas en virtud del concurso público nacional de méritos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley; y en caso de que este sea declarado desierto, hasta que se cubran las plazas por los concursos públicos regulares;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0200-2013-JUS, se aprobó el traslado temporal del señor John Arenas Acosta, notario del distrito y provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, distrito notarial de Huánuco y Pasco, a la plaza vacante localizada en el distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín;

Que, con Resolución Ministerial N° 0143-2015-JUS, se nombró al señor Adler Eduardo Bardalez Cochagne, como notario del distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín, que venía ocupando temporalmente el señor notario John Arenas Acosta;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente Resolución que da por concluido el mencionado traslado temporal;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; y la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluido el traslado temporal del señor notario John Arenas Acosta, en el distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín, aprobado por Resolución Ministerial N° 0200-2013-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1285137-1

**Dan por concluido el traslado temporal de Notario Público en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0247-2015-JUS**

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO, el Oficio N° 1029-2015-JUS/CN/P, de la Presidenta del Consejo del Notariado, y el Informe N° 173-2015-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto

Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en atención a las necesidades de la población, puede disponer los traslados temporales de notarios a nivel nacional, cuando existan plazas vacantes y hasta que sean cubiertas en virtud del concurso público nacional de méritos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley; y en caso de que este sea declarado desierto, hasta que se cubran las plazas por los concursos públicos regulares;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0084-2013-JUS, se aprobó el traslado temporal del señor Carlos Miguel Muñoz Domínguez, notario del distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura, distrito notarial de Piura y Tumbes, a la plaza vacante localizada en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín;

Que, con Resolución Ministerial N° 0151-2015-JUS, se nombró al señor Carlos Miguel Muñoz Domínguez, como notario del distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín, que venía ocupando temporalmente;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente Resolución que da por concluido el mencionado traslado temporal;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; y la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluido el traslado temporal del señor notario Carlos Miguel Muñoz Domínguez, en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín, aprobado por Resolución Ministerial N° 0084-2013-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1285137-2

**Dan por concluido el traslado temporal de Notario Público en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0248-2015-JUS**

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO, el Oficio N° 1029-2015-JUS/CN/P, de la Presidenta del Consejo del Notariado, y el Informe N° 173-2015-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en atención a las necesidades de la población, puede disponer los traslados temporales de notarios a nivel nacional, cuando existan plazas vacantes y hasta que sean cubiertas en virtud del concurso público nacional de méritos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley; y en caso de que este sea

declarado desierto, hasta que se cubran las plazas por los concursos públicos regulares;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0083-2013-JUS, se aprobó el traslado temporal del señor César Edwin Díaz Duárez, notario del distrito y provincia de Cutervo, departamento de Lambayeque, distrito notarial de Lambayeque, a la plaza vacante localizada en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín;

Que, con Resolución Ministerial N° 0141-2015-JUS, se nombró al señor Julio César Cordero Bautista, como notario del distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín, que venía ocupando temporalmente el señor notario César Edwin Díaz Duárez;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente Resolución que da por concluido el mencionado traslado temporal;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; y la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluido el traslado temporal del señor notario César Edwin Díaz Duárez en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín, aprobado por Resolución Ministerial N° 0083-2013-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1285137-3

### **Dan por concluido el traslado temporal de Notario Público en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0249-2015-JUS**

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO: el Oficio N° 1029-2015-JUS/CN/P, de la Presidenta del Consejo del Notariado, y el Informe N° 173-2015-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en atención a las necesidades de la población, puede disponer los traslados temporales de notarios a nivel nacional, cuando existan plazas vacantes y hasta que sean cubiertas en virtud del concurso público nacional de méritos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley; y en caso de que este sea declarado desierto, hasta que se cubran las plazas por los concursos públicos regulares;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0082-2013-JUS, se aprobó el traslado temporal del señor Víctor Daniel Coral Pérez, notario del distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín, distrito notarial de Junín, a la plaza vacante localizada en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín;

Que, con Resolución Ministerial N° 0144-2015-JUS, se nombró al señor Dante José Pillaca Roca, como notario del distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín, que venía ocupando temporalmente el señor notario Víctor Daniel Coral Pérez;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente Resolución que da por concluido el mencionado traslado temporal;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; y la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluido el traslado temporal del señor notario Víctor Daniel Coral Pérez, en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín, aprobado por Resolución Ministerial N° 0082-2013-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1285137-4

### **Dan por concluido el traslado temporal de Notario Público en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0250-2015-JUS**

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO: el Oficio N° 1029-2015-JUS/CN/P, de la Presidenta del Consejo del Notariado, y el Informe N° 173-2015-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en atención a las necesidades de la población, puede disponer los traslados temporales de notarios a nivel nacional, cuando existan plazas vacantes y hasta que sean cubiertas en virtud del concurso público nacional de méritos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley; y en caso de que este sea declarado desierto, hasta que se cubran las plazas por los concursos públicos regulares;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0081-2013-JUS, se aprobó el traslado temporal del señor David Alfredo Neira Salomón, notario del distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa, distrito notarial de Arequipa, a la plaza vacante localizada en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín;

Que, con Resolución Ministerial N° 0146-2015-JUS, se nombró al señor Edinso Meléndez López, como notario del distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín, que venía ocupando temporalmente el señor notario David Alfredo Neira Salomón;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente Resolución que da por concluido el mencionado traslado temporal;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; y la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluido el traslado temporal del señor notario David Alfredo Neira Salomón, en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín, aprobado por Resolución Ministerial N° 0081-2013-JUS,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1285137-5

### **Dan por concluido el traslado temporal de Notario Público en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0251-2015-JUS**

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO, el Oficio N° 1029-2015-JUS/CN/P, de la Presidenta del Consejo del Notariado, y el Informe N° 173-2015-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en atención a las necesidades de la población, puede disponer los traslados temporales de notarios a nivel nacional, cuando existan plazas vacantes y hasta que sean cubiertas en virtud del concurso público nacional de méritos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley; y en caso de que este sea declarado desierto, hasta que se cubran las plazas por los concursos públicos regulares;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0080-2013-JUS, se aprobó el traslado temporal del señor Víctor Patiño Paredes, notario del distrito de Cotahuasi, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, distrito notarial de Arequipa, a la plaza vacante localizada en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín;

Que, con Resolución Ministerial N° 0142-2015-JUS, se nombró al señor Edwin Dante Barrios Falcón, como notario del distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín, que venía ocupando temporalmente el señor notario Víctor Patiño Paredes;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente Resolución que da por concluido el mencionado traslado temporal;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; y la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del

Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluido el traslado temporal del señor notario Víctor Patiño Paredes en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2013-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1285137-6

## **MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**

### **Aprueban transferencia financiera del pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de su competencia**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 197-2015-MIMP**

Lima, 10 de setiembre de 2015

Vistos, el Informe N° 120-2015-MIMP-DGFC-DIBP-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas, el Memorando N° 354-2015-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe N° 109-2015-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Memorando N° 648-2015-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Memorando N° 1490-2015-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26918 se crea el Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR, con la finalidad de dirigir las actividades del Estado y convocar a la comunidad en general para la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos, y en general toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano; norma que a través de su Segunda Disposición Transitoria y Complementaria señala que el Órgano Rector del Sistema aprobará la forma y plazo en el que las Sociedades de Beneficencia Pública o Juntas de Participación Social, transformadas o no en fundaciones, irán asumiendo los costos que irrogan las remuneraciones de sus trabajadores; siendo que en tanto no se concluya con dicho proceso, el Ministerio de Economía y Finanzas continuará transfiriendo los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, la cual establece en su artículo 5 literal m) que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP tiene dentro de su ámbito de competencia el ejercicio de la rectoría sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente y el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, entre otros;

Que, a través del literal c) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras a favor de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito

de su competencia, para el pago de remuneraciones y pensiones;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, señala que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias; así como para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia Pública y los referidos a personas adultas mayores y sus derechos;

Que, en mérito a lo señalado, mediante Memorando N° 354-2015-MIMP/DGFC del 2 de setiembre de 2015, la Dirección General de la Familia y la Comunidad hace suyo el Informe N° 120-2015-MIMP-DGFC-DIBP-AACG, a través del cual solicita la transferencia de recursos financieros a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 25/100 NUEVOS SOLES (S/. 466 847.25), para el pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de setiembre de 2015;

Que, con Memorando N° 648-2015-MIMP/OGPP del 04 de setiembre de 2015, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 109-2015-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, a través del cual emite opinión favorable para la transferencia financiera a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, para el pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de setiembre de 2015, por lo que otorga la disponibilidad presupuestaria por el monto de hasta CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 25/100 NUEVOS SOLES (S/. 466 847.25) en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, especifica de gastos "2.4.1.3.1.4 a Otras Entidades Públicas" y metas presupuestarias señaladas en el Cuadro N° 01 adjunto al citado Informe;

Que, mediante Memorando N° 1490-2015-MIMP/OGA del 7 de setiembre de 2015, la Oficina General de Administración ha señalado que no encuentra objeción para la transferencia financiera propuesta por la Dirección General de la Familia y la Comunidad, mediante Memorando N° 354-2015-MIMP/DGFC, la cual deberá ser formalizada con resolución ministerial, en virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, en tal sentido, a fin de efectivizar el pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de setiembre de 2015, de los trabajadores y pensionistas de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, resulta pertinente emitir el acto por el que se apruebe la transferencia financiera hasta por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 25/100 NUEVOS SOLES (S/. 466 847.25) a favor de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 26918 – Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 25/100 NUEVOS SOLES (S/. 466 847.25) a favor de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, la cual será destinada al pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de setiembre de 2015, de los trabajadores y pensionistas de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública.

**Artículo 2.-** La Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Las Sociedades de Beneficencia Pública deberán efectuar las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar las mismas a la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueren utilizados deberán ser revertidos al Tesoro Público.

**Artículo 4.-** La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficencias Públicas, y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, serán los responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de transferencia.

**Artículo 5.-** Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP ([www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe)) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1286208-1

## Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Nacional de Voluntariado - CONVOL

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 198-2015-MIMP

Lima, 10 de setiembre de 2015

VISTOS:

La Nota N° 030-2015-MIMP/DGPDV-DV de la Dirección de Voluntariado y el Memorando N° 150-2015-MIMP/DGPDV de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado, se creó la Comisión Nacional de Voluntariado – CONVOL; cuyo objeto conforme con su artículo 1 es reconocer, facilitar y promover la acción de los ciudadanos en servicios voluntarios y señalar las condiciones jurídicas, bajo las cuales tales actividades se realizan dentro del territorio nacional;

Que, el numeral 21.2 del artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Voluntariado, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP, establece que la Comisión Nacional de Voluntariado – CONVOL se encuentra conformada, entre otros, por un/a representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, quien la presidirá;

Que, el numeral 21.4 del artículo 21 del citado Reglamento dispone que los/las representantes titular

y alterno/a de la referida Comisión serán designados mediante Resolución del Titular del Sector al que pertenezcan;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 201-2014-MIMP se designó al/a Director/a General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, como representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Comisión Nacional de Voluntariado;

Que, se ha visto por conveniente dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 201-2014-MIMP y designar a los nuevos representantes titular y alterno del MIMP ante la referida Comisión Nacional;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado; y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 201-2014-MIMP que designa al/a la Director/a General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, como representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Comisión Nacional de Voluntariado - CONVOL.

**Artículo 2.-** Designar como representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Comisión Nacional de Voluntariado – CONVOL, a los siguientes funcionarios:

- El/La Director/a General de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en calidad de titular, quien presidirá la mencionada Comisión.

- El/La Director/a de la Dirección de Desplazados y Cultura de Paz de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en calidad de alterno/a.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Comisión Nacional de Voluntariado – CONVOL, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1286208-2

RELACIONES EXTERIORES

**Remiten al Congreso de la República, la documentación relativa al “Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso”**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 206-2015-RE**

Lima, 10 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el “Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso” fue adoptado el 27 de junio de

2013 en la ciudad de Marrakech, Reino de Marruecos, y suscrito por el Perú el 28 de junio del mismo año;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56° y 102° inciso 3 de la Constitución Política del Perú; y, el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al “**Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso**”, adoptado el 27 de junio de 2013 en la ciudad de Marrakech, Reino de Marruecos, y suscrito por el Perú el 28 de junio del mismo año;

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1286209-5

**Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el informe que contenga la propuesta de Reglamento de la Ley N° 30322**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0796/2015-RE**

Lima, 9 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30322, se creó la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral con el propósito de suministrar información a las organizaciones políticas debidamente inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones sobre sus posibles candidatos en los procesos electorales en los que participen;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 210-2015-PCM se creó la Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal, encargada de elaborar el informe que contenga la propuesta de Reglamento de la Ley N° 30322;

Que, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 2 y 3 de la Resolución Suprema N° 210-2015-PCM, la Comisión Multisectorial está conformada, entre otros, por un representante titular y alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores, quienes serán designados mediante resolución del Titular de la entidad en el plazo de dos (2) días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación de la referida Resolución Suprema;

Que, resulta necesario formalizar la designación de los representantes titular y alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la referida Comisión Multisectorial;

Teniendo en cuenta el Memorándum (DGC) N° DGC-1028/2015, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 9 de setiembre de 2015;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Alberto Gonzales Mejía, Director de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, como representante titular del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal, encargada de elaborar el informe que contenga la propuesta de Reglamento de la Ley N° 30322.

**Artículo 2.-** Designar a la Consejera en el Servicio Diplomático de la República Claudia María Velit Palacios de Lesevic, Subdirectora de Programación y Evaluación Consular, de la Dirección de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, como representante alterna del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal, encargada de elaborar el informe que contenga la propuesta de Reglamento de la Ley N° 30322.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1285847-1

## SALUD

### Decreto Supremo que prorroga por un plazo de noventa (90) días calendario la Emergencia Sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 018-2015-SA

#### DECRETO SUPREMO N° 028-2015-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en sus artículos 7 y 9 que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste se constituye como la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, establece los supuestos que configuran una emergencia sanitaria y señala que su Declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, por iniciativa de la Autoridad Nacional de Salud o a solicitud de los Gobiernos Regionales o Locales, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarla;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria y prevé la prórroga de la misma, para lo cual el artículo 11 señala los requisitos y plazos que la sustentan, debiendo seguirse el mismo procedimiento y evaluación que el establecido para la solicitud de declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2015-SA publicado el 13 de junio de 2015 se declaró en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario los servicios del Hospital María Auxiliadora, ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, al haberse configurado el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.7 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, que establecen como un supuesto que constituye emergencia sanitaria, las demás situaciones que como consecuencia de un riesgo epidemiológico elevado pongan en grave peligro la salud y la vida de la población, previamente determinadas por el Ministerio de Salud, debido al alto riesgo operacional y de cumplimiento normativo en sus Servicios de Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos de adultos, pediátrica y neonatal, así como de patología clínica, toda vez que se constituye como el establecimiento de salud de Lima con mayor notificación de muertes maternas y de muertes por neumonías en menores de 5 años de edad y el segundo, con mayor notificación de muertes fetales y neonatales, a lo que se aunaban aspectos críticos de infraestructura, equipos, personal, entre otros, para brindar atención a una demanda creciente equivalente al 277% de su capacidad de oferta, lo cual implicaba un alto riesgo en la recuperación de salud de la población que requiere sus servicios, conforme a lo señalado por la Dirección General de Epidemiología, en su Informe N° 001-2015-DGE-DVE-JR/MINSA, la cual vence el 11 de setiembre de 2015;

Que, con Oficio N° 509 - IGSS/2015, el Jefe del Instituto de Gestión de Servicios de Salud ha solicitado al Ministerio de Salud la prórroga de la emergencia sanitaria declarada con Decreto Supremo N° 018-2015-SA, toda vez que persisten las causas que dieron origen a la declaratoria de emergencia sanitaria y por tanto subsiste el alto riesgo operacional y de cumplimiento normativo en los Servicios de Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos y Patología Clínica del Hospital María Auxiliadora, ocasionando la brecha existente entre la demanda y la oferta de servicios conforme a lo sustentado en el Oficio N° 953-2015-DG-HMA y el Anexo 5, elaborados por el Hospital María Auxiliadora;

Que, el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de emitir el informe técnico que sustenta las solicitudes de prórroga de la declaratoria de Emergencia Sanitaria, habiendo evaluado favorablemente dicha solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156;

Que, el servicio de salud constituye un servicio público esencial que requiere ser prestado de manera ininterrumpida y continua, con el objeto de preservar la salud y vida de la población;

Que, mediante Informe N° 018-2015-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA, ha emitido opinión favorable respecto a la prórroga de la emergencia sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 018-2015-SA;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las poblaciones, así como adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, lo señalado en los considerandos precedentes, es consecuencia de los eventos tipificados en el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.7 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, razón por la que se continúa configurando el supuesto de emergencia sanitaria, y por ende resulta necesario implementar acciones inmediatas que permitan la continuidad de la prestación de servicios de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción que sustenta la prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria aprobada por el Decreto Supremo N° 018-2015-SA;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones;



y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Prórroga de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria**

Prorróguese por un plazo de noventa (90) días calendario, computados a partir del 12 de setiembre de 2015, la Emergencia Sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 018-2015-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción**

Corresponde al Ministerio de Salud y al Hospital María Auxiliadora realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el “Plan de Acción Actualizado para la prórroga de la Emergencia Sanitaria” que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

**Artículo 3.- Relación de bienes y servicios**

La relación de bienes y servicios que se requieren contratar durante la prórroga de la emergencia sanitaria se encuentran detallados en el Anexo II, que forma parte del Decreto Supremo N° 018-2015-SA.

Las contrataciones y adquisiciones que se realicen al amparo del presente Decreto Supremo y del Decreto Supremo N° 018-2015-SA deberán destinarse exclusivamente para los fines que establecen dichas normas, bajo responsabilidad.

**Artículo 4.- Financiamiento**

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 5.- Del informe final**

Concluida la prórroga otorgada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, las autoridades responsables de la ejecución del Plan de Acción deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

**ANEXO I**

**HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA**  
San Juan de Miraflores  
Lima

**PLAN DE ACCIÓN**  
Actualizado para la prórroga  
de la Emergencia Sanitaria

Para enfrentar el  
“Incremento de la morbimortalidad de la población  
que acude al Hospital María Auxiliadora para  
atención médica especializada”

Septiembre de 2015

**PLAN DE ACCIÓN**

**FRENTE AL INCREMENTO  
DE LA MORBIMORTALIDAD DE LA POBLACIÓN  
QUE ACUDE AL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA  
PARA ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA**

**CONTENIDO**

- a) Lugar/Ámbito, justificación
- b) Objetivos
- c) Metas
- d) Actividades
- e) Indicadores de Cumplimiento
- f) Responsables
- g) Plazo
- h) Financiamiento
- i) Monitoreo y Evaluación
- j) Resumen
- k) Recomendaciones

**PLAN DE ACCIÓN**

**FRENTE AL INCREMENTO DE LA  
MORBIMORTALIDAD DE LA POBLACIÓN  
QUE ACUDE AL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA  
PARA ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA**

**a) Lugar/Ámbito y justificación**

Hospital María Auxiliadora, Distrito de San Juan de Miraflores, con influencia en los distritos de Villa María del Triunfo, Villa El Salvador, Lurín, Pachacámac, Barranco, Chorrillos, Surco, San Bartolo, Punta Hermosa, Punta Negra, Pucusana, Santa María del Mar, de Lima Metropolitana, así como otras provincias del sur de Lima y departamentos de Ica, Ayacucho y Junín.

**Justificación.-**

En Lima Sur la población se ha incrementado desde trescientos mil (300.000) hace 25 años atrás, a aproximadamente dos millones trescientos mil habitantes (2'300.000) en la actualidad, aunque dado que el área de influencia del Hospital María Auxiliadora trasciende los límites geográficos de Lima Sur, para abarcar los distritos vecinos de Lima Provincia, la población de referencia puede llegar a los tres (3) millones de habitantes. Poco más del 90% de esta población está protegida por algún seguro de salud, incluido el Seguro Integral de Salud –SIS y el Hospital María Auxiliadora es el único hospital de nivel III-1 del cono sur de Lima.

No existe ningún hospital de nivel II que pueda cubrir la demanda que corresponde a las Urgencias Médicas de prioridad 3 y 4, que requieren un menor nivel de complejidad en la capacidad de respuesta, por lo que éstas urgencias también recaen en el Hospital María Auxiliadora, lo que le resta capacidad de respuesta para atender las urgencias de prioridad 1 y 2 para las cuales no tiene la capacidad respuesta adecuada, por la falta de camas en cuidados críticos, mayor número de salas de operaciones operativas y sala de pacientes críticos en emergencia..

Este aumento en la población de referencia y aseguramiento, ha producido una mayor demanda de servicios de salud, la que no se ha visto acompañada por el incremento paralelo en la oferta de servicios y actualmente esa brecha genera demoras en la atención y la consecuente insatisfacción de la población.

Los servicios críticos afectados son los siguientes:

**1. Emergencia:**

- Hacinaamiento de pacientes: se dispone del mismo espacio físico que en el año 1986, con una densidad de población creciente en su demanda de atención. Mientras en el año 2000 se atendieron 76,598 emergencias, en el año 2014 se totalizaron 89,400 atenciones. Esta sobredemanda genera entre otros trastornos que los pacientes de las Salas 2 y 3 deban permanecer en camillas en los pasillos, aunque en su mayoría podrían ser derivados a las áreas comunes de hospitalización de los Servicios de Medicina, Traumatología, Neurocirugía, Cirugía de Tórax o en las Unidades de Cuidados

Intensivos, pero por no disponibilidad de camas en esos servicios deben permanecer en el Servicio de Emergencia, transgrediendo la norma de estancia que no debe ser superior a las 12 horas (NTS 042-2006).

- Baja calidad de atención: En el Servicio de Emergencia prestan servicio la misma cantidad de médicos (16), en el actual año 2015 que en el año 2000, siendo que el número de atenciones ha crecido en más 13.500 por año en promedio, con la consecuente disminución de la calidad de atención. Las principales brechas en recursos humanos están relacionadas con el área de Profesionales Médicos, Enfermeras, Obstetras, Tecnólogos y Técnicos.

- Equipos biomédicos e insumos insuficientes en el área de laboratorio clínico y radiodiagnóstico: los pacientes críticos de prioridad 1 y 2, requieren un manejo inmediato y eficiente con ventiladores mecánicos, monitores multiparámetro, pulso-oxímetros, monitores desfibriladores, entre otros, que son insuficientes, así como con pruebas de laboratorio de emergencia y equipo de Rayos X portátil, que no existe en el Servicio de Emergencia, ni tampoco ecógrafos que permitan un servicio las 24 horas del día.

## 2. Consulta Externa:

- El espacio físico de la consulta externa es el mismo asignado en los últimos 20 años y para aumentar la capacidad operativa ante la mayor demanda de atención fue dividir el mismo espacio estructural, en mayor número de consultorios funcionales (aumento en 45% el número de consultorios funcionales sobre los mismos consultorios estructurales). Esta solución sin embargo no aporta calidad de atención ni bienestar para el paciente ni personal de salud y en los últimos 10 años ésta medida temporal no ha sido suplantada, por lo que a la fecha sigue el hacinamiento progresivo y una calidad de atención no adecuada ni oportuna.

- En ésta área de consultorios externos, la falta de equipamiento en los servicios de apoyo al diagnóstico y tratamiento (Radiología - Ecografía y Laboratorio), también genera citas diferidas muy prolongadas en el tiempo.

- Las dos limitaciones señaladas generan además citas de espera prolongadas cuando existe una solución quirúrgica para el problema que aqueja al paciente, aumentando en consecuencia el riesgo de complicaciones, incremento de la morbilidad asociada e incluso la mortalidad de los afectados.

## 3. Radiodiagnóstico

- Entre los servicios de Consulta Externa, Emergencia, UCI adultos y UCI neonatal, según los estándares nacionales e internacionales, se deberían haber solicitado más de 26.000 solicitudes de estudios radiológicos en el Hospital María Auxiliadora, no habiendo llegado en el año 2014 al número de 15.000, por lo que brecha de atención es superior a los 11.000 estudios. Esto reconoce sus causas en la inexistencia de un equipo moderno digital así como equipos portátiles disponibles y funcionando en los servicios mencionados.

- La brecha existente en los exámenes ecográficos es superior a los 17.000 anuales debido a que solo hay dos (02) equipos de baja calidad, que permiten cubrir tan solo el 31% de la demanda y no hay ningún equipo dedicado a la atención de exámenes de ecografía de emergencia. (Se necesitó tercerizar este servicio como una medida paliativa tendiente a satisfacer la demanda de la población que no puede asumir sus costos en la actividad privada.)

## 4. Laboratorio:

- La brecha en atención es de casi 30.000 exámenes de laboratorio destinados a pacientes de consulta externa, emergencia y otras áreas críticas. Las limitaciones en recursos humanos, equipos básicos, reactivos y un sistema informático adecuado son los principales puntos críticos, limitaciones que si no son superadas rápidamente, no tendrán impacto otras medidas contempladas en el presente Plan de Acción y continuarán las demoras de atención.

5. Unidades de Cuidados Intensivos Adulto, Pediátrica y Neonatal:

- Desde su fundación en el año 1986 la disponibilidad de camas se mantuvo entre 4 a 8 en cada Unidad, lo que genera permanencia de pacientes fuera de norma en el servicio de Emergencia o imposibilidad de aumentar el número de cirugías programadas o de urgencia. A esta limitación de la infraestructura necesaria para el aumento en el número de camas disponibles, deben sumarse las dificultades derivadas del deterioro de los equipos biomédicos.

## 6. Centro Quirúrgico:

- Su capacidad operativa funcional está reducida a pesar de disponer de 6 salas de operaciones, con capacidad máxima de 632 horas mensuales, por motivos de mala implementación, equipos malogrados o en desuso y falta de recursos humanos. Esto significa que en la actualidad funciona con 4 salas de operaciones, 2 para las emergencias y 2 para las cirugías electivas.

- El área de Recuperación del Centro Quirúrgico es otro aspecto crítico, pues se dispone funcionalmente solo de 8 camas que no cubren la demanda de las cirugías de urgencia y las programadas.

- En cuanto al equipamiento, los quirófanos disponen de tres mesas quirúrgicas parcialmente operativas y tres obsoletas, tres lámparas cialíticas de techo con deficiencias en su funcionamiento y limitaciones en el equipamiento biomédico (ventiladores y monitores particularmente).

- Los recursos de personal no son suficientes para el amplio espectro de necesidades en diferentes especialidades: cirugías electivas en especialidades quirúrgicas, Oncología, Obstetricia, Ginecológica, Neurocirugía, Cirugía de Tórax y Cardiovascular, Urología, Cirugía General, Traumatología, Odonto- maxilofacial, Cirugía para Emergencia, Terapia de Dolor Agudo post Operatorio, ventiloterapia en Centro quirúrgico y áreas de hospitalización, resolución de interconsultas, evaluación pre operatoria para cirugía electiva.

## 7. Hospitalización:

- La disponibilidad de camas para hospitalización es particularmente crítica en los servicios de Medicina Interna y Especialidades Quirúrgicas, dado que la oferta de camas es insuficiente en relación a la demanda existente. Mientras en el año 2000 el número anual de egresos no superaba los 15.000, al finalizar el año 2014 se han registrado más de 33.000. En el caso de los servicios quirúrgicos, el déficit es tanto para pacientes en pre quirúrgico como para pacientes post quirúrgicos que requieren de su UCI intermedia o de hospitalización común.

- Las estrategias de algunos servicios, como obstetricia, de alta rápida, aunque producen un buen y alto intervalo de sustitución y de grado de uso de cama, no son suficientes.

- Las UCIs Intermedias tanto de Medicina como de Cirugía, tienen equipos obsoletos e insuficientes en número.

### b) Objetivos.-

Reducir el riesgo existente para la morbilidad y mortalidad asociadas a la atención de salud en la población que acude al Hospital María Auxiliadora, mediante la ampliación y reordenamiento del modelo de organización hospitalario en áreas críticas y sus servicios de soporte y apoyo, así como evitar la aparición de brotes y/o epidemias que podrían originarse por la falta de atención oportuna de la población.

### c) Metas.-

1. Reducir la mortalidad intrahospitalaria en un 20%.
2. No registrar ningún brote de infección Hospitalaria.
3. Mejorar la disponibilidad de espacios físicos con infraestructura temporal para el área de hospitalización/emergencia y medidas de reordenamiento de espacios en las Unidades de Cuidados Intensivos y Centro Quirúrgico.
4. No tener en los pasadizos del Servicio de Emergencia ni pacientes ni camillas.

**d) Actividades.-**

COMPONENTE	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
ATENCIÓN EN HOSPITALIZACIÓN	Construcción de módulos para el incremento de 60 camas de hospitalización	Jefe de Departamento de Medicina y Cirugía
	Implementación con equipos, mobiliario médicos y recursos humanos para el módulo de 60 camas de hospitalización	
FORTALECIMIENTO DE LA UPSS	Implementación con equipos médicos nuevos y recursos humanos	Jefe de Departamento de Medicina

**PRESUPUESTO DEL PLAN DE ACCIÓN SEGÚN COMPONENTES**

Presupuesto	Componente K	Suma de Total
1.- Institucional	1.-REFORZAMIENTO DE LA UPSS	S/. 2,078,015.00
<b>Total 1.- INSTITUCIONAL</b>		<b>S/. 2,078,015.00</b>
2.- Adicional	2.- ATENCION EN HOSPITALIZACION	S/. 10,989,206.00
<b>Total 2.- ADICIONAL</b>		<b>S/. 10,989,206.00</b>

Total general S/. 13,067,221.00

**e) Indicadores de cumplimiento**

- Mortalidad intrahospitalaria
- Brotes de infecciones intrahospitalarias registrados.

**f) Responsables**

En el Ministerio de Salud:

Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas.  
Oficina General de Administración.

En el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, para el monitoreo y evaluación general del Plan de Acción.:

Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación

En el Hospital María Auxiliadora:

Dirección General, Oficina Ejecutiva de Administración, el Responsable de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres y Jefes de Departamento.

**g) Plazo.-**

90 días calendario

**h) Financiamiento.-**

La propuesta no irrogará gastos al gobierno central pues será financiada con los recursos del Ministerio de Salud y del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, a través del Hospital María Auxiliadora.

Los recursos del Ministerio de Salud, hasta por un monto total de S./ 570,000.00 (Quinientos Setenta Mil y 0/100 Nuevos Soles), serán ejecutados directamente por el Pliego 011 MINSA, debiendo adoptar los mecanismos convenientes para la oportuna adquisición y envío de los bienes al Hospital María Auxiliadora.

**i) Monitoreo y Evaluación.-**

La Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Infraestructura, Mantenimiento y Equipamiento del Ministerio de Salud es la responsable de monitorear la ejecución de la implementación de la infraestructura

requerida para aumentar la capacidad de hospitalización y disponibilidad de más unidades de atención.

La Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital María Auxiliadora es la responsable de mantener la operatividad de la infraestructura que se adquiere para brindar las prestaciones de salud.

Los Departamentos de Medicina y Cirugía del Hospital María Auxiliadora son los responsables del monitoreo de las actividades de atención y de velar por el cumplimiento de las metas de salud.

La Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital María Auxiliadora es la responsable de garantizar la provisión de bienes y servicios necesarios para la operatividad de las actividades previstas en la Emergencia Sanitaria, así como del monitoreo del stock de material estratégico y la seguridad del personal y patrimonio institucional.

La Dirección General, Dirección Ejecutiva de Administración, Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres y los Jefes de Departamentos, Servicios, Unidades y Oficinas del Hospital María Auxiliadora son los responsables del presente Plan de Acción según sus competencias.

**j) Resumen**

El Instituto de Gestión de Servicios de Salud, mediante Oficio N° 509-2015-IGSS, ha solicitado que se prorrogue la emergencia sanitaria en la prestación de servicios de salud del Hospital María Auxiliadora porque persisten las causales que dieron origen al alto riesgo operacional y de cumplimiento normativo en sus Servicios de Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos de adultos y neonatal, y patología clínica, a pesar del avance registrado en el Plan de Acción aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-SA.

Esto genera que todavía no se ha reducido la brecha existente entre la demanda y la oferta de servicios que, además de las demoras para la atención oportuna de pacientes, genera un alto riesgo de transmisión de enfermedades intrahospitalarias, lo cual implica un alto riesgo de recuperación de salud de los pacientes; aún quedan pendientes para culminar algunas actividades que están articuladas con la adquisición de 74 de 352 productos, debido a tiempos de entrega de algunos equipos importados, otros recién fabricados por encargo para la obra civil modular temporal o estudios de mercado demorados.

El Hospital María Auxiliadora se constituye en el hospital de Lima con mayor notificación de muerte materna y de muertes por Neumonías en menores de cinco años de edad y el segundo establecimiento con mayor notificación de muertes fetales y neonatales.

El objetivo del presente Plan de Acción es continuar la implementación de actividades tendientes a restablecer la capacidad operativa de los servicios asistenciales del Hospital María Auxiliadora, aumentando su capacidad de hospitalización en medicina y cuidados intensivos, eliminando la atención de pacientes en camillas y pasillos del servicio de emergencia, reforzando el equipamiento de su UPSS. Estos objetivos reducirán la vulnerabilidad del Hospital, mayor morbilidad y mortalidad, así como la aparición de brotes y/o epidemias que podrían originarse por la falta de atención oportuna de la población.

Asimismo, el Plan de Acción ha previsto el ámbito de aplicación, las responsabilidades del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, del Hospital María Auxiliadora y del Ministerio de Salud, las actividades a realizar, los bienes y servicios a contratar, y no requiere financiamiento adicional al ya aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-SA.

**k) Recomendaciones**

Se hace necesario viabilizar la solicitud de prórroga de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria del Hospital María Auxiliadora, que permitirá contar con el marco legal y presupuestal que permita reducir el riesgo existente para la población que requiere atención en ese Hospital, a fin de garantizar su vida y su salud.

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

# MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

# 189

años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Aprueban donación dineraria proveniente de FONDOEMPLEO

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 177-2015-TR

Lima, 9 de setiembre de 2015

VISTOS: El Oficio N° 553-2015-MTPE/3/24.2 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", el Oficio N° 616-2015-MTPE/4/9 del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 406-2015-MTPE/4/9.2 del Jefe de la Oficina de Presupuesto, y el Informe N° 1176-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2011-TR, modificado por Decretos Supremos N° 04-2012-TR y N° 013-2012-TR, se crea el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú", cuya denominación fue modificada por Decreto Supremo N° 003-2015-TR como "Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", en el ámbito del Ministerio de Trabajo Promoción del Empleo, como una actividad que forma parte de la Unidad Ejecutora 002 - Capacitación Laboral Juvenil - PROJOVEN, hoy Unidad Ejecutora 002 — Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", con el objeto de promover el empleo, mejorar las competencias laborales e incrementar los niveles de empleabilidad en el país;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 892 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-98-TR, se crea el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO, como persona jurídica de derecho privado, con autonomía administrativa, económica y financiera, que tiene por objeto financiar proyectos, capacitaciones, emprendimientos y otros que se determinen en el marco de los programas de promoción del empleo y mejora de la empleabilidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y para la capacitación de derechos fundamentales laborales a trabajadores; para ello, evalúa, selecciona, financia y monitorea a los proyectos de capacitación y promoción del empleo que se presentan a un concurso y resulten ganadores por la calidad de su formulación y por la viabilidad de lograr mejoras apreciables en empleabilidad, productividad y empleo;

Que, atendiendo a sus fines, en el mes de junio de 2014, el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO convocó al 14° Concurso de Proyectos con la finalidad de financiar los mejores proyectos y/o iniciativas que mejoren la empleabilidad, promuevan o fortalezcan emprendimientos y contribuyan a la generación de empleo sostenido y mejora de ingresos en el ámbito urbano y rural; que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, formulados y ejecutados por instituciones públicas o privadas de trayectoria reconocida en los servicios convocados;

Que, el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", ha participado en el referido Concurso de Proyectos habiendo obtenido la conformidad por parte del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO, para el financiamiento de diez (10) proyectos, siendo ocho (8) proyectos en la Línea 2: Proyectos de certificación de competencias laborales y dos (2) proyectos en la Línea 3: Proyectos de fortalecimiento de capacidades para el emprendimiento, hasta por un monto total de S/7,394,084.08 (Siete millones trescientos noventa y cuatro mil ochenta y cuatro con 08/100 Nuevos Soles), cuyo desembolso se realizará en calidad de donación con cargo y de acuerdo a los plazos establecidos en el

cronograma aprobado por las partes; para tal efecto, con fecha 15 de junio de 2015, se han suscrito diez (10) convenios de financiamiento;

Que, el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales públicas o privadas, diferentes de las provenientes de convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos;

Que, en ese contexto, resulta necesario aceptar la donación dineraria que otorga el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO, a favor del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" para la ejecución de los proyectos seleccionados;

Con las visaciones de la Viceministra (e) de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", del Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29381 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la donación dineraria ascendente a la suma de S/7,394,084.08 (Siete millones trescientos noventa y cuatro mil ochenta y cuatro con 08/100 Nuevos Soles), proveniente del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO, para la ejecución de ocho (8) proyectos en la Línea 2: Proyectos de certificación de competencias laborales y dos (2) proyectos en la Línea 3: Proyectos de fortalecimiento de capacidades para el emprendimiento, a cargo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; conforme al detalle que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar al Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", proceda a realizar los trámites para la publicación en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)), de la presente Resolución Ministerial en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1286026-1

### Precisan requisitos vigentes para el otorgamiento y pago de prestaciones económicas

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL DE SEGUROS Y PRESTACIONES ECONOMICAS Nº 23-GCSPE-ESSALUD-2015

Lima, 27 de agosto del 2015

#### VISTO:

El Informe Técnico presentado por la Sub Gerencia de Regulación de Prestaciones Económicas de la Gerencia de Prestaciones Económicas, en el cual se expone la necesidad de formalizar y divulgar a la población

asegurada los requisitos que se encuentran vigentes para el otorgamiento y pago de las prestaciones económicas;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.2, del artículo 1° de la Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), (Ley N° 27056, EsSalud tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, entre otros, a través del otorgamiento de prestaciones económicas;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, señala que las prestaciones son brindadas mediante los servicios de EsSalud o de otras entidades, estableciendo los reglamentos, los requisitos, las condiciones y los procedimientos pertinentes;

Que, el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 26790, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, señala que las prestaciones económicas comprenden los subsidios por incapacidad temporal, maternidad, lactancia y las prestaciones por sepelio, y que EsSalud establece la normatividad complementaria para el otorgamiento de las prestaciones económicas;

Que, mediante Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de EsSalud, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-TR (07.OCT.2010), en sus Procedimientos N° 22 al 33, se establece los requisitos para el trámite y posterior pago de las prestaciones económicas;

Que, la Directiva N° 08-GG-ESSALUD-2012 "Normas Complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas" (03.DIC.2012), aprobada por Resolución de Gerencia General N° 619-GG-ESSALUD-2012, en sus numerales 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3 y 7.1.4, detalla los requisitos que deben presentar los interesados para solicitar las prestaciones económicas;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (10.ABR.2001), en su artículo 36°, numeral 1 señala que, los procedimientos y requisitos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados para cada entidad; asimismo, en su numeral 2 del referido artículo prescribe que las entidades solamente exigirán a los administrados la presentación de documentos, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral 1. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos;

Que, la Ley N° 30230 - Ley que establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País (11.JUL.2014), en su Artículo 16°, que modifica el Artículo 38° de la Ley N° 27444 señala que, incurre en responsabilidad administrativa el funcionario que solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA o que, estando en el TUPA, no han sido establecidos por la normatividad vigente o han sido derogados;

Que, el Artículo 40°, numeral 40.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que: "Para el inicio, prosecución o conclusión de un procedimiento, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga: 40.1.2. Aquella que haya sido expedida por la misma entidad o por otras entidades públicas del sector, en cuyo caso corresponde recabarlas a la propia entidad a solicitud del administrado".

Que, las unidades operativas de prestaciones económicas vienen exigiendo a los asegurados y entidades empleadoras un total de dieciséis (16) requisitos previstos en la Directiva N° 08-GG-ESSALUD-2012, no consignados en el TUPA institucional;

Que, la Gerencia de Prestaciones Económicas, realizó una revisión de tales requisitos, determinando que seis (6) de ellos no son necesarios para la evaluación de los subsidios por prestaciones económicas; y que por los otros diez (10) requisitos sí se requiere su presentación para resolver las solicitudes presentadas por los administrados,

por lo cual mediante Carta Circular N° 003-GPE-ESSALUD-2015, de fecha 13.ENE.15, se dispuso la no exigencia de la presentación de los primeros seis (6) requisitos y continuar con el requerimiento de los otros diez (10), mediante notificaciones al amparo del artículo 169°, numeral 1) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806 y su modificatoria, Ley N° 27927, establece que toda entidad se encuentra obligada a brindar información sobre sus actividades, procediendo a difundir a través de Internet entre otros, los procedimientos consignados en el TUPA institucional;

Que, en este contexto normativo, resulta conveniente formalizar y divulgar a la población asegurada los requisitos que se encuentran vigentes para el otorgamiento y pago de las Prestaciones Económicas;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades rectoras y normativas de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, respecto al Sistema de Prestaciones Económicas, establecidas en el artículo 133° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-2014 (31.DIC.14), modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 222-PE-2015 (20.MAR.15);

#### SE RESUELVE:

1) Suspender la exigencia de la presentación de seis (6) requisitos establecidos en la Directiva N° 08-GG-ESSALUD-2012 "Normas Complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas", que no tienen valor agregado en la evaluación, toda vez que otros requisitos presentados permiten determinar la procedencia o improcedencia del subsidio:

#### Numeral 7.1.1 - Subsidio por Incapacidad Temporal

h) Cuando la incapacidad temporal sea originada por un accidente de trabajo:

(...)

En caso de trabajadores Pesqueros, Ley N° 28320, adicionalmente presentar:

b. Constancia de Protesta Informativa por la Capitanía de Puerto que conste la ocurrencia producida tanto para naves en Alta Mar, como en Puerto y/o Fondeaderos.

#### Numeral 7.1.4 - Prestación por Sepelio

k) Declaración Jurada de Beneficiario para Reembolso de Gastos de Sepelio, según modelo, debidamente llenada y firmada por el beneficiario.

l) Contrato (original) detallado de los servicios funerarios y de los servicios de inhumación o cremación, firmado por el beneficiario y la empresa proveedora de los servicios. (Sólo cuando se solicita el reembolso de gastos funerarios).

m) Copia de la Constancia de Entierro, firmada y sellada por el responsable del cementerio, indicando su nombre y cargo (Sólo cuando el pago se ha realizado previamente al deceso o por nichos multifamiliares).

n) Copia de la Autorización de Cremación (cuando es aplicable).

o) Copia de la Autorización de traslado de cadáver (cuando es aplicable)

2) Mantener la exigencia de diez (10) requisitos establecidos en la Directiva N° 08-GG-ESSALUD-2012 "Normas Complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas", debido a que si son necesarios para la evaluación requiriéndose a los administrados a través de notificaciones, al amparo del artículo 169°, numeral 1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444:

#### Numeral 7.1.1 - Subsidio por Incapacidad Temporal

h) Cuando la incapacidad temporal sea originada por un accidente de trabajo: Presentar Declaración Jurada firmada y sellada por el representante legal de la entidad

empleador que certifique la afiliación o no afiliación del asegurado al SCTR.

En caso de trabajadores Pesqueros, Ley N° 28320, adicionalmente presentar:

a) Copia de parte de Zarpe y parte de Arribo, suscrita por la Capitanía de Puerto.

i) Cuando el asegurado titular recibió el subsidio de su empleador pero falleció sin haber firmado la solicitud de reembolso:

La entidad empleadora acreditará presentará Partida de Defunción del Asegurado fallecido (original) y los documentos sustentatorios que acrediten que cumplió con pagar el subsidio al asegurado fallecido, familiar directo o persona autorizada por el mismo.

j) En caso de incapacidad motivada por accidente causado por tercero, presentar: Parte Policial o Informe de autoridad competente.

k) En el caso de Trabajadores Pesqueros, Ley 28320, para determinar el importe y días a subsidiar se presentará:

a. Copias de las boletas de pago y/o contrato de trabajo, firmadas por el trabajador y el representante legal o funcionario autorizado de la entidad empleadora de los últimos 04 meses anteriores al inicio de la contingencia.

b. Copia de los Partes de Arribo que consigne la fecha de Zarpe de la Nave donde se produjo el accidente, en la fecha de producida la ocurrencia.

c. Copia de los partes de Arribo que consigne la fecha de Zarpe de la nave incurso, por las faenas de pesca posteriores en que ocurrió el accidente del trabajador.

**Numeral 7.1.2 – Subsidio por Maternidad**

f) Cuando la asegurada titular recibió el subsidio de su empleador pero falleció sin haber firmado la solicitud de reembolso:

La entidad empleadora acreditará el Registro de Baja por fallecimiento de la Asegurada titular en los Sistemas de EsSalud presentará la partida de defunción de la asegurada fallecida (original) y los documentos sustentatorios que acrediten que cumplió con pagar el subsidio a la asegurada fallecida, familiar directo o persona autorizada por la misma.

**Numeral 7.1.3 – Subsidio por Lactancia**

e) En el caso que la madre sea declarada incapaz, la prestación se pagará a través de su representante legal (curador), quien deberá presentar copia y mostrar el documento que lo acredita como tal.

**Numeral 7.1.4 - Prestación por Sepelio**

p) Cuando el beneficiario de la prestación haya fallecido:

Los herederos presentarán la partida de defunción del beneficiario fallecido (original) y el documento que los acredite como tales (Testamento o Sucesión Intestada), así como el poder, por documento público o privado con firma legalizada notarialmente, que otorgan a uno de los beneficiarios para que a nombre de los demás herederos pueda solicitar el subsidio devengado y no cobrado, utilizando las clases de poderes establecidas por el Reglamento de la Ley Notarial, según el importe del subsidio:

- Hasta media UIT, poder por carta con firma legalizada
- Más de media UIT y hasta 3 UIT, con poder fuera de registro
- Más de 3 UIT poder por Escritura Pública

3) Suspender la exigencia de la presentación del siguiente requisito previsto en el TUPA vigente y en la Directiva N° 008-GG-ESSALUD-2012, toda vez que el mismo obra en poder de la institución, con el cual se registra en Essalud la baja del asegurado titular por fallecimiento, información que es válida para la evaluación de los expedientes de Sepelio;

- Partida de Defunción original del asegurado titular.

- (TUPA vigente, Procedimientos N° 31, 32 y 33, numeral 2).

- (Directiva N° 008-GG-ESSALUD-2012, numeral 7.1.4, literal c).

4) Ratificar el contenido de la Carta Circular N° 003-GPE-GCPEyS-ESSALUD-2015, de fecha 13.ENE.15, y disponer que la presente Resolución sea aplicable a la calificación de solicitudes y/o evaluación de recursos impugnatorios que se encuentren pendientes de resolver a la fecha y los que se presenten hasta la vigencia del nuevo TUPA institucional.

5) Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

6) Encargar a la Secretaría General para que en Coordinación con la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, efectúe la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Entidad, así como su respectiva difusión.

7) Disponer que la Sub Gerencia de Regulación de Prestaciones Económicas coordine con la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo (GCPD) la actualización del TUPA institucional en lo referente a Prestaciones Económicas. Asimismo, proceda a actualizar la Directiva N° 08-GG-ESSALUD-2012 "Normas Complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas", garantizando que exista uniformidad entre ambos documentos normativos.

8) Facultar a la Gerencia de Prestaciones Económicas a emitir las normas necesarias para la aplicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE CHU WONG  
Gerente Central de Seguros y Prestaciones Económicas  
ESSALUD

1285218-1

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Aprueban modificaciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito**

**DECRETO SUPREMO  
N° 007-2015-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante "el MTC", es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar, entre otros, los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, en adelante el Reglamento SOAT, el cual establece las disposiciones relacionadas con la determinación de la responsabilidad civil derivada de accidentes de tránsito terrestre; así como, el régimen y características del seguro obligatorio por accidentes de tránsito, en el marco de la Ley N° 27181;

Que, al respecto, por la naturaleza especial de las placas de exhibición y rotativa es necesario establecer medidas que permitan la contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para dichas placas por parte de las respectivas entidades administradoras, correspondiendo en tal sentido la modificación del Reglamento SOAT;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito**

Modifíquese el segundo párrafo del artículo 7 y el artículo 12 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, en los siguientes términos:

**«Artículo 7.- (...)**

Para todos los efectos de este Reglamento se considerará como tomador del seguro al propietario o a quienes durante la vigencia del seguro se haya transferido o transmitido la propiedad del vehículo o al prestador del servicio de transporte u otro que hubiera contratado el seguro en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, en adelante "el contratante". »

**«Artículo 12.-** Las pólizas o contratos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito que se celebren en cumplimiento de este Reglamento serán emitidos en forma independiente de cualquier otra póliza y en formato único, registrarán por todo el plazo señalado en el respectivo certificado y tendrán una vigencia anual, salvo en el caso de las placas de exhibición y placas rotativas.

Sin perjuicio de lo anterior, los obligados a la contratación del seguro podrán negociar la contratación del mismo de modo corporativo o colectivo a través de una entidad o asociación con personería jurídica independiente. En tales casos, la compañía de seguros emitirá certificados de seguro individuales para cada uno de los vehículos cubiertos por la póliza respectiva, en el cual deberán considerar el valor de la prima anual.

Para el caso de las placas de exhibición y placas rotativas, la Entidad Administradora del Sistema de Placa Única Nacional de Rodaje está autorizada para contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) correspondiente a las placas de exhibición y

rotativa que se asignen a las usuarias que comercialicen vehículos nuevos por los plazos de vigencia de dichas asignaciones, inclusive cuando éstos sean inferiores a un (1) año. Para dicho fin, las compañías de seguros emitirán el correspondiente certificado en mérito a la constancia de la respectiva asignación.

Los vehículos automotores que sean habilitados para prestar el servicio de transporte provincial e interprovincial de pasajeros, a solicitud de empresas de transporte o concesionarias que tengan contratada una póliza corporativa del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, podrán ser incluidos en dicha póliza y se sujetarán a la vigencia de la misma.

Las empresas de transporte o concesionarias que cuenten con una póliza corporativa conforme al párrafo anterior, sólo podrán solicitar la exclusión de la póliza corporativa de los vehículos automotores habilitados para prestar el servicio de transporte provincial e interprovincial de pasajeros previa presentación a la Compañía de Seguros de la constancia o certificación de la autoridad competente en el sentido que la habilitación ha sido cancelada o ha concluido en cualquiera de las formas previstas por la ley y la devolución de todos los certificados del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito emitidos para dicho vehículo correspondientes a la vigencia anual de la póliza corporativa.

Se presume que todos los contratos de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, han sido celebrados en los términos establecidos en el Formato Único de la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En caso de discrepancia entre dicho formato y el contenido de la póliza extendida por la compañía de seguros o, en ausencia de póliza suscrita por las partes contratantes, se estará a lo dispuesto por el Formato Único de la Póliza antes mencionado.»

**Artículo 2.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1286209-3

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS**

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

**LA DIRECCIÓN**



## Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicios de radiodifusión sonora en diversas localidades de los departamentos de Apurímac, Arequipa, San Martín, La Libertad, Cusco y Cajamarca

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 380-2015-MTC/03

Lima, 24 de agosto del 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-078124, presentado por el señor HUGO OROSCO VIVANCO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Pacucha, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 886-2007-MTC/03, la cual señala que las estaciones de la citada localidad son estaciones secundarias y deben cumplir con los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión en lo referente a Estaciones de Baja Potencia;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece

0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor HUGO OROSCO VIVANCO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1455-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Secundario E1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1455-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor HUGO OROSCO VIVANCO, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac; en el marco del procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pacucha, aprobado por Resolución Viceministerial N° 886-2007-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor HUGO OROSCO VIVANCO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 90.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

## Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-5D
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W
Descripción del sistema irradiante	: 2 DIPOLOS, 180° N
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: 0 dB
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 – BAJA POTENCIA
Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso	: 30 m

## Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Faldas de Cerro Luisinayoc, distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 20' 30" Latitud Sur : 13° 36' 15"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en

forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1285243-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 387-2015-MTC/03**

Lima, 26 de agosto del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-067260 presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cotahuasi - Alca - Charcana - Taurisma - Mungui - Puyca - Velinga - Tomepampa - Toro, departamento de Arequipa;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Cotahuasi - Alca - Charcana - Taurisma - Mungui - Puyca - Velinga - Tomepampa - Toro, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 246-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones Primarias Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1517-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cotahuasi - Alca - Charcana - Taurisma - Mungui - Puyca - Velinga - Tomepampa - Toro, departamento de Arequipa,

se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1517-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cotahuasi - Alca - Charcana - Taurisma - Mungui - Puyca - Velinga - Tomepampa - Toro, departamento de Arequipa; tramitándose la solicitud en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades de Preferente Interés Social, teniendo en cuenta la calificación de la citada localidad;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cotahuasi - Alca - Charcana - Taurisma - Mungui - Puyca - Velinga - Tomepampa - Toro, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cotahuasi - Alca - Charcana - Taurisma - Mungui - Puyca - Velinga - Tomepampa - Toro, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	106.3 MHz
Finalidad	:	EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	:	OBK-61
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	250 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	:	Av. 28 de Julio N° 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 77° 01' 26.1" Latitud Sur : 12° 03' 42.5"
Planta Transmisora	:	Cerro Malata, distrito de Huaynacotas, provincia de La Unión, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 72° 48' 56.60" Latitud Sur : 15° 07' 48.50"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la

presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio

y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado al momento de la renovación, la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones y los requisitos previstos en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1285245-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 390-2015-MTC/03

Lima, 26 de agosto del 2015

VISTO, el Expediente N° 2015-025193 presentado por la señora MARIA ESTHER HEREDIA FERNANDEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Nuevo Chanchamayo, departamento de San Martín;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización

para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que estas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de San Martín; siendo que la localidad de Nuevo Chanchamayo fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial N° 73-2015-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones secundarias que operen en el rango de hasta 100 w. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MARIA ESTHER HEREDIA FERNANDEZ, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1489-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio secundario E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Nuevo Chanchamayo, departamento de San Martín, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1489-2015-MTC/28 y Memorando N° 2824-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora MARIA ESTHER HEREDIA FERNANDEZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales, dado que la localidad de Nuevo Chanchamayo, departamento de San Martín, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social", según listado publicado en la página web del Ministerio;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Nuevo Chanchamayo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 73-2015-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la señora MARIA ESTHER HEREDIA FERNANDEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Nuevo Chanchamayo, departamento de San Martín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
 Frecuencia : 105.5 MHz  
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAO-9X  
 Emisión : 256KF8E  
 Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.  
 Descripción del Sistema Irradiante : ARREGLO DE 2 DIPOLOS  
 Patrón de Radiación : OMNIDIRECCIONAL  
 Ganancia del Sistema Irradiante : 0 dB  
 Clasificación de Estación : SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA

Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso : 28 m.

Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle Grau S/N - Nuevo Chanchamayo, distrito de Bajo Biavo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste:76° 17' 2.7"  
 Latitud Sur :07° 07' 21"

Planta Transmisora : Sector Divisoria - Nuevo Chanchamayo, distrito de Bajo Biavo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín.

Coordenadas Geográficas :Longitud Oeste:76° 17' 6.50"  
 Latitud Sur :07° 07' 14.8"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente

autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de

la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1285247-1

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 391-2015-MTC/03

Lima, 26 de agosto del 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-054535 presentado por el señor PABLO PASCUAL ATANACIO sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Buldibuyo - Huayllillas - Tayabamba, departamento de La Libertad;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Buldibuyo - Huaylillas - Tayabamba, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 070-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. y hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud de lo indicado, el señor PABLO PASCUAL ATANACIO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1277-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Buldibuyo - Huaylillas - Tayabamba, departamento de La Libertad se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1277-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor PABLO PASCUAL ATANACIO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Buldibuyo - Huaylillas - Tayabamba, departamento de La Libertad; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Buldibuyo - Huaylillas - Tayabamba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor PABLO PASCUAL ATANACIO por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Buldibuyo - Huaylillas - Tayabamba, departamento de La Libertad,

de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 102.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-2H
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Pahuarchuco, distrito de Tayabamba, provincia de Patate, departamento de La Libertad.
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 77° 16' 11.7" Latitud Sur : 08° 16' 01.0"
-------------------------	--

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación de radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1285248-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 392-2015-MTC/03**

Lima, 26 de agosto del 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-030517, presentado por el señor REBERTO HUALLPAYUNCA JORGE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en

Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Marcapata, departamento de Cusco;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Marcapata, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 368-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor REBERTO HUALLPAYUNCA JORGE no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1312-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;



Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Marcapata, departamento de Cusco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1312-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor REBERTO HUALLPAYUNCA JORGE, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Marcapata, departamento de Cusco; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencia para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad Marcapata, aprobado por Resolución Viceministerial N° 368-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor REBERTO HUALLPAYUNCA JORGE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Marcapata, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
 Frecuencia : 93.5 MHz.  
 Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OCC – 7C  
 Emisión : 256KF8E  
 Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.  
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle Patria S/N, distrito de Marcapata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 70° 54' 15.8"  
 Latitud Sur : 13° 28' 25.0"

Planta transmisora : En el Sector Cerro Pachatusan, distrito de Marcapata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 70° 53' 52.80"  
 Latitud Sur : 13° 28' 19.62"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del

Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las

radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1285249-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 393-2015-MTC/03

Lima, 26 de agosto del 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-020348 presentado por el señor SEGUNDO TEONILLO CALAMPA MAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huayopata - Huyro - Ipal, departamento de Cusco;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se

ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad Huayopata - Huyro - Ipal;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor SEGUNDO TEONILLO CALAMPA MAS, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1056-2014-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Huayopata - Huyro - Ipal, departamento de Cusco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1056-2014-MTC/28, ampliado con Informe N° 1046-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala haber verificado que el señor SEGUNDO TEONILLO CALAMPA MAS cumplió con presentar los requisitos para el otorgamiento de autorización del servicio de radiodifusión indicados en el TUPA del Ministerio y el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades ubicadas en área rural, teniendo en cuenta que la localidad de Huayopata - Huyro - Ipal, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal; motivo por el cual considera viable otorgar la autorización solicitada para la referida localidad

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huayopata

- Huyro - Ipal, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y, Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor SEGUNDO TEONILO CALAMPA MAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huayopata - Huyro - Ipal, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
 Frecuencia : 102.5 MHz  
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCF-7E  
 Emisión : 256KF8E  
 Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.  
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. General Gamarra N° 222, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 72° 41' 29.69"  
 Latitud Sur : 12° 51' 40.25"

Planta Transmisora : Cerro Chullay Medio, distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 72° 37' 41.96"  
 Latitud Sur : 13° 00' 32.19"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa

solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del

Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1285250-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 409-2015-MTC/03

Lima, 31 de agosto de 2015

VISTO, el Expediente P/D N° 109796, presentado por el señor WILLIAM JESUS MANTILLA AQUINO sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Asunción - Magdalena - San Juan, departamento de Cajamarca;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por la Ley N° 28278 y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1841-2013-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Asunción - Magdalena - San Juan, departamento de Cajamarca;

Que, con fecha 21 de marzo de 2014, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor WILLIAM JESUS MANTILLA AQUINO para el otorgamiento de la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Asunción - Magdalena - San Juan, departamento de Cajamarca;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, siendo que la localidad de Asunción - Magdalena - San Juan fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones

de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor WILLIAM JESUS MANTILLA AQUINO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0981-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D2 - Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 0981-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que el señor WILLIAM JESUS MANTILLA AQUINO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Asunción - Magdalena - San Juan, departamento de Cajamarca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor WILLIAM JESUS MANTILLA AQUINO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Asunción - Magdalena - San Juan, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 94.9 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA
Características Técnicas:	
Indicativo	: OCJ-2Z
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:	
Estudios y Planta Transmisora	: Km. 1.5 Carretera a Llagadén Centro Poblado de San Sebastián de Choropampa, distrito de Magdalena, provincia y departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	
	: Longitud Oeste: 78° 34' 16.91" Latitud Sur: 07° 17' 03.17"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa

otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificar su finalidad, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la finalidad educativa, durante la vigencia de la autorización, en caso contrario ésta quedará sin efecto.

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el último párrafo del artículo 1° de la presente Resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de

aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1285269-1

## Declaran aprobada renovación de autorización otorgada mediante R.V.M. N° 929-2001-MTC/15.03 a la Asociación Cultural Entidades Latinoamericanas Comunicando El Evangelio - ENLACE

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 386-2015-MTC/03

Lima, 26 de Agosto del 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2011-020818 del 9 de mayo de 2011, mediante el cual la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO – ENLACE, solicita la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 929-2001-MTC/15.03, para operar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 929-2001-MTC/15.03 del 16 de octubre de 2001, se otorgó a la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluyó un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF; en el distrito de Ayacucho, provincia de

Huamanga, departamento de Ayacucho, con vencimiento de su plazo de vigencia al 04 de noviembre de 2011, conforme se señala en la Licencia de Operación N° 1151-UHF-MTC/28;

Que, por Resolución Directoral N° 2780-2010-MTC/28 del 10 de agosto de 2010, se aprobó la modificación de la finalidad del servicio, de comercial a educativa, de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 929-2001-MTC/15.03;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 704-2010-MTC/03 del 22 de setiembre de 2010, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada a la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C. a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO – ENLACE, reconociéndola como nueva titular de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 929-2001-MTC/15.03, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la misma;

Que, con escrito de visto, la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO – ENLACE solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 929-2001-MTC/15.03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo – Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en su artículo 2° señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1452-2015-MTC/28 opina que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 929-2001-MTC/15.03, de titularidad de la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO – ENLACE, al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, quedando automáticamente aprobada la solicitud de renovación el 11 de noviembre de 2011, conforme a lo establecido en la Ley N° 29060; debiendo expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo – Ley N° 29060; la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar aprobada al 11 de noviembre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 929-2001-MTC/15.03

a la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO – ENLACE para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho.

**Artículo 2°.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial N° 929-2001-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 04 de noviembre de 2021.

**Artículo 3°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 4°.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar los monitoreos anuales a los que hace referencia dicha norma.

**Artículo 5°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 6°.-** La renovación de autorización que se otorga en la presente Resolución debe adecuarse a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el Perú y normas complementarias.

**Artículo 7°.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 8°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1285244-1

## Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en localidades de los departamentos de Apurímac y Ayacucho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 389-2015-MTC/03

Lima, 26 de agosto de 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-001145 presentado por el señor HUGO OROSCO VIVANCO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Curahuasi, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para

establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 335-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad Curahuasi, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 158-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.2 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 w. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, el señor HUGO OROSCO VIVANCO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe No 1494-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Curahuasi, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 1494-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones,

efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor HUGO OROSCO VIVANCO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurrido en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Curahuasi, departamento de Apurímac, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social", según listado publicado en la página web del Ministerio;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Curahuasi, aprobado por Resolución Viceministerial N° 158-2009-MTC/03; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor HUGO OROSCO VIVANCO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Curahuasi, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	:	13 BANDA: III FRECUENCIA DE VIDEO: 211.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 215.75 MHz.
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OCG-51
Emisión	:	VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	:	VIDEO: 50 W. AUDIO: 5 W.
Clasificación de Estación	:	CLASE D – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:		
Estudios y Planta Transmisora	:	Cerro San Cristóbal - Comunidad La Unión, distrito de Curahuasi, provincia de Abancay, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 72° 42' 09.23" Latitud Sur : 13° 31' 57.98"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1285246-1

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 407-2015-MTC/03

Lima, 28 de agosto del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-004876 presentado por el señor JOSÉ ALFREDO LEÓN JARA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Coracora - Chaviña, departamento de Ayacucho;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y



localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 273-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad Coracora - Chaviña;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establezca 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 w. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, el señor JOSÉ ALFREDO LEÓN JARA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe No 1063-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose a la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Coracora - Chaviña, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 1063-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JOSÉ ALFREDO LEÓN JARA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Coracora - Chaviña, departamento de Ayacucho, en el marco del procedimiento de autorización en lugares de preferente interés social, al haber verificado que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y

Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Coracora - Chaviña, aprobado por Resolución Viceministerial N° 273-2004-MTC/03, y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor JOSÉ ALFREDO LEÓN JARA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Coracora - Chaviña, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	:	11 BANDA: III FRECUENCIA DE VIDEO: 199.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 203.75 MHz.
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OCG-5K
Emisión	:	VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	:	VIDEO: 50 W. AUDIO: 5 W.
Clasificación de Estación	:	CLASE D – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:		
Estudios y Planta Transmisora	:	Sector Yacamate, distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 73° 48' 00" Latitud Sur : 15° 01' 00"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12)

meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá

cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1285267-1

## Aprueban transferencia de autorización otorgada mediante R.M. N° 136-97-MTC/15.17 a favor de persona natural

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 395-2015-MTC/03

Lima, 27 de agosto del 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2015-022889 del 16 de abril de 2015, presentado por el señor BACILIO CHOQUEAPAZA MAMANI, sobre aprobación de transferencia de autorización a favor de la señora INES IRENE TACORA CHOQUEAPAZA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 136-97-MTC/15.17 del 21 de marzo de 1997, se otorgó a la empresa RADIO DIFUSORA VISIÓN DEL ALTIPLANO AM – FM E.I.R.L., autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno;

Que, por Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 del 21 de febrero de 2011, se adecuó por mandato expreso de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 060-2010-MTC, entre otras, el plazo de vigencia de la autorización otorgada a la empresa RADIO CORPORACIÓN VISIÓN DEL ALTIPLANO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA<sup>1</sup> con Resolución Ministerial N° 136-97-MTC/15.17, otorgándose autorización por el plazo de diez (10) años por períodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Juliaca, departamento de Puno; cuyo plazo vence el 26 de marzo de 2017;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 1021-2011-MTC/03 del 09 de diciembre de 2011, se declaró aprobada al 29 de setiembre de 2011, en aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 136-97-MTC/15.17 y adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 a la empresa RADIO CORPORACIÓN VISIÓN DEL ALTIPLANO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del señor BACILIO CHOQUEAPAZA MAMANI, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, relacionados a

<sup>1</sup> Con Escrito de registro P/D N° 017860 del 17.03.2005, la administrada comunicó el cambio de denominación y transformación a una sociedad comercial de responsabilidad limitada.

dicha autorización; reconociéndolo como nuevo titular de la referida autorización;

Que, con escrito de Visto, el señor BACILIO CHOQUEAPAZA MAMANI solicita la transferencia de la autorización que fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 136-97-MTC/15.17, y adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, a favor de la señora INES IRENE TACORA CHOQUEAPAZA;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74° y 76° de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1588-2015-MTC/28 opina que es procedente aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 136-97-MTC/15.17 y adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 de titularidad del señor BACILIO CHOQUEAPAZA MAMANI, a favor de la señora INES IRENE TACORA CHOQUEAPAZA, y reconocer a esta última, como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse cumplido con la

presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 136-97-MTC/15.17 y adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 de titularidad del señor BACILIO CHOQUEAPAZA MAMANI, a favor de la señora INES IRENE TACORA CHOQUEAPAZA, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

**Artículo 2°.-** Reconocer a la señora INES IRENE TACORA CHOQUEAPAZA, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 136-97-MTC/15.17 y adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1285251-1



**andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

**Publique sus avisos en nuestra página web**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1  
Teléfono: 315-0400 anexo 2213, 2204  
[www.andina.com.pe](http://www.andina.com.pe)

**Editora Perú**

**ORGANISMOS EJECUTORES****SEGURO INTEGRAL DE SALUD****Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Contabilidad del SIS****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 183-2015/SIS**

Lima, 9 de setiembre de 2015

VISTOS: La Carja N° 0001-2015-MABC presentada por el señor Miguel Ángel Benites Condori, el Informe N° 165-2015-SIS-OGAR/OGRH con Proveído N° 175-2015-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos y el Informe N° 085-2015-SIS/OGAJ/REMG con Proveído N° 663-2015-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6° de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 170-2015/SIS, se designa al señor Miguel Ángel Benites Condori, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Contabilidad del Seguro Integral de Salud, a partir del 1 de setiembre de 2015;

Que, la primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que, "El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad";

Que, mediante Carta N° 0001-2015-MABC de fecha 01 de setiembre de 2015, el señor Miguel Ángel Benites Condori, informa que no le será posible asumir el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Contabilidad del Seguro Integral de Salud, debido a que no fue aceptada su carta de renuncia al Convenio suscrito entre la Autoridad Nacional del Servicio Civil y el Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Que, mediante documento de visto, la Oficina General de Administración de Recursos considera viable dejar sin efecto el artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 170-2015-SIS, en el extremo de la designación del señor Miguel Ángel Benites Condori y designar a la profesional CPC Flor de María Gutiérrez Ortiz, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Contabilidad del Seguro Integral de Salud;

Que, en ese sentido, resulta necesario realizar las acciones correspondientes a fin de garantizar la correcta operatividad de la Oficina de Contabilidad del Seguro Integral de Salud;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos, y con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en los numerales 11.8 y 11.9 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto el artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 170-2015/SIS, en el extremo de la designación del señor Miguel Ángel Benites Condori en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Contabilidad del Seguro Integral de Salud.

**Artículo 2°.-** Designar a la profesional CPC Flor de María Gutiérrez Ortiz, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Contabilidad del Seguro Integral de Salud y aprobar su contratación a través de Contrato Administrativo de Servicios.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución Jefatural, en el Diario Oficial "El Peruano", y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO  
Jefe del Seguro Integral de Salud

1285854-1

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE  
LA INVERSION PRIVADA EN  
TELECOMUNICACIONES****Aprueban la publicación para comentarios del Proyecto sobre la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 102-2015-CD/OSIPTEL**

Lima, 3 de setiembre de 2015

EXPEDIENTE	: N° 00002-2015-CD-GPRC/PI
MATERIA	: Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos – Primera Revisión / PROYECTO
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A., Telefónica Multimedia S.A.C. y Star Global Com S.A.C.

**VISTOS:**

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que dispone publicar para comentarios el Proyecto sobre "Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos", en el marco de la primera revisión de lo establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD/OSIPTEL, y;

(ii) El Informe N° 331-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto a que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la Función Normativa, que

comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el OSIPTEL tiene entre sus funciones fundamentales la de mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido;

Que, en el mismo sentido, el Artículo 19° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que son objetivos específicos del OSIPTEL, entre otros, promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y facilitar el desarrollo, modernización y explotación eficiente de los servicios de telecomunicaciones;

Que, conforme a dichas funciones y objetivos, y en el marco de las normas legales sobre Proveedores Importantes (<sup>1</sup>), el OSIPTEL emitió la Resolución N° 132-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 13 de setiembre de 2012, mediante la cual se determinaron los mercados relevantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos, declarando como Proveedores Importantes en dichos mercados a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. y a todas las empresas de su conjunto económico, precisando asimismo las obligaciones atribuibles a dichas empresas;

Que, en la Sección II.3 del Documento Marco aprobado por Resolución N° 099-2011-CD/OSIPTEL, se ha previsto que las resoluciones que designan Proveedores Importantes sean revisadas cada tres (3) años, a fin de evaluar la continuidad de la condición asignada a dichos operadores en sus mercados respectivos;

Que, utilizando la información actualizada disponible, y aplicando las reglas establecidas en el citado Documento Marco y en la Metodología aprobada por la Resolución N° 023-2009-CD/OSIPTEL, se ha efectuado la correspondiente revisión del análisis económico que sustentó la referida determinación de proveedores importantes en el Mercado N° 25, habiéndose concluido que corresponde redefinir los mercados relevantes y ratificar que Telefónica del Perú S.A.A. y las empresas de su conjunto económico son Proveedores Importantes en dichos mercados;

Que, en tal sentido, de acuerdo a la política de transparencia con que actúa el OSIPTEL, y en mérito a los fundamentos desarrollados en el Informe N° 331-GPRC/2015 que sustenta el Proyecto de Resolución de VISTOS, se considera pertinente disponer su publicación, definiendo el plazo para que las empresas involucradas y otros interesados puedan presentar sus comentarios al respecto;

En aplicación de las funciones señaladas en el inciso i) del artículo 25°, así como de las atribuciones establecidas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 581;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto sobre la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Proyecto referido en el artículo precedente, su Exposición de Motivos y el correspondiente Informe Sustentatorio, sean publicados en la página web del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>) y se notifiquen a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A., Telefónica Multimedia S.A.C. y Star Global Com S.A.C.

**Artículo 3°.-** Otorgar un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario

Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto que se publica.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: [sid@osiptel.gob.pe](mailto:sid@osiptel.gob.pe), se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

Los comentarios que se presenten fuera del plazo definido para esta consulta pública, o sin los requisitos señalados, podrán ser omitidos para efectos de la emisión de la resolución final.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

<sup>1</sup> Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Decreto Legislativo N° 1019); Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL); Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú (Decreto Supremo N° 003-2007-MTC);

Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N° 020-2007-MTC); Metodología y Procedimiento para Determinar a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Resolución de Consejo Directivo N° 023-2009-CD/OSIPTEL); Documento Marco para la Determinación de los Proveedores Importantes en los Mercados de Telecomunicaciones (Resolución de Consejo Directivo N° 099-2011-CD/OSIPTEL).

1284219-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Autorizan viaje de Superintendente del Mercado de Valores a EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE  
N° 097-2015-SMV/02**

Lima, 10 de setiembre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO  
DE VALORES (e)

VISTOS:

Las cartas de la Bolsa de Valores de Lima, recibidas el 31 de agosto y 10 de setiembre de 2015, respectivamente, invitando a la Superintendente del Mercado de Valores a participar de las reuniones previas y en la reunión con funcionarios de Morgan Stanley Capital International - MSCI, que se llevarán a cabo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, así como el Informe N° 741-2015-SMV/02.2 y el Memorandum N° 2456-2015-SMV/02.2 del Coordinador Ejecutivo de Asuntos Internacionales;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendente del Mercado de Valores ha sido invitada por la Bolsa de Valores de Lima para

participar en la reunión con funcionarios de Morgan Stanley Capital International (MSCI), que se llevará a cabo el 14 de septiembre de 2015 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y en las reuniones de trabajo previas entre representantes del sector público y privado que asistirán a la reunión con funcionarios de MSCI, a realizarse el 13 de septiembre en la misma ciudad;

Que, Morgan Stanley Capital International (MSCI) es un proveedor de índices sobre acciones, bonos y hedge funds que son utilizados como índices de referencia (benchmark), los que permiten reflejar la evolución del valor de las compañías que cotizan en las bolsas de los diferentes países, siendo los principales accionistas de MSCI, Morgan Stanley y The Capital Group;

Que, la empresa MSCI ha anunciado que evalúa retirar a la Bolsa de Valores de Lima del MSCI Emerging Market Index (EM) e incluirla en el MSCI Frontier Markets Index (FM), que es una categoría menor del MSCI, y que, según lo indica MSCI, es una medida que aplicaría debido a que la bolsa peruana no cumple con los requerimientos de tamaño y liquidez para ser considerada como mercado emergente;

Que, en ese sentido, es importante participar en la reunión del 14 de septiembre de 2015 con MSCI y en la de la víspera con los representantes de los sectores público y privado peruanos, con el fin de evitar que dicho proveedor de índices disminuya la clasificación de la Bolsa de Valores de Lima de mercado emergente a mercado fronterizo, dándole a conocer diversas medidas que se han venido adoptando para favorecer la liquidez de nuestro mercado de valores y fomentar su desarrollo;

Que, de acuerdo con lo expuesto, la invitación para que la Superintendente del Mercado de Valores integre la misión peruana y participe en estas importantes reuniones para el futuro del mercado bursátil, debe considerarse como una oportunidad para promover nuestro mercado, dándole mayor visibilidad a diversas iniciativas que se han venido dando en nuestro mercado y que se orientan a favorecer su liquidez y promover un mayor desarrollo del mismo;

Que, en dicho contexto, la participación de la señora Lilian del Carmen Rocca Carbajal, Superintendente del Mercado de Valores, en la reunión con MSCI y representantes de los sectores público y privado, el 13 y 14 de septiembre de 2015, involucran acciones de promoción de nuestro mercado de importancia para la SMV y el país, por lo que se considera necesario autorizar dicho viaje, cuyos gastos serán con cargo al presupuesto de la entidad; y,

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad; y,

De conformidad con el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores; así como con lo dispuesto por la Resolución de Superintendente N° 089-2015-SMV/02 del 03 de septiembre de 2015;

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, por excepción, el viaje de la señora Lilian del Carmen Rocca Carbajal, Superintendente del Mercado de Valores, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 12 al 15 de septiembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de alojamiento, alimentación y pasajes aéreos serán con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Viáticos US\$ 1 320,00
- Pasajes US\$ 1 506,60

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria

deberá presentar un informe detallado de las acciones realizadas durante el viaje.

**Artículo 4º.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR GUTIÉRREZ OCHOA  
Superintendente del Mercado de Valores (e)

1286184-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Italia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 244-2015/SUNAT

Lima, 9 de setiembre de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que mediante cartas s/n de fechas 29 de julio y 18 de agosto de 2015, la Secretaría Ejecutiva del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para participar en la Conferencia Técnica “La Función de Fiscalización de la Administración Tributaria” y en el Taller “Acceso a Fuentes de Información para Mejorar el Cumplimiento Cooperativo y Combatir Delitos Fiscales”, organizados por el CIAT, a llevarse a cabo en la ciudad de Roma, República Italiana, del 28 de setiembre al 2 de octubre de 2015;

Que el objetivo de la citada Conferencia Técnica, es llevar a cabo un foro de discusión además de compartir los conocimientos y experiencias sobre la función de fiscalización desde diversas perspectivas: tendencias actuales, fuentes de información, necesidades de recursos y enfoques innovadores para mejorar el proceso de fiscalización, aspectos que resultan de interés para las administraciones tributarias que buscan mejorar el cumplimiento tributario;

Que en el referido Taller, se tratarán, entre otros, los siguientes temas: las tendencias en el diseño de regímenes de información tributaria: situación de América Latina, las fuentes y uso de datos para el intercambio de información entre autoridades tributarias, la información de fuentes públicas y los mecanismos de alerta temprana para detectar fraude;

Que la participación de la SUNAT en los citados eventos se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario y contribuirá con el conocimiento de los avances en las estrategias y herramientas necesarias para mejorar el proceso de control tributario, teniendo en cuenta las experiencias de otras administraciones tributarias;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme a los Informes Ns° 049-2015-SUNAT/5B0000 y 03-2015-SUNAT/600000 de fechas 24 y 25 de agosto de 2015, respectivamente, resulta necesario autorizar la participación de los trabajadores Walter Eduardo Mora Insúa, Superintendente Nacional Adjunto Operativo (e), y de Alexander Quintanilla Gómez, Gerente (e) de Cumplimiento de Medianas y Pequeñas Empresas de la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina

en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de los trabajadores Walter Eduardo Mora Insúa del 26 de setiembre al 04 de octubre de 2015 y Alexander Quintanilla Gómez del 26 de setiembre al 3 de octubre de 2015, para participar en los referidos eventos; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos; con excepción de los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluido el TUUA, y de alojamiento del día 2 de octubre de 2015 correspondientes al trabajador Alexander Quintanilla Gómez, los que serán asumidos por el International Tax Compact - ITC;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de los trabajadores Walter Eduardo Mora Insúa del 26 de setiembre al 4 de octubre de 2015 y Alexander Quintanilla Gómez del 26 de setiembre al 3 de octubre de 2015, para participar en la Conferencia Técnica “La Función de Fiscalización de la Administración Tributaria” y en el Taller “Acceso a Fuentes de Información para Mejorar el Cumplimiento Cooperativo y Combatir Delitos Fiscales”, organizados por el CIAT, a llevarse a cabo en la ciudad de Roma, República Italiana, del 28 de setiembre al 2 de octubre de 2015.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2015 de la SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Walter Eduardo Mora Insúa

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$ 1,904.70
Viáticos	US \$ 3,240.00

Señor Alexander Quintanilla Gómez

Viáticos	US \$ 3,000.00
----------	----------------

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ  
Superintendente Nacional

1285428-1

**Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a Francia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 245-2015/SUNAT**

Lima, 9 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante Carta s/n de fecha 6 de agosto de 2015, el Director del Centro de Política y Administración Tributaria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), para participar en la “90° Reunión del Comité de Asuntos Fiscales (CFA)”, a llevarse a cabo en la ciudad de París, República Francesa, los días 21 y 22 de setiembre de 2015;

Que los objetivos de la mencionada Reunión son evaluar y aprobar los Informes de las diferentes acciones que se vienen trabajando, proporcionar una actualización sobre el estado del proyecto BEPS, revisar las cuestiones pendientes para permitir la dirección estratégica de los órganos subsidiarios y facilitar la finalización de las diferentes acciones que se tienen establecidas para el presente año;

Que en el referido evento participarán funcionarios de alto nivel de los Ministerios y de las Administraciones Tributarias, con capacidad de impulsar dentro de sus organizaciones cambios y definiciones de políticas; asimismo, la participación en dicho evento permitirá conocer los nuevos desarrollos y tendencias que debemos aplicar, así como desarrollar contactos con los responsables de otros países con los cuales nuestro país tiene interés de suscribir convenios específicos de asistencia técnica, pasantías, intercambio de información y/o asistencia administrativa;

Que el proceso de incorporación a la OCDE por nuestro país implica una serie de retos a la institución debido a las exigencias que este implica, pues los impactos trascienden el aspecto legal y deben traducirse en cambios significativos en nuestra organización, procesos, sistemas y recursos humanos;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 0047-2015-SUNAT/5B0000 de fecha 24 de agosto de 2015, resulta necesario autorizar la participación del trabajador Luis Enrique Narro Forno, Intendente (e) Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Luis Enrique Narro Forno del 19 al 24 de setiembre de 2015, para participar en el referido evento; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del trabajador Luis Enrique Narro Forno, Intendente (e) Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento, del 19 al 24 de setiembre de 2015, para participar en la "90° Reunión del Comité de Asuntos Fiscales (CFA)", organizada por el Centro de Política y Administración Tributaria de la OCDE, a llevarse a cabo en la ciudad de París, República Francesa, los días 21 y 22 de setiembre de 2015.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2015 de la SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Luis Enrique Narro Forno	
Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$ 2,557.42
Viáticos	US \$ 1 620,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ  
Superintendente Nacional

1285441-1

## Ratifican Ejecutores Coactivos a cargo de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA N° 040-2015-SUNAT/600000

Lima, 9 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 151-2009/SUNAT se designó a la trabajadora Diana Guevara Alberca como Ejecutor Coactivo encargado de la cobranza coactiva de la Intendencia Regional Lambayeque;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 263-2011/SUNAT se designó al trabajador Miguel Ángel Hurtado Díaz como Ejecutor Coactivo encargado de la cobranza coactiva de la Intendencia Regional Lambayeque;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 188-2015/SUNAT se creó, a partir del 1 de setiembre de 2015, la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque;

Que la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la mencionada Resolución de Superintendencia establece que, para todo efecto, la mención a la Intendencia Regional Lambayeque que se efectúe en cualquier norma, disposición normativa, documento de gestión, procesos, procedimientos y otros, deberá entenderse hecha a la

Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque y sus unidades orgánicas;

Que, considerando lo señalado por la disposición citada en el considerando precedente, se ha estimado conveniente ratificar a los Ejecutores Coactivos Diana Guevara Alberca y Miguel Ángel Hurtado Díaz como encargados de la gestión de la cobranza coactiva de dicha Intendencia, con eficacia a la fecha de su creación;

Que según el inciso 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ratificar, con eficacia al 1 de setiembre de 2015, a los Ejecutores Coactivos Diana Guevara Alberca y Miguel Ángel Hurtado Díaz, designados mediante Resoluciones de Superintendencia N°s. 151-2009/SUNAT y 263-2011/SUNAT, como encargados de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER EDUARDO MORA INSÚA  
Superintendente Nacional Adjunto Operativo (e)

1285387-1

## Dejan sin efecto designaciones y designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad

### INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 060-00-000011-SUNAT/6G0000

Trujillo, 27 de agosto del 2015

CONSIDERANDO:

Que es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional La Libertad para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la designación como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional



La Libertad a los funcionarios que se indica a continuación:

- Espinoza Chacaltana Hugo Edson.
- García Verastegui Sandra Magdalena

**Artículo Segundo.-** Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad, a la funcionaria que se indica a continuación:

- Mendoza Cardenas Rocio de Lourdes

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SILVA GUEVARA  
Intendente  
Intendencia Regional La Libertad

1285386-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE EDUCACION  
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Designan Asesor I de la SUNEDU**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 65-2015-SUNEDU**

Lima, 10 de setiembre 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, dispone que el Superintendente tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU, prevé el cargo estructural de Asesor I de la Sunedu como cargo de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor I, por lo que es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos de la Sunedu;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del poder ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señor Carlos Américo Novoa Shuña en el cargo de Asesor I de la Sunedu, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA  
Superintendente

1285853-1

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Disponen la apertura del turno de diversos Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima para el conocimiento de los exhortos e ingresos de expedientes (apelaciones u otros), tramitados bajo la Ley N° 26636**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 490-2015-P-CSJLI-PJ**

Lima, 8 de setiembre de 2015.

**VISTO:**

La Resolución Administrativa N° 179-2015-CE-PJ, de fecha 27 de mayo de 2015, y el Informe N° 072-2015-CEPR-UPD-CSJLI/PJ, de fecha 08 de setiembre de 2015, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Administrativa N° 179-2015-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone la implementación del Tercer Sub Módulo del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ de fecha 26 de noviembre de 2014, que aprobó el Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497, el cual estará conformado por el 17°, 18°, 19°, 20°, 21° y 22° Juzgados de Trabajo Permanentes de Lima;

Que, así mismo en el artículo cuarto de la citada resolución administrativa el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial faculta al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, adoptar las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 327-2015-P-CSJLI-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima dispone las acciones administrativas necesarias para el cabal cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 179-2015-CE-PJ;

Que, mediante Informe N° 072-2015-CEPR-UPD-CSJLI/PJ, la jefatura de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima pone a conocimiento de este despacho lo siguiente:

- El 17°, 21° y 22° Juzgados de Trabajo Permanentes de Lima, conocen los procesos laborales tramitados bajo la Antigua Ley Procesal de Trabajo, con el turno abierto para recibir exhortos e ingresos de expedientes (apelaciones u otros), tramitados bajo la Ley N° 26636.

- Como consecuencia de la creación del Tercer Sub Módulo Corporativo de Trabajo, se ha generado que los exhortos y los expedientes en grado de apelación tramitados bajo la Ley N° 26636, no puedan ser derivados a una dependencia competente para su trámite, siendo los mismos rechazados por el Centro de Distribución General de Lima, causando un malestar para el litigante.

- Se recomienda la apertura del turno de los Juzgados de Trabajo Transitorios Liquidadores de la Ley N° 26636 para el conocimiento de los exhortos e ingresos de expedientes, tramitados bajo la Ley N° 26636, ello por ser los únicos competentes en este Distrito Judicial;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial a fin de garantizar un eficiente servicio de impartición de justicia; en tal sentido, por ello corresponde a la Presidencia de esta Corte adoptar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 179-2015-CE-PJ, ante ello dispone aprobar la solicitud presentada por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior de Justicia;

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER la apertura del turno del 3°, 8°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 24° 25° y 26° Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima para el conocimiento de los exhortos e ingresos de expedientes (apelaciones u otros), tramitados bajo la Ley N° 26636.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el ejercicio de la competencia funcional a la que hace referencia el artículo anterior de la presente Resolución Administrativa implica el conocimiento de los requerimientos realizados a partir de primero de julio de dos mil quince.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, deberá velar por la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente resolución, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, asimismo, informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA Lima, Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Unidad de Planificación y Desarrollo.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1286161-1

**Integran la Res. Adm. N° 244-2015-P-CSJV/PJ, para disponer que el término de designación de Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado Penal de Ventanilla no deberá impedir la culminación de audiencias ya iniciadas, sesiones continuadas o procesos con vista de la causa pendientes de ser resueltos**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 246-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 7 de setiembre de 2015.

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 244-2015-P-CSJV/PJ de fecha 04 de setiembre de 2015, expedida por esta Presidencia; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Mediante Resolución N° 332-2015-CNM del Consejo Nacional de la Magistratura, se nombra a los señores doctores Ana Mirella Vásquez Bustamante y Erwin Maximiliano García Matalana como Jueces Superiores Titulares del Distrito Judicial de Ventanilla.

**Segundo:** En atención a los nombramientos en mención, esta Presidencia expidió la Resolución Administrativa N° 244-2015-P-CSJV/PJ por medio de la cual se dispuso la reconfiguración de la Sala de Apelaciones y de la Sala Mixta de esta Corte Superior, disponiéndose, también, en su Artículo Quinto, que la nueva conformación no deberá impedir la culminación de los procesos con audiencias iniciadas, sesiones continuadas o procesos con vista de la causa pendiente de ser resueltos al 04 de setiembre de 2015, con la

finalidad de evitar el quiebre y/o reprogramación de los mismos.

**Tercero:** Asimismo, en el Artículo Séptimo de la Resolución Administrativa antes invocada, se da por concluida, a partir del 04 de setiembre de 2015, la designación de la señora doctora Haydée Donayre Marquina como Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado Penal de Ventanilla y del señor Alex Edwin Carbajal Alferez como Juez Supernumerario del Juzgado Penal Transitorio de Ventanilla.

**Cuarto:** En atención de lo expuesto en los fundamentos que preceden, esta Presidencia considera necesario precisar que la culminación de la designación de la señora doctora Haydée Donayre Marquina, en su condición de Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado Penal de Ventanilla no deberá impedir la culminación de las audiencias ya iniciadas, sesiones continuadas o procesos con vista de la causa pendiente de ser resueltos al 04 de setiembre de 2015, con la finalidad de evitar nulidades procesales y/o reprogramación de los mismos, toda vez que en adición a sus funciones venía actuando como Juez de la Investigación Preparatoria en el marco de la Ley N° 29574 modificada por la Ley N° 29648, conforme se dispuso mediante Resolución Administrativa N° 065-2011-CE-PJ.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** INTEGRAR la Resolución Administrativa N° 244-2015-P-CSJV/PJ, de fecha 04 de setiembre de 2015, en su Artículo Séptimo, para disponer que el término de la designación de la señora doctora Haydée Donayre Marquina como Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado Penal de Ventanilla no deberá impedir la culminación de las audiencias ya iniciadas, sesiones continuadas o procesos con vista de la causa pendientes de ser resueltos al 04 de setiembre de 2015, con la finalidad de evitar nulidades procesales y/o reprogramación de los mismos.

**Artículo Segundo.-** PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y a los Magistrados interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERERRA DE LEGUA  
Presidenta

1285204-1

**Encargan la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 248-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 7 de setiembre de 2015.

VISTOS: La Resolución de fecha 31 de agosto del presente año emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficio N° 2355-2015-CIJ-CE/PJ y Resolución Administrativa N° 247-2015-P-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Mediante Oficio N° 2355-2015-CIJ-CE/PJ cursado por el Director del Centro de Investigaciones del Poder Judicial, se comunica la realización del Taller de Capacitación "Diálogo Judicial en la ejecución de los Derechos de Propiedad Intelectual", que se llevará a cabo del 08 al 10 de setiembre de 2015, coorganizado con la

Oficina de Desarrollo, Asistencia y Formación Judicial del Departamento de Justicia de los Estados Unidos – OPDAT, con el objeto de fortalecer las capacidades y conocimientos de los jueces competentes en dicha disciplina.

**Segundo:** Asimismo, por Resolución de fecha 31 de agosto del presente año, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se autoriza la participación del señor doctor Christian Arturo Hernández Alarcón, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, a efecto de que participe en el Taller de Capacitación citado.

**Tercero:** Por último, en atención a lo expuesto y mediante Resolución Administrativa N° 247-2015-CSJV/PJ de la fecha, este Despacho concede licencia por motivo de capacitación oficial al señor doctor Christian Arturo Hernández Alarcón, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, por el período del 08 al 10 de setiembre de 2015. Por consiguiente, ante la situación anotada, corresponde que esta Presidencia designe al Magistrado que asuma la Jefatura de la Oficina de Control acotada, durante el tiempo que dure la licencia por motivo de capacitación oficial concedida al doctor Hernández Alarcón.

**Cuarto:** El Presidente de la Corte Superior es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y quien dirige la política interna de su Distrito Judicial, por ello resulta pertinente encargar la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, al señor doctor Alfredo Miraval Flores, Juez Superior Titular integrante de la Sala de Apelaciones de Ventanilla y Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas, durante el período de ausencia del doctor Hernández Alarcón.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ENCARGAR la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, al señor doctor ALFREDO MIRAVÁL FLORES, Juez Superior Titular de este Distrito Judicial y Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas, por el período del 08 al 10 de setiembre del presente año, sin dispensa de la labor jurisdiccional como integrante de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura de Ventanilla, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, cúmplase y archívese.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA  
Presidenta

1285205-1

### Encargan a Juez de Paz Urbano de la Urbanización Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, el Juzgado de Paz del Asentamiento Humano Hiroshima - Pachacutec del distrito de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 250-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 7 de setiembre de 2015.

VISTOS: El Oficio N° 370-2015-Q-ODECMA-V-CHA, cursado por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, el Señor Doctor Christian Hernández Alarcón.

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Mediante la Resolución Administrativa N° 255-2010-CE-PJ, de fecha 13 de julio de 2010, se crea el Juzgado de Paz en el AA.HH. Hiroshima, con competencia en los AA.HH. Villa Rica, Las Casuarinas, Los Cedros (II etapa), Los Olivos de la Paz, Pedro Labarthe (parte alta) y Chavín de Huantar.

**Segundo:** Asimismo por Resolución Administrativa N° 375-2013-P-CSJCL/PJ, de fecha 31 de octubre del 2013, se designó al señor Eleodoro Albines Huertas, como Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz del AA.HH. Hiroshima, sin designación de Jueces Accesorios.

**Tercero:** Por Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ, de fecha 23 de abril de 2014, modificada por Resoluciones Administrativas N° 219-2014-CE-PJ, N° 288-2014-CE-PJ, N° 317-2014-CE-PJ y N° 366-2014-CE-PJ, se crea el Distrito Judicial de Ventanilla, cuya competencia territorial comprende a los distritos de Ventanilla, Mi Perú, Santa Rosa y Ancón.

**Cuarto:** Que, mediante Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ, de fecha 12 de agosto de 2014, se dispone el funcionamiento de este Distrito Judicial con sede en el Distrito de Ventanilla, a partir del 30 de setiembre de 2014.

**Quinto:** Que, con el Oficio N° 370-2015-Q-ODECMA-V-CHA, el Señor Doctor Christian Hernández Alarcón, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, pone en conocimiento la Resolución N° Uno de fecha 17 de agosto, donde se dispone la Medida Cautelar de Suspensión Preventiva contra el señor Eleodoro Albines Huertas, en el ejercicio de su función como Juez de Paz del Asentamiento Humano Hiroshima-Pachacutec.

**Sexto:** Que, tal como se ha precisado en el Segundo Considerando, el Juzgado de Paz del Asentamiento Humano Hiroshima no cuenta con Jueces Accesorios, motivo por el que se debe encargar el referido Juzgado, al Juez de Paz Urbano de la Urbanización Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, a fin de garantizar la correcta prestación del servicio de justicia de paz y la confianza de la ciudadanía.

Por tales consideraciones, la Presidencia de la Corte, como máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, que dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de justicia en beneficio del usuario del sistema judicial, y conforme a las facultades conferidas por el inciso 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ENCARGAR a la señor Víctor Ccencho Gonzales, Juez de Paz Urbano de la Urbanización Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, el Juzgado de Paz del Asentamiento Humano Hiroshima-Pachacutec del Distrito de Ventanilla, a partir de la fecha, hasta que sea resuelta en forma definitiva la situación jurídica del señor Eleodoro Albines Huertas.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Administración de esta Corte Superior de Justicia, adopte las medidas pertinentes con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** PONER en conocimiento esta Resolución Administrativa a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz y la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA  
Presidenta

1285206-1

**ORGANOS AUTONOMOS****CONTRALORIA GENERAL****Autorizan viaje de profesionales de la Contraloría General a China, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 285-2015-CG**

Lima, 10 de setiembre de 2015

VISTOS; la Carta de invitación, suscrita por el Auditor General de China y la Hoja Informativa N° 00061-2015-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Auditor General de China invita a la Contraloría General de la República a participar en la 8ª Reunión del Grupo de Trabajo para el Valor y Beneficio de las EFS de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (International Organization of Supreme Audit Institutions - INTOSAI), evento a realizarse del 14 al 16 de setiembre de 2015 en la ciudad de Nanjing, China;

Que, la INTOSAI es un organismo autónomo, independiente y técnico que viene proporcionando un marco para la transferencia y el aumento de conocimientos para mejorar, a nivel internacional, el control gubernamental, el fortalecimiento y el prestigio de las distintas Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) en sus respectivos países, con un estatus especial ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;

Que, el Grupo de Trabajo para el Valor y Beneficio de las EFS (WGVBS) fue creado durante el XX Congreso de la INTOSAI (INCOSAI) en la ciudad de Johannesburgo, Sudáfrica, a fin de desarrollar un marco y herramientas para definir el valor y beneficio de las EFS y está conformado por las EFS de Alemania, Austria, Bahrein, Camboya, Camerún, Chile, China, Estados Unidos de América, Francia, India, Indonesia, Irak, Israel, Jamaica, Namibia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Rusia, Sudáfrica, Tanzania, siendo presidido por la Auditoría Superior de la Federación de México desde octubre del 2013;

Que, el citado grupo de trabajo tiene bajo su responsabilidad la ejecución de cuatro proyectos: 1) Norma de ISSAI sobre el Valor y Beneficio de las EFS, 2) Marco de Medición del Desempeño de las EFS, 3) Guía para la Comunicación y Promoción del valor y beneficio de las EFS e interacción con los ciudadanos y 4) Guía sobre prácticas efectivas de cooperación entre las EFS, el poder legislativo, el poder judicial y el poder ejecutivo;

Que, el principal objetivo de esta reunión es hacer seguimiento al progreso del trabajo realizado por los miembros del grupo con respecto a los proyectos de valor y beneficio de las EFS, así como abordar temas relacionados a la promoción de estos proyectos de una manera efectiva para facilitar su implementación exitosa en la INTOSAI;

Que, de manera particular, la EFS Perú viene participando del piloto para la implementación del Marco de Medición del Desempeño, el mismo que comprende la evaluación del desempeño de la gestión de la EFS respecto a la planificación de la auditoría, el aseguramiento de la calidad de los procesos y métodos de auditoría de tipo financiera, de cumplimiento y desempeño con arreglo a las normas internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como promoviendo la colaboración con los poderes del Estado para lograr mejores resultados en la lucha contra la Corrupción, particularmente con el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Parlamento;

Que, en el marco de la implementación de la ISSAI 12: El Valor y Beneficio de las EFS – Marcando la Diferencia en la vida de los ciudadanos, se ha previsto en la agenda del evento la participación de la Contraloría General de la República como ponente del tema “Buenas prácticas relacionadas a la prevención de la corrupción durante campañas electorales”, en el cual se presentará

la experiencia del programa “Postula con la Tuya” durante la campaña electoral del año 2014 y su vinculación con los servicios de control posterior que realiza la Contraloría General de la República;

Que, la participación de la Contraloría General de la República en el precitado evento guarda concordancia con la misión institucional de promover el desarrollo de una gestión eficaz y moderna de los recursos públicos en beneficio de todos los peruanos a través de la adopción de las mejores prácticas internacionales y el fortalecimiento integral de esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante el desarrollo de nuevas metodologías, el cambio de la normativa de control, el entrenamiento y la especialización profesional de su personal;

Que, los alcances de la reunión están relacionados con el rol que corresponde a la Gerencia de Control Gobierno Nacional que, entre otras funciones, supervisa y realiza el seguimiento a los servicios de control vinculados hasta la emisión del informe, efectuando el seguimiento de la implementación de las mejoras recomendadas en el ámbito de su competencia, así como al Despacho Vicecontralor, órgano encargado de proponer políticas, estrategias y lineamientos para el ejercicio del control gubernamental a través de los órganos del Sistema Nacional de Control, y de dirigir la ejecución del aseguramiento de la calidad de los informes resultantes de los servicios de control y servicios relacionados efectuados por la Contraloría General de la República y los Organos de Control Institucional;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Marco Antonio Argandoña Dueñas, Gerente de Control Gobierno Nacional, y del señor Víctor Martín Rafael Ramírez Erausquin, profesional del Despacho Vicecontralor, para participar en el evento antes mencionado;

Que, los gastos que irroque la comisión de servicios antes mencionada serán financiados con los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, conforme a lo informado por la Gerencia Central de Administración;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley N° 30281; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, y la Resolución de Contraloría N° 281-2015-CG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Marco Antonio Argandoña Dueñas, Gerente de Control Gobierno Nacional, y del señor Víctor Martín Rafael Ramírez Erausquin, profesional del Despacho Vicecontralor, a la ciudad de Nanjing, China, del 11 al 18 de setiembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irroque la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según detalle siguiente: pasajes US\$ 3 131.00, viáticos US\$ 1500.00 (03 días) y gastos de instalación US\$ 500.00 (01 día), por cada participante.

**Artículo Tercero.-** Los citados profesionales presentarán al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación Técnica, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCÓN TEJADA  
Vicecontralor General  
Contralor General de la República (e)

1286168-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Confirman argumentos expuestos en el Acuerdo N° 56-2015-GRA/CR, del Consejo Regional de Ancash

RESOLUCIÓN N° 0230-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00125-A01  
 ÁNCASH  
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta y uno de agosto de dos mil quince

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Melissa Sabina Coral Paico en contra del Acuerdo de Consejo Regional N° 56-2015-GRA/CR, del 23 de marzo de 2015, a través del cual se archivó la solicitud de vacancia presentada en contra de Waldo Enrique Ríos Salcedo, en su calidad de gobernador regional de Ancash.

#### ANTECEDENTES

##### En relación a la solicitud de vacancia

El 11 de febrero de 2015, Melissa Sabina Coral Paico solicitó ante el Consejo Regional de Ancash la vacancia de Waldo Enrique Ríos Salcedo, en su calidad de gobernador regional elegido en las elecciones del 7 de diciembre de 2014.

La causal invocada es la contemplada en el artículo 30, numeral 3, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR), que establece que la causal opera ante la existencia de una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

La recurrente manifiesta que el electo gobernador de Ancash fue sentenciado el 3 de junio de 2008 por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema por los delitos contra la Administración Pública, cohecho pasivo impropio y por el delito contra el patrimonio, receptación en agravio del Estado, y se le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, sujeta a reglas de conducta, entre ellas, la de reparar el daño ocasionado por el delito, la pena de inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, la pena de noventa días multas y el pago de la reparación civil de S/. 100,000 (cien mil con 00/100 nuevos soles) en forma solidaria entre todos los sentenciados.

Agrega que, por resolución de fecha 4 de mayo de 2009, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró no haber nulidad en la sentencia condenatoria del 3 de junio de 2008 en el extremo de la condena, y haber nulidad en el extremo de la reparación civil, y, reformándola, fijó la suma de S/. 1'000,000.000 (un millón con 00/100 de nuevos soles), por dicho concepto.

Además, señala que, mediante resolución del 23 de octubre de 2014, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema declaró improcedente el recurso de nulidad que interpuso el ciudadano Waldo Enrique Ríos Salcedo contra la resolución que desestimó el pedido de rehabilitación.

##### Decisión del Consejo Regional de Ancash

En la sesión del 6 de marzo de 2015, el Consejo Regional de Ancash acordó, por mayoría, archivar la solicitud de vacancia presentada por Melissa Sabina Coral Paico. Dicha decisión se formalizó con el Acuerdo de Consejo Regional N° 56-2015-GRA/CR (fojas 65 y 66).

##### Recurso de Apelación interpuesto por Melissa Sabina Coral Paico

En mérito a la decisión del consejo regional, la recurrente Melissa Sabina Coral Paico interpuso recurso de apelación el 28 de abril de 2015 ante el Jurado Nacional de Elecciones, (fojas 1 a 5).

La recurrente señaló que los consejeros regionales archivaron su solicitud de vacancia, demostrando con ello

un total desconocimiento de las funciones y facultades que tienen, ya que debieron emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión, lo que vulneró el debido procedimiento.

Finaliza y señala que la causal de vacancia se encuentra debidamente acreditada por lo que se deberá declarar la misma como fundada.

##### Trámite seguido ante el Jurado Nacional de Elecciones

El Jurado Nacional de Elecciones, a través del Oficio N° 1643-2015-SG/JNE, recibido el 7 de mayo de 2015 (foja 116) por el gobernador (e) del Gobierno Regional de Ancash, solicitó información y documentación relacionada con el procedimiento de vacancia seguido por Melissa Sabina Coral Paico.

Posteriormente y sin que se dé respuesta a la solicitud realizada, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió el Auto N° 1, recibido los días 10 y 12 de junio de 2012 (fojas 117 a 120), a través del cual se reiteró el pedido de información.

El 26 de junio de 2015, Ángel Janwillen Durán León, consejero delegado remite copias certificadas del expediente relacionado con la solicitud de vacancia contra el ciudadano Waldo Enrique Ríos Salcedo (fojas 168 a 380).

Así también, el 6 de julio de 2015, Juan A. Mallqui La Barrera, secretario general del Gobierno Regional de Ancash, mediante el Oficio N° 1859-2015-GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH/SG (fojas 414 a 415), remite copias certificadas de la convocatoria a la sesión de consejo, así como de las constancias de notificación del Acuerdo de Consejo N° 056-2015-GRA/SC.

En razón de dicha documentación, y luego de verificarse que el recurso de apelación interpuesto por Melissa Sabina Coral Paico se encontraba dentro del plazo establecido en el artículo 30 de la LOGR, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió el Auto N° 2, del 6 de julio de 2015, a través del cual admitió a trámite dicho recurso. Así, los autos quedaron listos para que se emita pronunciamiento.

#### CONSIDERANDOS

##### Con relación a la causal de vacancia por existencia de una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad

1. El artículo 30, numeral 3, de la LOGR, establece que el cargo de presidente, vicepresidente y consejeros del Gobierno Regional vaca por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Al respecto, cabe mencionar que dicho supuesto también se encuentra previsto, en los mismos términos, como causal de vacancia del cargo de alcalde o regidor, en el ámbito municipal. Efectivamente, en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), se indica que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Precisamente, dada la identidad en la regulación de dicho supuesto como causal de declaratoria de vacancia, tanto en sede regional como municipal, resulta admisible remitirse a los criterios jurisprudenciales expuestos por este órgano colegiado en procedimientos de declaratoria de vacancia relativos al ámbito municipal.

2. Así, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 817-2012-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluído la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor. También se estableció que se encontrará inmersa en causal de vacancia aquella autoridad sobre la que haya recaído sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescindencia de que, con posterioridad, haya sido declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta o, de ser el caso, incluso por la emisión de un indulto presidencial.

3. La adopción de tal criterio interpretativo obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de los funcionarios que integran las instituciones del Estado, con mayor razón de aquellos que provienen de elección popular, de modo que no se permita la permanencia en el cargo de quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y han perpetrado la comisión dolosa de un ilícito penal. Asimismo, el criterio asumido es útil para evitar la ineficacia de la mencionada causal de vacancia y, por ende, el incumplimiento de lo dispuesto en una norma jurídica de nuestro ordenamiento. Esta pérdida de eficacia se producía cuando las autoridades municipales o regionales, condenadas a penas privativas de la libertad por delito doloso, dilataban u obstaculizaban el procedimiento por el cual la vacancia debía ser declarada. Así, lo que se buscaba, en clara desatención a la ley, era que, por el transcurso del tiempo y la declaración de rehabilitación, ya sea por el cumplimiento de la pena o por el periodo de prueba, el Jurado Nacional de Elecciones no se pronunciara sobre la vacancia. Es claro que esta situación traicionaba la finalidad de la institución de la vacancia municipal o regional y terminaba premiando el ejercicio abusivo de los recursos procedimentales y procesales que el ordenamiento otorga, con clara intención de evitar las consecuencias perjudiciales que la ley prevé. Advertiéndose que incluso, para garantizar la idoneidad de los funcionarios ediles que provienen de elección popular, la sola existencia de la sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia, aún sin ser consentida o ejecutoriada, es causal de suspensión del cargo, institución esta que no es aplicada por las autoridades municipales o regionales en casos como el que motiva el presente pronunciamiento.

#### Análisis del caso concreto

4. De la lectura del expediente, se puede apreciar que si bien es cierto que Melissa Sabina Coral Paico el 11 de febrero de 2015 solicitó la vacancia de Waldo Enrique Ríos Salcedo, en su calidad de gobernador regional de Ancash, por la causal establecida en el artículo 30, numeral 3, de la LOGR, también lo es que el Consejo Regional de Ancash, en la sesión ordinaria del 6 de marzo de 2015, decidió, por mayoría, archivar dicha solicitud y emitir el cuestionado Acuerdo de Consejo Regional N° 56-2015-GRA/CR.

La decisión de archivar la solicitud de vacancia fue una propuesta del consejero de Recuay Hugo Marco Bojórquez Aramburú, debido a que Waldo Enrique Ríos Salcedo hasta la fecha de la sesión extraordinaria, no se encontraba ejerciendo funciones. Dicha propuesta fue acogida por catorce (14) votos, por lo que fue aprobada (foja 66).

5. De lo expuesto, se advierte que el consejo regional no emitió pronunciamiento de fondo en relación a la solicitud de vacancia, lo que ameritaría que se declarase nulo lo actuado y se devolvieran los autos a fin de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la LOGR, emita decisión sobre los hechos alegados en la citada solicitud.

6. Sin embargo, de declararse la nulidad, se dilataría innecesariamente el presente procedimiento, por ello, a consideración de este órgano colegiado en mérito a los principios de economía y celeridad procesal, y advirtiéndose, que se cuenta con todos los elementos necesarios para emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, corresponde emitir una decisión en relación a la causal invocada en el presente expediente.

7. Tal como se mencionó en los antecedentes de la presente resolución, la causal invocada está relacionada con la existencia de una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad en contra del hoy gobernador de Ancash, Waldo Enrique Ríos Salcedo.

8. Al respecto, mediante sentencia de fecha 3 de junio de 2008, recaída en el Expediente N° 05-2002, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República condenó, por unanimidad, a Waldo Enrique Ríos Salcedo y otros como autores del delito de cohecho pasivo impropio, y por mayoría, como autores del delito de receptación, ambos en agravio del Estado, por lo cual les impusieron cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, sujeta a reglas de conducta, entre ellas, la

de reparar el daño ocasionado por el delito, la pena de inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, la pena de noventa días multas y el pago de la reparación civil de S/. 100,000 (cien mil con 00/100 nuevos soles) en forma solidaria entre todos los sentenciados.

9. Por resolución de fecha 4 de mayo de 2009, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró no haber nulidad en la sentencia condenatoria de fecha 3 de junio de 2008 en el extremo de la condena, y haber nulidad en el extremo de la reparación civil, y, reformándola, fijó la suma de S/. 1'000,000.000 (un millón con 00/100 de nuevos soles), por dicho concepto.

10. Transcurrido el plazo de tres años de pena suspendida, Waldo Enrique Ríos Salcedo presentó un escrito mediante el cual solicita que se declare su rehabilitación, el cual fue resuelto por el Juzgado Supremo de Instrucción de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, con resolución de fecha 6 de junio de 2014, a través de la cual declaró improcedente su pedido.

11. Mediante Resolución N° 11-2014, del 22 de setiembre de 2014, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República confirmó la resolución que declaró improcedente el pedido de rehabilitación presentado por Waldo Enrique Ríos Salcedo. Por este motivo, la defensa del ciudadano Waldo Enrique Ríos Salcedo presentó un recurso de nulidad en contra de esta nueva resolución, el cual, con fecha 23 de octubre de 2014, fue declarado improcedente por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, dado que no se encontraba dentro de los supuestos procesales previstos en el artículo 292 del Código de Procedimientos Penales.

12. Recuérdese que si bien el ciudadano Waldo Enrique Ríos Salcedo fue proclamado como ganador en las Elecciones Regionales del 2014, como producto de la segunda vuelta electoral realizada el 7 de diciembre del mismo año, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 3753-A-2014-JNE, del 18 de diciembre de 2014, reservó la entrega de su credencial, toda vez que a la fecha el juez supremo instructor de la Vocalía de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia de la República informó que no se encontraba rehabilitado de la condenada impuesta por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema.

13. Posteriormente, mediante resolución del 26 de febrero de 2015, el Juzgado Supremo de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente su solicitud de rehabilitación; sin embargo, la Procuraduría Pública en Delitos de Corrupción de Funcionarios interpuso recurso de apelación.

14. Al respecto, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, con fecha 14 de mayo de 2015, confirmó la resolución del 26 de febrero y, en consecuencia, declaró procedente la solicitud de rehabilitación presentada por Waldo Enrique Ríos Salcedo.

15. En mérito a ello, el Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 144-2015-JNE, del 20 de mayo de 2015, dispuso la entrega de credencial al mencionado ciudadano en calidad de gobernador regional de Ancash, para el periodo de gobierno 2015-2018, motivo por el cual, posteriormente juramentó como tal.

16. Como se aprecia de los hechos expuestos, se observa que si bien es cierto que sobre Waldo Enrique Ríos Salcedo recayó una sentencia condenatoria consentida por delito doloso con pena privativa de la libertad, también lo es que esta no se produjo durante la vigencia de su mandato, en razón de que aun cuando fue proclamado como gobernador regional (segunda vuelta), de conformidad con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo, del 17 de diciembre de 2014, dicho ciudadano recién juramentó en el cargo el 25 de mayo de 2015 y luego de que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones le entregara las respectivas credenciales.

17. Recordemos que este Supremo Tribunal Electoral ha señalado en las Resoluciones N° 122-2014-JNE y N° 598-2014-JNE que solo se procederá a declarar la vacancia por impedimento sobreviniente (artículo 22, numeral 10, de la LOM), cuando el hecho imputado se haya producido luego de la incorporación del alcalde o regidor al concejo municipal, es decir, luego de la

juramentación y asunción del cargo, durante el periodo para el que fue elegido y en el cual se plantea el pedido de vacancia.

18. Así también, en la Resolución N° 170-A-2013-JNE, del 25 de febrero de 2013, se señaló en el considerando 3, lo siguiente:

3. De lo anterior, este órgano colegiado considera que en los casos en los que un candidato proclamado como ganador de una elección no juramente el cargo para el que fue elegido, no corresponde que el concejo municipal declare su vacancia, puesto que dicho candidato no ha asumido el cargo municipal de regidor, ni la condición de ejercer el mismo (...).

19. Así, de una interpretación de lo antes expuesto, se aprecia que las causales de vacancia son aplicables a aquellos ciudadanos que hayan juramentado y asumido de manera efectiva el cargo para el cual fueron elegidos como autoridades municipales o regionales.

20. Por lo manifestado, la sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad por delito doloso no estuvo vigente durante el mandato del ciudadano Waldo Enrique Ríos Salcedo como gobernador regional. En otras palabras, no confluó la vigencia de su condena penal con la condición de autoridad regional.

21. En consecuencia, y por lo expuesto, no se presentan los supuestos que configuren la causal imputada, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Melissa Sabina Coral Paico, y en consecuencia, CONFIRMAR los argumentos expuestos en el Acuerdo de Consejo Regional N° 56-2015-GRA/CR, del 23 de marzo de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1285742-1

**Declaran Improcedente solicitud de vacancia interpuesta contra regidor del Concejo Provincial de Huancayo, departamento de Junín**

**RESOLUCIÓN N° 0231-2015-JNE**

**Expediente N° J-2015-00143**  
HUANCAYO - JUNÍN  
VACANCIA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta y uno de agosto de dos mil quince

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por la Asociación Civil Educativa Saco Oliveros, representada por su apoderado José Antonio Huamán Chávez, en contra del Acuerdo de Concejo N° 031-2015-MPH/CM, del 14 de abril de 2015, que rechazó la vacancia de Héctor Pedro Huamán Pérez, regidor del Concejo Provincial de Huancayo, departamento de Junín.

**ANTECEDENTES**

**De la solicitud de vacancia**

Con fecha 4 de marzo de 2015, la Asociación Civil Educativa Saco Oliveros, representada por su apoderado José Antonio Huamán Chávez, solicitó la vacancia Héctor Pedro Huamán Pérez, regidor del Concejo Provincial de Huancayo, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, ejercicio de funciones o cargos administrativos o ejecutivos.

El pedido de vacancia se sustenta en los siguientes hechos (fojas 110 a 114):

a. El 24 de febrero de 2015, el regidor cuestionado y el subgerente de Desarrollo Urbano de la municipalidad concurren al local de la Asociación Civil Educativa Saco Oliveros para notificar un oficio tendente a paralizar la obra de amurallamiento en ejecución. Esto pese a que cuenta con una medida cautelar consentida y firme.

b. Asimismo, en dicha fecha el regidor cuestionado convocó y soliviantó a los vecinos del lugar a protestar en contra de la Asociación Civil Educativa Saco Oliveros.

**Del pronunciamiento del Concejo Provincial de Huancayo**

En sesión extraordinaria del 8 de abril de 2015, el Concejo Provincial de Huancayo, por unanimidad, con quince votos en contra y cero a favor, rechazó la solicitud de vacancia formulada contra el regidor Héctor Pedro Huamán Pérez. Esto luego de escuchar tanto a la defensa de la Asociación Civil Educativa Saco Oliveros como a la del mencionado regidor, y tras considerar que los hechos por los que se pide la vacancia no vulneran el artículo 11 de la LOM (fojas 124 a 128).

Esta decisión fue formalizada a través del Acuerdo de Concejo N° 31-2015-MPH/CM, del 14 de abril de 2015 (fojas 28 a 29).

**Del recurso de apelación formulado por el solicitante**

El 5 de mayo de 2015 (fojas 4 a 9), el representante de la Asociación Civil Educativa Saco Oliveros interpuso recurso de apelación, cuyo argumento fue la vulneración de los principios de legalidad y debido procedimiento, así como una deficiente valoración de los hechos que sustentan el pedido de vacancia.

**CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

En el presente caso, como condición previa a la emisión de un pronunciamiento de fondo, este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si la recurrente cuenta con legitimidad para obrar en este procedimiento de vacancia.

**CONSIDERANDOS**

**Sobre la legitimidad para obrar en los procedimientos de vacancia**

1. El artículo 31, Capítulo III, de los derechos políticos y deberes, de la Constitución Política del Perú señala lo siguiente:

Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación [...] (énfasis agregado).

2. Entre los mecanismos de participación directa que se encuentran previstos en nuestra legislación figura la revocatoria del mandato, regulada en la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante LDPCC). Por su parte, en los artículos 11, 22, 23 y 25 de la LOM, el legislador ha establecido dos mecanismos de control de naturaleza indirecta —

tales como vacancia y suspensión— aplicables a las autoridades municipales de elección popular.

3. Si bien con relación a la legitimidad para obrar en los procedimientos de revocatoria el artículo 21 de la LDPCC señala en forma expresa que este puede ser accionado por un ciudadano; sin embargo, respecto al procedimiento de vacancia, el artículo 23 de la LOM señala que este puede ser solicitado por cualquier vecino de la localidad.

4. En tanto la Constitución Política del Perú y la LOM no determinan en forma expresa qué se entiende por vecino, en primer lugar, corresponderá revisar la definición que sobre el particular ofrece el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española a fin de que, de acuerdo con su uso frecuente, este Supremo Tribunal Electoral delimite el contenido de este término y, por ende, determine a los legitimados para solicitar la vacancia de una autoridad municipal de elección popular.

5. Para el referido diccionario el vocablo vecino comprende, en una primera acepción, al “que habita con otros en un mismo pueblo, barrio o casa, en habitación independiente”. Ahora bien, toda vez que la acción de habitar en un pueblo, barrio o casa solo puede ser efectuada por una persona natural en tanto individuo, cabe entender que la referencia a cualquier vecino que realiza la LOM está vinculada solo a los ciudadanos que habiten o residan en el mismo ámbito municipal donde ejerce sus funciones la autoridad municipal de la cual se busca su vacancia.

6. En segundo lugar, con relación a la forma de probar la calidad de vecino, este colegiado electoral lo ha limitado en un primer momento solo a aquellos ciudadanos que, según su declaración ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), acrediten domiciliar dentro del ámbito municipal sujeto a tal procedimiento. Esto en concordancia con lo previsto en el artículo 33 del Código Civil, es decir, que el domicilio está constituido por la residencia habitual de la persona en un lugar.

7. Lo anterior no niega la posibilidad de que un solicitante alegue que domicilia en un lugar distinto al declarado ante el Reniec, aunque para este supuesto la prueba de la condición de vecino recaerá en este y no en la administración. De ello, es admisible que un solicitante pueda contar con una pluralidad de domicilios conforme a lo establecido en el artículo 35 del Código Civil que dispone que “A la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos”.

#### Análisis del caso concreto

8. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe recordar que si bien el procedimiento de declaratoria de vacancia se caracteriza, entre otros asuntos, por el evidente interés público existente en torno a su tramitación y resolución, habida cuenta de que se trata de un mecanismo de control jurídico del accionar y cumplimiento de los deberes normativos y éticos de los alcaldes y regidores, su desarrollo no está exento del respeto del debido procedimiento, pues, este podría conllevar en determinadas circunstancias la ruptura del mandato representativo otorgado a la autoridad edil a través del voto popular.

9. En el presente caso, está acreditado que el procedimiento de vacancia fue iniciado con una solicitud presentada en nombre de la Asociación Civil Educativa Saco Oliveros de la provincia de Huancayo, por parte de su apoderado José Antonio Huamán Chávez. Sin embargo, toda vez que el artículo 23 de la LOM legitima solo a las personas naturales —en tanto ciudadanos— a formular pedidos de declaratoria de vacancia y no así a las personas jurídicas que sean de derecho privado o público, es evidente que la referida asociación no cuenta con legitimidad para obrar en este tipo de procedimientos.

10. Por tal motivo, esta circunstancia que no fue discutida por el Concejo Provincial de Huancayo supone un vicio insubsanable que acarrea la nulidad del procedimiento. Asimismo, toda vez que el artículo 427, numeral 1, del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a los procesos electorales llevados ante este Supremo Tribunal Electoral, señala que el juez declarará improcedente la demanda cuando el demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar, corresponde declarar improcedente la solicitud de vacancia.

11. De otro lado, con relación a la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM y, dada la naturaleza

especial de este Supremo Tribunal Electoral para la consolidación de nuestra democracia, debe precisarse que esta no debe ser interpretada de una manera aislada, sino que, por el contrario, debe tomarse en consideración las atribuciones con las que cuenta un regidor, entre otras, la de proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos, formular pedidos y mociones de orden el día, desempeñar funciones de fiscalización, así como la de mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas; siendo la última una atribución primordial para el ejercicio del mandato representativo a nivel municipal.

12. En suma, toda vez que se ha demostrado que el solicitante de la vacancia carece de legitimidad para obrar en el actual procedimiento de vacancia, corresponde declarar la nulidad de lo actuado, así como la improcedencia del pedido que lo sustenta.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULO todo lo actuado en el procedimiento de vacancia iniciado por la Asociación Civil Educativa Saco Oliveros, representada por su apoderado José Antonio Huamán Chávez, en contra de Héctor Pedro Huamán Pérez, regidor del Concejo Provincial de Huancayo, departamento de Junín.

**Artículo Segundo.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de declaratoria de vacancia interpuesta por la Asociación Civil Educativa Saco Oliveros, representada por su apoderado José Antonio Huamán Chávez, en contra de Héctor Pedro Huamán Pérez, regidor del Concejo Provincial de Huancayo, departamento de Junín, debido a que carece de legitimidad para obrar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1285742-2

### Confirman Acuerdo de Concejo N° 064-2015-MPLP que declaró infundada la solicitud de vacancia del actual alcalde y regidores del Concejo Provincial de Leoncio Prado, departamento de Huánuco

#### RESOLUCIÓN N° 0232-2015-JNE

**Expediente N° J-2015-00151-A01**  
LEONCIO PRADO - HUÁNUCO  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta y uno de agosto de dos mil quince

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación que interpuso Héber Ricardo Teodoro Amancio en contra del Acuerdo de Concejo N° 064-2015-MPLP, del 30 de junio de 2015, que rechazó la solicitud de vacancia de Carlos Augusto Zapata Medina, Sady Jéssica Sandoval Rojas, Álvaro Luis del Águila Sánchez, Armando José Lévano Corpancho, Iván Tello Reátegui, Esperanza Chávez Merino, César Augusto Miranda Aguilar y Tomislavo Zeceovich Acosta, actual alcalde y regidores, respectivamente, del Concejo Provincial de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, por la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de



Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2015-00151-T01, y oído el informe oral.

## ANTECEDENTES

### La solicitud de vacancia (Expediente N° J-2015-00151-T01)

El 20 de mayo de 2015, Héber Ricardo Teodoro Amancio solicitó al Jurado Nacional de Elecciones el traslado del pedido de vacancia del actual alcalde Carlos Augusto Zapata Medina y de los regidores Sady Jéssica Sandoval Rojas, Álvaro Luis del Águila Sánchez, Armando José Lévano Corpancho, Iván Tello Reátegui, Esperanza Chávez Merino, César Augusto Miranda Aguilar y Tomislavo Zeceovich Acosta (fojas 1 a 5, Expediente N° J-2015-00151-T01), por considerarlos incurso en la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), relativa al ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas.

#### Con relación a los regidores

El recurrente sostiene que los regidores Sady Jéssica Sandoval Rojas, Álvaro Luis del Águila Sánchez, Armando José Lévano Corpancho, Iván Tello Reátegui, Esperanza Chávez Merino, César Augusto Miranda Aguilar y Tomislavo Zeceovich Acosta ejercieron funciones administrativas cuando aprobaron el Acuerdo de Concejo N° 001, adoptado en la sesión extraordinaria del 5 de enero de 2015, a través del cual se encargó el despacho de alcaldía al primer regidor Carlos Augusto Zapata Medina.

#### Con relación al electo primer regidor y actual alcalde

En este caso, el recurrente señala que el primer regidor Carlos Augusto Zapata Medina ejerció funciones administrativas que son de competencia exclusiva del alcalde, dado que emitió las resoluciones de alcaldía que se detallan a continuación:

i) Resolución de Alcaldía N° 017-2015-MPLP, del 9 de enero de 2015, que declaró procedente la solicitud de la servidora Nazaret Irene Alvarado Guerra, sobre licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, en vía de regularización, por el periodo comprendido desde el 26 hasta el 30 de diciembre de 2014.

ii) Resolución de Alcaldía N° 036-2018-MPLP, del 19 de enero de 2015, que dejó sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 1233-2014-MPLP, del 31 de diciembre de 2014, y autorizó, en vía de regularización, la ampliación del Contrato Administrativo de Servicios del personal contratado bajo el régimen especial establecido por el Decreto Legislativo N° 1057 (48 contratos del personal CAS Rubro 18 y 5 contratos del personal CAS Rubro 07).

iii) Resolución de Alcaldía N° 045-2015-MPLP, del 27 de enero de 2015, que encargó al servidor Isaac Ramírez López las funciones de subgerente de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

En calidad de medios probatorios, el solicitante de la vacancia presentó los siguientes documentos:

a. Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 036-2015-MPLP, del 19 de enero de 2015 (fojas 7 a 11, Expediente N° J-2015-00151-T01).

b. Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 017-2015-MPLP, del 9 de enero de 2015 (fojas 12, Expediente N° J-2015-00151-T01).

c. Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 045-2015-MPLP, del 27 de enero de 2015 fojas 13, Expediente N° J-2015-00151-T01).

d. Copia simple del acta de la Sesión Extraordinaria del 5 de enero de 2015 (fojas 14 a 17, Expediente N° J-2015-00151-T01).

#### Descargo de las autoridades cuestionadas

Con escrito del 30 de julio de 2015, Carlos Augusto Zapata Medina (fojas 30 a 32 vuelta), Iván Tello Reátegui (fojas 44 a 46), Tomislavo Zeceovich Acosta (fojas 51 a 53) y Sady Jéssica Sandoval Rojas (fojas 56 a 57 vuelta), formularon sus respectivos descargos. En tal sentido,

alegaron que los actos que se les imputa fueron emitidos para salvaguardar la continuidad de la gestión municipal.

### El pronunciamiento del Concejo Provincial de Leoncio Prado

En sesión extraordinaria, del 25 de junio de 2015 (fojas 76 a 83), el Concejo Provincial de Leoncio Prado, por unanimidad (doce votos en contra), declaró infundado el pedido de vacancia de las autoridades cuestionadas. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 064-2015-MPLP, del 30 de junio del año en curso (fojas 73 y 74), rectificado por Resolución de Alcaldía N° 388-2015-MPLP, del 6 de julio de 2015 (fojas 75).

#### El recurso de apelación

El 24 de julio de 2015, Héber Ricardo Teodoro Amancio interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 064-2015-MPLP, reiterando, en lo esencial, sus argumentos expuestos en la solicitud de vacancia (fojas 5 a 8).

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar si las autoridades cuestionadas incurrieron en la causal de vacancia de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, al expedir las Resoluciones de Alcaldía N° 036-2015-MPLP, N° 017-2015-MPLP y N° 045-2015-MPLP, y el Acuerdo de Concejo N° 001, adoptado en la sesión extraordinaria del 5 de enero de 2015.

#### CONSIDERANDOS

### El ejercicio de cargos ejecutivos o administrativos y las excepciones a la aplicación de la sanción contemplada en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM

1. La causal de vacancia que se invoca en contra del actual alcalde y de los regidores de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado es la prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, que sanciona el ejercicio de funciones o cargos administrativos y ejecutivos por parte de los regidores.

2. El dispositivo normativo en cuestión establece lo siguiente:

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

3. En el desarrollo de su jurisprudencia, este colegiado electoral ha señalado que la citada disposición responde a que, "de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley [la LOM], el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar" (Resolución N° 241-2009-JNE, fundamento 3).

4. Ahora bien, como también se ha señalado, la prohibición que establece el artículo 11 de la LOM no es absoluta, pues la propia ley orgánica, en aras de garantizar el normal desarrollo de las actividades municipales, establece supuestos excepcionales en los que es válido que un regidor ejerza o asuma funciones ajenas a las labores normativas y de fiscalización que le son inherentes.

5. En efecto, el artículo 24 de la LOM dispone que, en caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde, es decir, el primer regidor hábil de su lista. Esto es, que al producirse la vacancia o la ausencia del alcalde, el primer regidor asumirá el pleno ejercicio de las funciones políticas, administrativas y ejecutivas del despacho de alcaldía.

6. Para lo que aquí interesa, la ausencia constituye una situación en la que el burgomaestre está impedido de ejercer sus funciones de manera temporal, por razones

voluntarias o involuntarias (Resolución N° 777-2009-JNE). Consecuentemente, de producirse el supuesto previsto en el artículo 24 de la LOM, es decir, la ausencia del alcalde, se aplicará la consecuencia jurídica contemplada en la misma norma, la cual es que el primer regidor asuma las funciones, atribuciones y competencias legales de quien se encuentra temporalmente apartado del cargo de burgomaestre (Resolución N° 0821-2011-JNE).

7. En esa línea, en la Resolución N° 551-2013-JNE, del 11 de junio de 2013, se estableció que “cuando el alcalde se encuentre impedido de ejercer sus funciones, por razones voluntarias o involuntarias, el teniente alcalde está facultado para asumir directamente el encargo de funciones del despacho de la alcaldía, sin necesidad de contar con un acto resolutorio que así lo establezca, conforme al criterio establecido en la Resolución N° 1280-2006-JNE, de fecha 20 de julio de 2006. No obstante, el alcalde o el concejo municipal podrán emitir tal acto resolutorio que formalice el encargo otorgado, con el propósito de salvaguardar la validez de los actos que ejecute el teniente alcalde encargado durante su gestión” (fundamento 17).

8. Siendo así, las actuaciones propias del despacho de alcaldía que el primer regidor lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del alcalde no pueden ser calificadas como configuradoras de la causal de vacancia prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM.

9. Hechas estas precisiones, ahora corresponde determinar si las autoridades cuestionadas incurrieron en la causal de vacancia que se les atribuye.

#### Análisis del caso concreto

10. Del análisis de los documentos que obran en autos, se advierte que el alcalde electo Juan Orfilio Picón Quedo, a través de la carta del 15 de diciembre de 2014 (fojas 63), comunicó al electo primer regidor que prestaría juramentación una vez reestablecida su salud. Así, en el Acta de Juramentación de las autoridades municipales de la provincia de Leoncio Prado para el periodo 2015-2018, del 2 de enero de 2015 (fojas 60), se dejó constancia de que el alcalde electo no asistió a dicho acto por razones de salud. Cabe señalar, además, que en dicha acta se deja constancia del procedimiento que se siguió para la juramentación de los regidores, el cual se encuentra conforme a ley.

Luego, con documento recibido el 2 de enero de 2015 (fojas 63 vuelta), solicitó que se le conceda licencia por enfermedad por el periodo de treinta días naturales, debido a que se encontraba en tratamiento médico en la ciudad de Lima, según certificado médico de fojas 64.

11. Dicha situación motivó que en la sesión extraordinaria del 5 de enero de 2015, el concejo provincial aprobara, por mayoría, encargar el despacho de alcaldía al primer regidor Carlos Augusto Zapata Medina (fojas 61 a 62 vuelta). Decisión que se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 001, de la misma fecha (fojas 54).

12. Posteriormente, y en mérito a dicha encargatura, el citado regidor procedió a emitir las siguientes resoluciones de alcaldía:

a) Resolución de Alcaldía N° 017-2015-MPLP, del 9 de enero de 2015, que declaró procedente la solicitud de la servidora Nazaret Irene Alvarado Guerra, sobre licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, en vía de regularización, por el periodo comprendido desde el 26 hasta el 30 de diciembre de 2014 (fojas 12, Expediente N° J-2015-00151-T01).

b) Resolución de Alcaldía N° 036-2018-MPLP, del 19 de enero de 2015, que dejó sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 1233-2014-MPLP, del 31 de diciembre de 2014, y autorizó, en vía de regularización, la ampliación del Contrato Administrativo de Servicios del personal contratado bajo el régimen especial establecido por el Decreto Legislativo N° 1057 (fojas 7 a 11, Expediente N° J-2015-00151-T01).

c) Resolución de Alcaldía N° 045-2015-MPLP, del 27 de enero de 2015, que encargó al servidor Isaac Ramírez López las funciones de Subgerente de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado (fojas 13, Expediente N° J-2015-00151-T01).

13. Por último, mediante Resolución N° 0027-A-2015-JNE, del 28 de enero de 2015, recaída en el Expediente N°

J-2015-0024, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dejó sin efecto la credencial a nombre de Juan Orfilio Picón Quedo, como alcalde de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, como consecuencia de su fallecimiento el 13 de enero de 2015. En tal virtud, se convocó a Carlos Augusto Zapata Medina y a Gina María Hermelinda de la Torre López, para que asuman el cargo de alcalde y regidora, respectivamente, de la citada entidad edil.

14. De los hechos expuestos se concluye que el alcalde electo de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado para el periodo de gobierno 2015-2018 jamás tomó posesión del cargo, por razones ajenas a su voluntad – su delicado estado de salud que, finalmente, ocasionó su fallecimiento–, que se generaron con anterioridad a la asunción del cargo, vale decir, antes de la prestación del respectivo juramento.

15. Así, ante la ausencia del alcalde electo, se configura el supuesto de excepción previsto en el artículo 24 de la LOM, según el cual el reemplazo del alcalde tiene lugar cuando se produce un apartamiento temporal de las funciones inherentes al cargo, aun cuando la causa que lo genera se hubiera presentado con anterioridad a la asunción del cargo, es decir, antes del acto de juramentación. En tal sentido, el primer regidor Carlos Augusto Zapata Medina estaba facultado para asumir directamente las funciones del despacho de alcaldía, sin necesidad de contar con un acto resolutorio que así lo establezca.

16. Con la solicitud de vacancia se acompañaron las Resoluciones de Alcaldía N° 017-2015-MPLP, N° 036-2018-MPLP y N° 045-2015-MPLP, del 9, 19 y 27 de enero de 2015, respectivamente, suscritas por Carlos Augusto Zapata Medina como primer regidor, con la pretensión de demostrar que la autoridad edil ejerció de manera irregular funciones administrativas ajenas a sus labores normativas y de fiscalización. Sin embargo, como ya se ha establecido en los considerandos precedentes, estas y las demás actuaciones que se le atribuyen como propias del cargo de alcalde fueron emitidas al amparo del artículo 24 de la LOM, por lo que no pueden calificarse como irregulares.

17. En igual sentido, no resulta irregular la decisión adoptada por el Concejo Provincial en el Acuerdo de Concejo N° 001, del 30 de junio de 2015, por el que se otorgó el despacho de alcaldía al primer regidor, sino que constituye un acto resolutorio que formaliza el encargo otorgado a la citada autoridad con el propósito de salvaguardar la validez de los actos que ejecute durante su gestión. No obstante, cabe recordar que cuando el alcalde se encuentre impedido de ejercer sus funciones, por razones voluntarias o involuntarias, el primer regidor está facultado para asumir directamente el encargo de funciones del despacho de la alcaldía, sin necesidad de contar con un acto resolutorio que así lo establezca, tal como se precisó en el considerando 7 de la presente resolución.

18. Finalmente, tampoco constituye el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas la decisión adoptada por el concejo provincial en la sesión extraordinaria del 5 de enero de 2015, en el extremo en el que se autorizó la licencia al alcalde electo Juan Orfilio Picón Quedo, por razones de salud, ya que esta responde al ejercicio de una competencia atribuida al concejo municipal, por medio del artículo 9, numeral 27 de la LOM, la cual consiste en aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores.

19. En vista de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y, en consecuencia, confirmar el acuerdo de concejo venido en grado, toda vez que se encuentra acreditado que las autoridades cuestionadas no incurrieron en la causal de vacancia que se les imputa.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Héber Ricardo Teodoro Amancio y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 064-2015-MPLP, del 30 de junio de 2015, que declaró infundada la solicitud de vacancia de Carlos Augusto Zapata Medina, Sady Jéssica Sandoval Rojas, Álvaro Luis del Águila Sánchez, Armando José Lévano Corpancho, Iván Tello Reátegui, Esperanza Chávez Merino, César

Augusto Miranda Aguilar y Tomislavo Zeceovich Acosta, actual alcalde y regidores, respectivamente, del Concejo Provincial de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, por la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1285742-3

## Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali

### RESOLUCIÓN N° 0233-2015-JNE

**Expediente N° J-2015-00202-P01**  
IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI

Lima, treinta y uno de agosto de dos mil quince

VISTO el Oficio N° 646-2015-P-CSJUC/PJ, recibido el 14 de agosto de 2015, remitido por el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, teniendo a la vista el Expediente N° J-2015-00210-I01 y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 6 de setiembre de 2013, la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali condenó a Demetrio Juro Ramos, Jaime Augusto Liza Ordóñez, Carlos Lavajos Dávila, Leonardo Pablo Torres García, así como a Yónel Mendoza Claudio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, como autores de la comisión del delito contra la Administración Pública, peculado, en agravio de la Municipalidad Provincial de Padre Abad. Por esta razón se les impuso tres años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, bajo cumplimiento de reglas de conducta, e incluido el pago de una reparación civil, e inhabilitación por el término de un año conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal (fojas 262 a 334, Expediente N° J-2015-00210-I01).

Posteriormente, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la ejecutoria suprema del 22 de abril de 2015, correspondiente al Recurso de Nulidad N° 3149-2013, declara no haber nulidad en la sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, asimismo, integró la referida sentencia en cuanto al delito materia de condena, el cual es de peculado doloso agravado, con arreglo al artículo 387, primer y segundo párrafo, del Código Penal (fojas 335 a 341, Expediente N° J-2015-00210-I01).

Luego, contra dicha ejecutoria suprema, la referida autoridad solicitó la nulidad, conforme se aprecia de la copia del escrito ingresado ante la mesa de partes única de las salas penales de la Corte Suprema, el 22 de julio de 2015 (fojas 517 a 520), respecto de la cual no se tiene conocimiento sobre su estado.

Asimismo, a través del Oficio N° 009-2015-ALC-S. GRAL-MDI-SA, recibido el 27 de agosto de 2015, Antonio Alfonso Lume Mendoza, secretario general de la Municipalidad Distrital de Irazola, informa a este colegiado que Santos Chapoñán Llonto, con escrito del 30 de julio de 2015, solicitó la vacancia del alcalde Yónel Mendoza

Claudio por considerarlo incurso en la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Señala, además, que en virtud de dicho pedido el burgomaestre convocó a sesión extraordinaria de concejo para el 8 de setiembre de 2015, a efectos de resolver el pedido de vacancia de su cargo (fojas 475 a 501).

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 22, numeral 6, de la LOM establece como causal de vacancia la existencia de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

En el desarrollo de su jurisprudencia, este colegiado electoral ha señalado que la citada causal se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento haya confluído la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor. Así también, se estableció que se encontrará inmersa en causal de vacancia aquella autoridad sobre la que haya recaído sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescindencia de que, con posterioridad, haya sido declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta o, de ser el caso, incluso por la emisión de un indulto presidencial (Resolución N° 817-2012-JNE).

2. Ahora bien, con relación a la aplicación de la causal de vacancia por condena por delito doloso con pena privativa de la libertad, a partir de la Resolución N° 159-2015-JNE, del 9 de junio de 2015, recaída en el Expediente N° J-2015-0164-P01, confirmada con la Resolución N° 184-2015-JNE, del 7 de julio de 2015, que resolvió el recurso extraordinario interpuesto por Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia, provincia de Ilay, departamento de Arequipa, se ha establecido como criterio jurisprudencial que este Supremo Tribunal Electoral se encuentra legitimado, en caso de contar con la documentación correspondiente remitida por los órganos competentes, para declarar, en única y definitiva instancia jurisdiccional, la vacancia de una autoridad municipal incurso en una causal cuya configuración es de naturaleza objetiva: condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. Criterio que se adoptó en ejercicio de la competencia y el deber constitucional de impartir justicia en materia electoral que el Poder Constituyente le ha otorgado al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú), y que responde a la necesidad de garantizar la gobernabilidad y la estabilidad social que pueden verse afectadas como consecuencia de una demora innecesaria en el trámite de un procedimiento de declaratoria de vacancia en sede municipal, por acciones propias de la autoridad sometida a dicho procedimiento con la intención de lograr que, por el transcurso del tiempo y la declaración de rehabilitación, ya sea por el cumplimiento de la pena o por el periodo de prueba, dicha causal perdiera eficacia y, con ello, evitar que el Jurado Nacional de Elecciones se pronunciara sobre la vacancia. Se sostuvo, además, que esperar un pronunciamiento en sede administrativa del concejo municipal atentaría contra los principios de economía, celeridad procesal y de verdad material, lo que genera una consecuente dilación innecesaria en el trámite del procedimiento de vacancia de una autoridad municipal que se sustenta en una causal de comprobación objetiva, como el caso que nos ocupa.

3. Asimismo, también se señaló que este colegiado ha procedido a realizar una labor de subsunción en aquellos casos en que los hechos invocados como causal de vacancia no se subsumen en el supuesto contenido en el artículo 22, numeral 6, de la LOM. En efecto, conforme se aprecia en las Resoluciones N° 363-2008-JNE, N° 324-2009-JNE, N° 380-2009-JNE, N° 173-2010-JNE, N° 174-2010-JNE, N° 239-2010-JNE, N° 383-2010-JNE, N° 395-2010-JNE, N° 185-2012-JNE, N° 738-2012-JNE, N° 785-2012-JNE, N° 297-2014-JNE y N° 131-2015-JNE, entre otras, en aplicación de la norma jurídica que corresponde al hecho invocado, estos hechos han sido subsumidos en la causal de suspensión por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por

delito doloso con pena privativa de libertad, regulada en el artículo 25, numeral 5, de la LOM. Ello con la finalidad de garantizar, precisamente, la idoneidad de las autoridades regionales y locales de elección popular.

4. Como se advierte de lo expuesto en los considerandos precedentes, la declaración de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM responde a la concurrencia de una causal de comprobación objetiva, sustentada en la existencia de una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad, que ha adquirido autoridad de cosa juzgada. Igual criterio resulta de aplicación a la causal de suspensión contenida en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, en cuyo caso, de verificarse la existencia de una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia, se dispondrá el alejamiento temporal de la autoridad hasta que la instancia competente del Poder Judicial informe si existe cuestionamiento pendiente de resolver respecto de su situación jurídica. La adopción de dicho criterio obedece a la necesidad de cautelar el interés público y general que existe en torno a garantizar la idoneidad de los funcionarios públicos que exige que se excluyan del seno del servicio público a quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y llevan sobre sí la carga de una condena penal.

5. En el presente caso, de las copias certificadas cursadas mediante el Oficio N° 646-2015-P-CSJUC/PJ, recibido el 14 de agosto de 2015, remitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, se aprecia que Yónel Mendoza Claudio fue condenado como autor de la comisión del delito contra la Administración Pública, peculado, en agravio de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, a tres años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, bajo cumplimiento de reglas de conducta, incluido el pago de una reparación civil, e inhabilitación por el término de un año conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, pena impuesta por la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, mediante sentencia del 6 de setiembre de 2013.

6. Posteriormente, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la ejecutoria suprema del 22 de abril de 2015, correspondiente al Recurso de Nulidad N° 3149-2013, declaró no haber nulidad en la sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, e integró la referida sentencia en cuanto al delito materia de condena, el cual es de peculado doloso agravado, con arreglo al artículo 387, primer y segundo párrafo, del Código Penal.

7. Así, en vista de que Yónel Mendoza Claudio cuenta con una sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia con pena privativa de la libertad por delito doloso, este Supremo Tribunal Electoral concluye que se ha configurado el supuesto de hecho contenido en el artículo 25, numeral 5, de la LOM. Así, corresponde, en esta instancia, declarar la suspensión del ejercicio de su cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola, hasta que la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República informe si existe cuestionamiento pendiente de resolver respecto de su situación jurídica, conforme al oficio cursado a dicha instancia a través del Oficio N° 03012-2015-SG/JNE, de la fecha (fojas 573).

8. En tal sentido, corresponde convocar al regidor Javier Castillo Malpartida, identificado con DNI N° 00188129, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, y a Tatiana Falcón Arce, identificada con DNI N° 44706072, candidata no proclamada del movimiento regional Bloque Popular Ucayali, para completar el número de regidores de este concejo distrital, mientras se resuelve la situación jurídica del alcalde. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, del 31 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2014.

9. Finamente, teniendo en consideración lo expuesto en el Oficio N° 009-2015-ALC-S.GRAL-MDI-SA, recibido el 27 de agosto de 2015, remitido por Antonio Alfonso Lume Mendoza, secretario general de la Municipalidad Distrital de Irazola, este órgano colegiado exhorta al alcalde y a los regidores del citado concejo distrital a que asistan a la sesión extraordinaria de concejo convocada

para el 8 de setiembre de 2015, en la que se resolverá el pedido de vacancia que presentó Santos Chapoñán Llonto contra el alcalde Yónel Mendoza Claudio, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM; asimismo a que emitan su voto sobre la base de la jurisprudencia que este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de la competencia y el deber constitucional de impartir justicia en materia electoral que el Poder Constituyente le ha otorgado (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú), ha emitido sobre la causal de vacancia que se alega, para lo cual debe remitirse copia autenticada por fedatario del presente expediente y del Oficio N° 646-2015-P-CSJUC/PJ, del 14 de agosto de 2015, cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que obra de fojas 258 a 343 en el Expediente N° J-2015-00202-P01.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE, POR MAYORÍA

**Artículo Primero.-** SUSPENDER a Yónel Mendoza Claudio en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, porque se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y, en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial que le fue otorgada con motivo de las Elecciones Municipales del año 2014.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Javier Castillo Malpartida, identificado con DNI N° 00188129, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Tatiana Falcón Arce, identificada con DNI N° 44706072, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la acredite como tal.

**Artículo Cuarto.-** EXHORTAR al alcalde y a los regidores del Concejo Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, a que cumplan con asistir a la sesión extraordinaria de concejo convocada para el 8 de setiembre de 2015, en la que se resolverá el pedido de vacancia que presentó Santos Chapoñán Llonto contra el alcalde Yónel Mendoza Claudio, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo a que emitan su voto sobre la base de la jurisprudencia que este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de la competencia y el deber constitucional de impartir justicia en materia electoral que el Poder Constituyente le ha otorgado, ha emitido sobre la causal de vacancia que se alega.

**Artículo Quinto.-** REMITIR al Concejo Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, copia autenticada por fedatario del presente expediente y del Oficio N° 646-2015-P-CSJUC/PJ, del 14 de agosto de 2015, cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que obra de fojas 258 a 343 en el Expediente N° J-2015-00202-P01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniago Monzón  
Secretario General

**Expediente N° J-2015-00202-P01**  
IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI  
PETICIÓN

Lima, treinta y uno de agosto de dos mil quince

**VOTO EN MINORÍA DEL DOCTOR BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

Con relación al Oficio N° 646-2015-P-CSJUC/PJ, del 14 de agosto de 2015, remitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que obra de fojas 258 a 343 en el Expediente N° J-2015-00202-P01, emito el presente voto en minoría, en base a las siguientes consideraciones:

1. Mediante el Oficio N° 646-2015-P-CSJUC/PJ, del 14 de agosto de 2015, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali remite a este colegiado copia certificada de la sentencia del 6 de setiembre de 2013, a través de la cual la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali condenó a Demetrio Juro Ramos, Jaime Augusto Liza Ordóñez, Carlos Lavajos Dávila, Leonardo Pablo Torres García, así como a Yónel Mendoza Claudio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, como autores de la comisión del delito contra la Administración Pública, peculado, en agravio de la Municipalidad Provincial de Padre Abad. Por esta razón se les impuso tres años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, bajo cumplimiento de reglas de conducta, incluido el pago de una reparación civil, e inhabilitación por el término de un año conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal (fojas 262 a 334, Expediente N° J-2015-00210-I01).

2. Asimismo, de la ejecutoria suprema del 22 de abril de 2015, expedida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, correspondiente al Recurso de Nulidad N° 3149-2013, que declara no haber nulidad en la sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, e integró la referida sentencia en cuanto al delito materia de condena, el cual es de peculado doloso agravado, con arreglo al artículo 387, primer y segundo párrafo, del Código Penal (fojas 335 a 341, Expediente N° J-2015-00210-I01).

3. Teniendo en cuenta los citados documentos, se advierte que Yónel Mendoza Claudio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola, cuenta con una sentencia condenatoria ejecutoriada, por delito doloso con pena privativa de la libertad, puesto que se le halló responsable del delito de peculado doloso agravado.

4. En este contexto, cabe recordar que, de conformidad con el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), el concejo municipal declara vacante el cargo de alcalde o regidor en caso alguna de estas autoridades tenga en su contra una "condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad".

5. Al respecto, en el considerando 6 del voto en minoría emitido por el suscrito, correspondiente a la Resolución N° 159-2015-JNE, del 9 de junio de 2015, recaída en el Expediente N° J-00164-2015-P01, sobre la vacancia del alcalde de la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, se señaló que, de acuerdo con el artículo 23 de la citada norma, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones solo puede emitir pronunciamiento sobre la declaratoria de vacancia de una autoridad edil cuando en su trámite se ha interpuesto recurso de apelación en contra de la decisión adoptada en sede municipal o cuando se solicita la convocatoria de candidato no proclamado, esto último en caso de que se haya dejado consentir la decisión del concejo municipal.

6. De esta manera, siguiendo el criterio establecido en aquella oportunidad, a consideración del suscrito, de acuerdo a la LOM, el concejo municipal es el único órgano competente no solo para pronunciarse en primera instancia acerca de la declaratoria de vacancia de una autoridad edil, sino también de suspensión. De ahí que, siendo necesario que en todo procedimiento de vacancia y suspensión exista un primer pronunciamiento por parte del concejo municipal, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones solo podrá pronunciarse acerca de la vacancia o suspensión de una autoridad edil cuando se haya interpuesto recurso de apelación en contra de la

decisión adoptada en sede municipal o en el supuesto de que esta se haya dejado consentir, cuando se solicita la convocatoria de candidato no proclamado (accesitario).

7. Asimismo, cabe señalar que el criterio expuesto precedentemente no solo cuenta con respaldo legal, sino también constitucional, en tanto y en cuanto, de acuerdo con lo señalado por el Tribunal Constitucional, entre otras, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 2098-2010-PC/TC, los procedimientos de vacancia y suspensión, al tener naturaleza sancionadora, se encuentran sometidos en su trámite al respeto al derecho fundamental al debido proceso, debiendo observarse las garantías que lo integran. De ahí que, siendo una de las exigencias de dicho derecho fundamental el respeto al procedimiento establecido en la ley, en el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, al declarar directamente, y en única instancia, la suspensión de Yónel Mendoza Claudio, inobservando el procedimiento establecido en el artículo 25 de la LOM, no solo estaría vulnerando el derecho al debido proceso de la mencionada autoridad municipal, sino también implicaría que este Máximo Órgano Electoral se está sustituyendo en las competencias exclusivas que le corresponden al concejo municipal.

8. Llegado a este punto, resulta menester precisar que, mediante el Oficio N° 009-2015-ALC-S.GRAL-MDI-SA, recibido el 27 de agosto de 2015, remitido por Antonio Alfonso Lume Mendoza, secretario general de la Municipalidad Distrital de Irazola, se pone en conocimiento de este colegiado que Santos Chapoñán Llonto, con escrito del 30 de julio de 2015, solicitó la vacancia del alcalde Yónel Mendoza Claudio por considerarlo incurso en la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, y que, en virtud de dicho pedido, el burgomaestre convocó a sesión extraordinaria de concejo para el 8 de setiembre de 2015, a efectos de resolver el pedido de vacancia de su cargo (fojas 475 a 501). En suma, existe un procedimiento de vacancia en trámite ante el citado concejo distrital y, por ende, compete a dicho órgano de gobierno municipal que emita pronunciamiento en primera instancia sobre ello.

9. En consecuencia, teniendo en cuenta que el procedimiento de declaratoria de vacancia de una autoridad municipal debe observar los requisitos o formalidades mínimas que integran el derecho al debido proceso, y siendo una de estas la obligación de respetar el procedimiento establecido en la ley, en el presente caso, considero que se debe disponer la remisión de copia autenticada por fedatario del presente expediente y del Oficio N° 646-2015-P-CSJUC/PJ, del 14 de agosto de 2015, enviado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que obra de fojas 258 a 343 en el Expediente N° J-2015-00202-P01, al Concejo Distrital de Irazola. Planteo esta disposición a fin de que dicho órgano edil, en sede administrativa, se pronuncie en la sesión extraordinaria de concejo convocada para el 8 de setiembre de 2015, sobre la vacancia de Yónel Mendoza Claudio, alcalde de la citada comuna, bajo apercibimiento, en caso de que el citado concejo municipal no diera cabal cumplimiento al mandato expreso de la ley, de que el Jurado Nacional de Elecciones se pronuncie directamente sobre la misma, en atención a las especiales circunstancias que se configurarían frente a dicho incumplimiento; así como de remitir copias certificadas de los actuados a la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ucayali, para que, a su vez, este los ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, con el propósito de que, conforme a sus atribuciones, evalúe la conducta de los integrantes del referido concejo municipal, en relación al artículo 377 del Código Penal.

Por las consideraciones expuestas, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mi VOTO es por que se REMITA copia autenticada por fedatario del presente expediente y del Oficio N° 646-2015-P-CSJUC/PJ, del 14 de agosto de 2015, enviado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que obra de fojas 258 a 343 en el Expediente N° J-2015-00202-P01, al Concejo Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, a efectos de que dicho órgano edil se pronuncie en la sesión extraordinaria de concejo convocada para el 8 de setiembre de 2015, sobre la vacancia de Yónel Mendoza Claudio, alcalde de la referida comuna, por la causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de

la libertad, prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento, en caso de que el concejo municipal no diera cabal cumplimiento al mandato expreso de la ley, de que el Jurado Nacional de Elecciones se pronuncie sobre la misma, en atención a las especiales circunstancias que se configurarían frente a dicho incumplimiento; así como de remitir copias certificadas a la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ucayali, para que, a su vez, este los ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, con el propósito de que, conforme a sus atribuciones, evalúe la conducta de los integrantes del referido concejo municipal, en relación al artículo 377 del Código Penal.

S.

AYVAR CARRASCO

Samaniego Monzón  
Secretario General

1285742-4

## MINISTERIO PÚBLICO

### Aceptan renuncia, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4551-2015-MP-FN

Lima, 10 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 07 de setiembre del 2015, mediante el cual la doctora Ofelia Gisella Alpiste Cáceres, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designada en el Pool de Fiscales de Lima Este, formula su renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad al 07 de setiembre del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora **Ofelia Gisella Alpiste Cáceres**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4268-2014-MP-FN, de fecha 14 de octubre del 2014, con efectividad al 07 de setiembre del 2015.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1286181-1

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4552-2015-MP-FN

Lima, 10 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1074-2015-MP-PJFS-DF-PASCO, cursado por el doctor Carlos Tuco Rodil, Fiscal Superior Titular de Pasco, Distrito Fiscal de Pasco, Presidente de la Junta

de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, por el que solicita se dé por concluido el nombramiento de la doctora Olivia Consuelo Peña Eugenio, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huarica - Pasco, por demostrar falta de compromiso en sus funciones como Fiscal, al no encontrarse apta para laborar en cualquier zona o lugar del Distrito Fiscal de Pasco.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Olivia Consuelo Peña Eugenio, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huarica - Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1300-2015-MP-FN, de fecha 15 de abril de 2015.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1286181-2

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4553-2015-MP-FN

Lima, 10 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios N° 3172-2015-MP-FN-PJFS-CUSCO/PRE y N° 3492-2015-MP-FN-PJFS-CUSCO, de fechas 17 de agosto y 09 de setiembre del 2015, respectivamente, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, que hacen de conocimiento la declinación al cargo, por motivos personales, de la doctora Danitza Erika Blanco Lucana, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Echarate.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3586-2015-MP-FN, de fecha 24 de julio del 2015, que nombra a la doctora Danitza Erika Blanco Lucana, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Echarate.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1286181-3

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4554-2015-MP-FN

Lima, 10 de setiembre de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 090-2015-CNM, de fecha 24 febrero del 2015 y el Oficio N° 064-2015-AMAG-CD/P, de fecha 01 de julio del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombra un Candidato en Reserva como Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chiclayo; en el Distrito Fiscal de Lambayeque.

Que, con el Oficio N° 064-2015-AMAG-CD/P, de fecha 01 de julio del 2015, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de las citadas resoluciones han aprobado el 17° Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Karen Ruth Padilla Tenorio, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lambayeque y su destaque en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3149-2012-MP-FN, de fecha 03 de diciembre del 2012.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Baltazara Ymelda Yesquén Alburquerque, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2769-2015-MP-FN, de fecha 10 de junio del 2015.

**Artículo Tercero.-** Designar a la doctora Karen Ruth Padilla Tenorio, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1286181-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 4555-2015-MP-FN**

Lima, 10 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3246-2015-MP/PJFS-DF.ANCASH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, mediante la cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace

necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Rosemarie Lizbeth Neyra Baltodano, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1286181-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 4556-2015-MP-FN**

Lima, 10 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1533-2015-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Santa Cruz, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Amparo Margot Novoa Tacilla, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Santa Cruz, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1286181-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 4557-2015-MP-FN**

Lima, 10 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N° 2420 y 2654-2015-MP-PJFS-JUNÍN, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante los cuales eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Junín, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar

al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido la designación del doctor Sergio Martín Núñez Palacios, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Junín, Distrito Fiscal de Junín, en el Pool de Fiscales de Junín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1590-2015-MP-FN, de fecha 30 de abril del 2015.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Sergio Martín Núñez Palacios, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Junín, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1286181-7

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4558-2015-MP-FN

Lima, 10 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 9238-2015-MP-PJFS-LORETO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Requena, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor José Víctor Jallo Quispe, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Requena.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1286181-8

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4559-2015-MP-FN

Lima, 10 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 6429-2015-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, cursado por la doctora Judith Mercedes Contreras Vargas, Fiscal Superior Titular Civil y Familia (Juliaca), Distrito Fiscal de Puno, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, por el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial de la

Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley, contando con el consentimiento del Fiscal Titular propuesto.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Luis Antonio Talavera Herrera, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5329-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2014.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor Jorge Alberto Astorga Castillo, Fiscal Provincial Titular Mixto de Yunguyo, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Yunguyo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3157-2014-MP-FN, de fecha 08 de agosto de 2014.

**Artículo Tercero.-** Designar al doctor Luis Antonio Talavera Herrera, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.

**Artículo Cuarto.-** Designar al doctor Jorge Alberto Astorga Castillo, Fiscal Provincial Titular Mixto de Yunguyo, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1286181-9

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4560-2015-MP-FN

Lima, 10 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1597-2015-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, quien eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Juliaca, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Walter Orlando Sucari Sucari, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Juliaca.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos,



Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1286181-10

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 4287-2015-MP-FN**

Mediante Oficio N° 17461-2015-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 4287-2015-MP-FN, publicada el día 2 de setiembre de 2015

**DICE:**

**Artículo Segundo.**- “(...) en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5328-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2014”

**DEBE DECIR:**

**Artículo Segundo.**- “(...) en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4205-2015-MP-FN, de fecha 27 de agosto de 2015”

1285540-1

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 4504-2015-MP-FN**

Mediante Oficio N° 17462-2015-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4504-2015-MP-FN, publicada el día 9 de setiembre de 2015.

**DICE:**

**Artículo Primero.**- “(...) en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa de Piura (...)”

**DEBE DECIR:**

**Artículo Primero.**- “(...) en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura (...)”

**DICE:**

**Artículo Tercero.**- “(...) en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa de Piura (...)”

**DEBE DECIR:**

**Artículo Tercero.**- “(...) en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura (...)”

1285529-1

**OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES**

**Designan Sub Gerente de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General de la ONPE**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 000265-2015-J/ONPE**

Lima, 10 de Setiembre de 2015

VISTOS: el Proveído N° 005099-2015-SG/ONPE de la Secretaría General, el Informe N° 000158-2015-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; el Informe N° 000853-2015-SGRH-GCPH/ONPE de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, así como el Informe N° 00396-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, el artículo 21° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, establece que el vínculo laboral de sus trabajadores corresponde al régimen laboral de la actividad privada, asimismo precisa: “Los puestos de trabajo, sean permanentes o temporales, serán cubiertos por concurso público, salvo aquellos calificados como de confianza conforme a las leyes vigentes, que no excederán del diez por ciento (10%) del total respectivo de trabajadores”;

Que, con fecha 09 de setiembre de 2015, el señor DANIEL DARIO SEDAN VILLACORTA presenta su renuncia al cargo de Sub Gerente Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General; por lo que, se emitió la Resolución Jefatural que la acepta, declarando vacante a partir del 10 de setiembre de 2015, la Plaza N° 016 correspondiente al cargo de Sub Gerente de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General del Cuadro para Asignación de Personal de la ONPE aprobado por la Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 0196-2014-J/ONPE, N° 013-2015-J/ONPE, N° 093-2015-J/ONPE y N° 000234-2015-J/ONPE;

Que, asimismo se debe mencionar que con la Resolución Jefatural N° 0073-2014-J/ONPE se designa al señor DANIEL DARIO SEDAN VILLACORTA como funcionario titular responsable de brindar la información que soliciten los ciudadanos en aplicación del T.U.O. de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento;

Que, de otro lado, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, a través del Informe de vistos, adjunta el Informe N° 000853-2015-SGRH-GCPH/ONPE de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, mediante el cual se precisa que el señor HENRY PARICAHUA CARCAUSTO reúne los requisitos mínimos del cargo antes citado; contenidos en el Título III, numeral 7, inciso 7.4 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por la Resolución Jefatural N° 141-2011-J/ONPE, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 244-2011-J/ONPE, N° 088-2012-J/ONPE y N° 0081-2014-J/ONPE; para desempeñar el cargo de confianza de Sub Gerente de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Que, el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la ONPE aprobado por la Resolución Jefatural N° 0050-2014-J/ONPE, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 224-2014-J/ONPE, N° 031-2015-J/ONPE, N° 123-2015-J/ONPE y N° 000253-2015-J/ONPE, indica que el cargo de confianza de Sub Gerente de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General de la entidad, correspondiente a la plaza N° 016 cuenta con marco presupuestario en el presupuesto institucional;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, que establece: “Todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia.”;

Que, en este sentido, resulta necesario emitir la Resolución Jefatural que disponga las designaciones

correspondientes a favor del señor HENRY PARICAHUA CARCAUSTO;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y los literales j) y s) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 216-2014-J/ONPE y N° 0122-2015-J/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Corporativa de Potencial Humano;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a partir de la publicación de la presente Resolución Jefatural, al señor HENRY PARICAHUA CARCAUSTO en el cargo de confianza de Sub Gerente de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General, correspondiente a la Plaza N° 016 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

**Artículo Segundo.-** Modificar el artículo primero de la Resolución Jefatural N° 0073-2014-J/ONPE, el mismo que quedará redactado en los términos siguientes:

“**Artículo Primero.-** Designar a partir de la fecha, al señor HENRY PARICAHUA CARCAUSTO, como funcionario titular responsable de brindar la información que soliciten los ciudadanos en aplicación del T.U.O. de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento.”

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

1286189-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Autorizan viaje de funcionario a Francia, en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 205-2015/JNAC/RENIEC

Lima, 10 de setiembre de 2015

VISTOS:

El OF.RE (DGC-CON) N° 3-0-E/1266 de fecha 17 de julio de 2015, remitido por el Ministro – Director de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Hoja de Elevación N° 000077-2015/GRC/RENIEC (25AGO2015) de la Gerencia de Registros Civiles, el Oficio N° 000114-2015/JNAC/RENIEC (28AGO2015) de la Jefatura Nacional, el Memorando N° 000698-2015/GRC/RENIEC (04SET2015) de la Gerencia de Registros Civiles, los Memorandos N° 003351-2015/GPP/RENIEC (08SET2015) y N° 003362-2015/GPP/RENIEC (09SET2015) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Informes N° 002872-2015/GPP/SGP/RENIEC (08SET2015) y N° 002882-2015/GPP/SGP/RENIEC (09SET2015) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Memorandos N° 002755-2015/GAD/RENIEC (04SET2015) y N° 002779-2015/GAD/RENIEC (07SET2015) de la Gerencia de Administración, los Informes N° 001319-2015/GAD/SGCO/RENIEC (26AGO2015) y N° 001538-2015/GAD/SGCO/RENIEC

(07SET2015) de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, el Informe N° 002467-2015/GAD/SGLG/RENIEC (04SET2015) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, el Informe N° 000130-2015/GTH/SGAL/RENIEC (09SET2015) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el OF. RE (DGC-CON) N° 3-0-E/1266 de fecha 17 de julio de 2015 de Vistos, el Ministro – Director de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, hace de conocimiento al señor JORGE LUIS YRIVARREN LAZO, Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que la Embajada Peruana en la República Francesa ha transmitido copia de la invitación que formula la Secretaría General Adjunta de la Comisión Internacional del Estado Civil (CIEC), a fin que el RENIEC participe como Observador en la próxima reunión de la “Asamblea General de la CIEC”, la cual se realizará del 16 al 17 de setiembre de 2015, en la ciudad de Estrasburgo de la República Francesa;

Que, al respecto, a través del Oficio N° 000114-2015/JNAC/RENIEC (28AGO2015) de Vistos, el Jefe Nacional del RENIEC hace de conocimiento al Ministro – Director de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, que se ha designado al señor CARLOS ALFREDO FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MACERA, Gerente de Registros Civiles, en representación de la Institución;

Que, en dicho contexto, la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante los Informes N° 002872-2015/GPP/SGP/RENIEC (08SET2015) y N° 002882-2015/GPP/SGP/RENIEC (09SET2015) de Vistos, informa la viabilidad de la certificación del crédito presupuestario para atender los gastos, por concepto de pasaje aéreo y viáticos, en que se incurra por la participación del RENIEC en dicho evento, con cargo a los Recursos Presupuestarios con que cuenta la Institución para el presente año fiscal;

Que, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, mediante el Informe N° 002467-2015/GAD/SGLG/RENIEC (04SET2015) de Vistos, señala que el costo del pasaje aéreo del señor CARLOS ALFREDO FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MACERA, Gerente de Registros Civiles, a la ciudad de Estrasburgo de la República Francesa, con la ruta Lima – Madrid - París – Lima, asciende a la suma de US\$ 2,789.33 dólares americanos, incluye FEE (US\$ 18.00) y el TUAJ;

Que, cabe mencionar que, de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, el itinerario de viaje, tiene fecha de salida el 14 de setiembre de 2015 y fecha de retorno el 19 de setiembre de 2015;

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, a través del Informe N° 001319-2015/GAD/SGCO/RENIEC (26AGO2015) de Vistos, concluye que corresponde otorgar al señor CARLOS ALFREDO FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MACERA, Gerente de Registros Civiles, comisionado a la ciudad de Estrasburgo de la República Francesa, el monto de US\$ 2, 160.00 dólares americanos que comprende dos (02) días por concepto de viáticos, más el equivalente de dos (02) días de viáticos más, por concepto de gastos de traslado e instalación, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, publicado el 19 de mayo de 2013 y lo establecido en los numerales 6.2.1.2 y 6.2.1.4 de la Directiva DI-231-GAD/003 “Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuenta por Comisión de Servicio”, Segunda Versión, aprobada con Resolución Secretarial N° 41-2014/SGEN/RENIEC de fecha 08 de julio de 2014;

Que, sumado a ello, la misma Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, con el Informe N° 001538-2015/GAD/SGCO/RENIEC (07SET2015) de Vistos, indica que corresponderá otorgar al comisionado el monto de US\$ 300.00 dólares americanos, para la adquisición de los pasajes vía férrea, con la ruta París – Estrasburgo – París, gasto que deberá ser sustentado con comprobante de pago;

Que, bajo lo expuesto, debido a la naturaleza del evento, resulta de interés institucional atender la invitación formulada, por lo que, en el marco de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que a la letra dice: “En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...)”, esta Jefatura Nacional estima conveniente autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor CARLOS ALFREDO FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MACERA, Gerente de Registros Civiles, a la ciudad de Estrasburgo de la República Francesa, del 14 al 19 de setiembre de 2015;

Que, también corresponde señalar que, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, a través del Informe N° 000130-2015/GTH/SGAL/RENIEC (09SET2015) de Vistos, emite opinión jurídica señalando que el viaje en comisión de servicios indicado en el considerando precedente, se encuentran enmarcado en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispositivo legal que establece que el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos, en el caso de organismos constitucionalmente autónomos, son autorizadas por resolución del titular de la entidad, debiendo ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo propuesto por la Gerencia de Registros Civiles, a través del Memorando N° 000698-2015/GRC/RENIEC (04SET2015) de Vistos, se ha considerado pertinente encargar a la señorita GLADYS ANGÉLICA MUÑOZ GUERRA, quien labora en dicho órgano, el cargo de Gerente de Registros Civiles, del 14 al 19 de setiembre de 2015 y en adición a sus funciones;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013);

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor CARLOS ALFREDO FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MACERA, Gerente de Registros Civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 14 al 19 de setiembre de 2015, a fin de participar en la próxima reunión de la “Asamblea General de la Comisión Internacional del Estado Civil (CIEC), a llevarse a cabo en la ciudad de Estrasburgo de la República Francesa.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la señorita GLADYS ANGÉLICA MUÑOZ GUERRA, el cargo de Gerente de Registros Civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 14 al 19 de setiembre de 2015 y en adición a sus funciones.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que genere la comisión de servicios indicada en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, serán cubiertos por el RENIEC de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Pasaje aéreo:</b>	<b>Total: US\$ 2,789.33</b>
Pasaje aéreo.	US\$ 2,789.33
Incluye FEE (US\$ 18.00) y el TUA.A.	
<b>Pasaje vía férrea:</b>	<b>Total: US\$ 300.00</b>
Pasaje vía férrea.	US\$ 300.00
<b>Viáticos:</b>	<b>Total: US\$ 2,160.00</b>
Viáticos (US\$ 540.00 por 2 días)	US\$ 1,080.00
Por concepto de instalación y traslado (US\$ 540.00 por 2 días)	US\$ 1,080.00

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, que el señor CARLOS ALFREDO FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MACERA, Gerente de Registros Civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, presente ante la Jefatura Nacional a través de la Gerencia General, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado en el artículo primero, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el desplazamiento.

**Artículo Quinto.-** DISPONER, que el señor CARLOS ALFREDO FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MACERA, Gerente de Registros Civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, presente ante la Gerencia de Administración del RENIEC, el comprobante de pago que sustente la adquisición de pasajes vía férrea, con la ruta París – Estrasburgo – París.

**Artículo Sexto.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1285911-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco Cencosud S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 5208-2015**

Lima, 3 de setiembre del 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Cencosud S.A. para que se le autorice la apertura de una (01) oficina especial, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las oficinas especiales en mención;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “C”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013.

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Cencosud S.A., la apertura de una (01) oficina especial, con la siguiente ubicación:

• Avenida Belaunde Oeste N° 980 MZ E LT 01, urbanización El Retablo, II Etapa, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

1285705-1

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### Rectifican error material contenido en el cuarto párrafo de la parte considerativa de la Res. Adm. N° 080-2015-P/TC

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 122-2015-P/TC

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTA

La Resolución Administrativa N° 080-2015-P/TC de 9 de julio de 2015; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 201° numeral 1) de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, por su parte, el artículo 201° numeral 2) de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, precisa que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en el cuarto párrafo de la Resolución Administrativa N° 80-2015-P/TC se consigna, por error, que "el Coordinador General de Gabinete de Asesores y el Secretario Relator" realizaron "coordinaciones y recomendaciones" para la elaboración de "los Perfiles de Puestos de: Asesor de Magistrado, Asesor Jurisdiccional, Especialista en Asuntos Jurisdiccionales II, Especialista en Asuntos Jurisdiccionales I y Abogado I, en el área jurisdiccional; y del Jefe de Personal en el área administrativa";

Que, las coordinaciones y recomendaciones a que se ha hecho alusión en el párrafo precedente se han llevado a cabo con, y fueron provistas por, el Secretario General, quien tiene autoridad funcional en toda la institución sobre los temas relacionados con las funciones de los órganos de asesoría, apoyo y línea;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo.

SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** Rectificar, de oficio y con efecto retroactivo, el error material contenido en el cuarto párrafo de la parte considerativa de la Resolución Administrativa N° 080-2015-P/TC de 9 de julio de 2015, indicando que la elaboración de los perfiles de puestos de: Asesor de Magistrado, Asesor Jurisdiccional, Especialista en Asuntos Jurisdiccionales II, Especialista en Asuntos Jurisdiccionales I y Abogado I, en el área jurisdiccional; y del Jefe de Personal en el área administrativa, obedecieron, además de la documentación que se reseña en el cuarto párrafo de la citada Resolución, a las coordinaciones efectuadas con, y recomendaciones provistas por, el Secretario General, y no con el Coordinador General de Gabinete de Asesores ni con el Secretario Relator.

**Artículo Segundo.-** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General, la Dirección General de Administración, y las Oficinas de Planeamiento y Desarrollo, Presupuesto y Estadística, Administración de Personal y Control Institucional.

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web del Tribunal Constitucional ([www.tc.gob.pe](http://www.tc.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR URVIOLA HANI  
Presidente

1285085-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

#### Declaran feriado no laborable en el ámbito territorial del departamento de Tacna el día 14 de setiembre de todos los años, en homenaje a la festividad del Señor de Locumba

#### ORDENANZA REGIONAL N° 013-2015-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha treinta y uno de agosto del dos mil quince, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 21 establece: "Los (...) lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales (...), son patrimonio cultural de la Nación (...). Están protegidos por el Estado (...). Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo (...)". Asimismo, el artículo 191 prescribe: "Los gobiernos regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 considera como atribución del Consejo Regional: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; asimismo, en su artículo 38 señala: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en su artículo 1 establece: "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se clasifican en: (...) 2. BIENES INMATERIALES Integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural".

Que, en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna de fecha 31 de agosto del 2015 al pasar a la estación de orden del día el PEDIDO N° 008-2015-NEMM-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 31 de Agosto del 2015 efectuado por el Consejero Regional Prof. Nixon Mamani Mamani, quien solicita: "SE EVALUE LA PROUESTA NORMATIVA: DECLARAR FERIADO NO LABORABLE PARA LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN LAS DEPENDENCIAS PUBLICAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, EN EL AMBITO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO, EL DIA 14 DE SETIEMBRE DE TODOS LOS AÑOS EN HOMENAJE

A LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR DE LOCUMBA, CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISION"; señalándose entre otros aspectos que mediante Resolución Viceministerial N° 060-2015-VMPCIC-MC emitida por el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 18 de mayo del 2015 se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad del Señor de Locumba y a la Peregrinación al Santuario del Señor de Locumba, del distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, resolución en la cual se sustenta ampliamente los antecedentes y desarrollo de dicha festividad.

Que, la Festividad del Señor de Locumba se realiza en el distrito de Locumba, ubicado en la provincia de Jorge Basadre, en la región Tacna, a 94 km. al norte de la ciudad de Tacna. Como parte importante de esta tradición religiosa, se desarrolla la peregrinación hacia la Basílica del Señor de Locumba, templo también conocido como Santuario del Señor de Locumba, ubicado en la plaza central de Locumba, y en cuyo interior se alberga la imagen de este Cristo crucificado, remontándose los antecedentes de dicha tradición a la época colonial.

Que, el día central de la Festividad del Señor de Locumba es el 14 de setiembre, la difusión y trascendencia de esta celebración ha generado que la devoción por la sagrada imagen del Señor de Locumba crezca cada vez más y acoja cada año a un mayor número de fieles que llegan a este pueblo, desde todo el Perú y de países vecinos, para expresar su fe, existiendo diversos relatos orales presentes en la memoria colectiva de la población que describen los milagros realizados por este Cristo a lo largo de los años, mediante los cuales salvó a su pueblo de sequías, hambrunas, epidemias y enfermedades, entre otras desgracias.

Que, la presente norma regional tiene por objeto declarar el 14 de setiembre de cada año como día no laborable en el Departamento de Tacna, en conmemoración del día central de la festividad del Señor de Locumba, día memorable para la región y la nación, disponiéndose la inclusión de dicha fecha en el calendario de festividades regionales; así como facilitar la peregrinación al Santuario del Señor de Locumba, propiciando la realización de actividades de culto y devoción así como turísticas y educativas.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente;

**ORDENANZA REGIONAL:**

**Artículo Primero.-** DECLARAR feriado no laborable para los trabajadores que laboran en las dependencias públicas del Gobierno Regional de Tacna, en el ámbito territorial del Departamento, el día 14 de setiembre de todos los años en homenaje a la festividad del Señor de Locumba, declarada patrimonio cultural de la Nación, con el fin de facilitar la peregrinación de la ciudadanía al Santuario del Señor de Locumba y la participación activa en dicha festividad.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER que las horas dejadas de laborar, serán compensadas en las semanas posteriores al evento, de acuerdo a lo que establezca el titular de la entidad pública regional correspondiente, en función a sus propias necesidades.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes los titulares de las entidades del Sector Público Regional adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la sociedad durante el día feriado.

**Artículo Cuarto.-** ESTABLECER que para efecto del cómputo de los plazos regulados para los procedimientos administrativos en la fecha 14 de setiembre será considerada como día inhábil.

**Artículo Quinto.-** PRECISAR que los centros de trabajo del Sector Privado podrán acogerse a lo dispuesto en la presente ordenanza regional, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma como se harán efectiva la recuperación de las

horas dejadas de laborar, a falta de acuerdo decidirá el empleador.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, la Dirección Regional de Educación y demás entes regionales competentes, incluyan en el calendario de festividades regionales lo dispuesto en la presente ordenanza regional, propiciándose actividades de culto y devoción así como turísticas y educativas.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Tacna la implementación a nivel del departamento de Tacna la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Octavo.-** DISPONER que la presente ordenanza regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Noveno.-** PUBLICAR y DIFUNDIR la presente ordenanza regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

SANTOS PABLO AGAMA  
Presidente  
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 9 de setiembre de 2015

OMAR GUSTAVO JIMENEZ FLORES  
Gobernador Regional  
Gobierno Regional de Tacna

1285801-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE  
CHACLACAYO**

**Ordenanza que establece el proceso de regularización de edificaciones en el distrito**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 330-MDCH**

Chaclacayo, 28 de agosto de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, su artículo 197° establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.6.2 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es competencia exclusiva de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y

de Edificaciones – Ley N° 29090, “Las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090, Ley de regulación de las habilitaciones urbanas y de edificaciones, pueden ser regularizadas en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, conforme al procedimiento que se establezca mediante decreto supremo”;

Que, teniendo en cuenta que el plazo para la regularización de edificaciones a que se refiere el considerando anterior, ha vencido y existe en el distrito un elevado número de edificaciones que cuentan con licencia de obra, es preciso establecer las disposiciones correspondientes a fin de dar la posibilidad a los vecinos, para que puedan regularizar sus edificaciones y puedan estos formalizar su situación en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Para no crear otro procedimiento distinto, deberá seguirse el establecido a través del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades establecidas por el artículo 9° Inc. 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto por Unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó la:

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCESO DE REGULARIZACION DE EDIFICACIONES EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

##### Objeto

**Artículo Primero.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer el proceso de regularización de edificaciones en el distrito de Chaclacayo. Para este efecto se podrá regularizar aquellas edificaciones que hayan sido ejecutadas sin contar licencia de edificación o que no tengan conformidad de obra, después del 20 de julio de 1999 hasta el 31 de julio de 2015.

##### Requisitos y procedimiento

**Artículo Segundo.-** Las personas que deseen regularizar sus edificaciones, deben acreditar que cuentan con derecho a edificar o que cuentan con autorización del propietario. Para iniciar el trámite deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 69° del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA. En cuanto al derecho de trámite, el monto será el establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Corporación.

Para este efecto se deberá seguir el procedimiento establecido por el artículo 70° de la acotada norma.

##### Beneficios

**Artículo Tercero.-** Aquellas personas que cumplan con regularizar sus edificaciones dentro de los seis (6) meses de entrada en vigencia de la presente norma, se les otorgará los siguientes beneficios sobre el pago de sus multas respecto al valor de la obra:

- Edificaciones para uso de vivienda 5%
- Edificaciones para uso Multifamiliar y otros usos 7%
- Edificaciones de uso comercial o industrial 8%

Vencido el plazo antes señalado, se impondrá la multa equivalente al 10% del valor de la obra, tal como lo establece el inciso k) del artículo 69° del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA.

**Artículo Cuarto.-** Los procedimientos administrativos de regularización de obra que se encuentren en trámite, se adecuarán en lo establecido en la presente norma.

**Artículo Quinto.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO  
Alcalde

1285227-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

### Autorizan a Procurador Público Municipal para que inicie acciones legales contra ex funcionarios

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 031-2015-MDSMP

San Martín de Porres, 24 de agosto de 2015

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 agosto de 2015, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Económico, el Oficio N° 146-1-2015-SCP-OCI-CGR/MDSMP del Gerente del Órgano de Control Institucional, el Memorándum N° 121-2015-A-MDSMP del Despacho de Alcaldía, el Informe N° 1152-2015-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y los Memorándum N° 625 y N° 678-2015-GM-MDSMP de la Gerencia Municipal y el Informe N° 194-2015-PPM/MDSMP, de la Procuraduría Pública Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la representación y la defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 9°, numeral 23° del mismo cuerpo legal, corresponde al Concejo Municipal autorizar al Procurador Público Municipal para que bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales que resulten necesarios para la defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad;

Que, mediante el Informe N° 194-2015-PPM/MDSMP, la Procuraduría Pública Municipal da cuenta, que habiendo tomado conocimiento del Informe Especial N° 004-2013-MDSMP/OCI-EE del Órgano de Control Institucional, en el cual, se encuentra responsabilidad civil en los ex funcionarios de esta institución edil, cuyos datos se encuentran descritos en el mencionado informe, por haber ocasionado perjuicio económico por un monto total de S/.762,158.50 Nuevos Soles, al haber aprobado, otorgar el pago de aguinaldos y bonificaciones extraordinarias a funcionarios de confianza y dirección, vía negociación colectiva, equivalente de una remuneración mensual, por fiestas patrias y navidad de los años 2011, 2012 y julio 2013, cuando solo correspondía, percibir los montos dictados por el Gobierno Central para el Sector Público por la suma de S/.300.00 Nuevos Soles (Ley 29626 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2011; Ley 29812 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2012; Ley 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013) perjudicando económicamente a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres;

Que, en merito del Informe Especial N° 004-2013-MDSMP/OCI-EE, denominado “Pago de Aguinaldos y Bonificación Extraordinaria a Funcionarios de Confianza y de Dirección, durante los Años 2011, 2012 y julio 2013, ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/.762,158.50” y con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1152-2015-GAJ/MDSMP, a fin de que se remita los actuados al Concejo Municipal, para que autorice a la Procuraduría Pública Municipal, a dar inicio a las acciones legales correspondientes;

De conformidad con el numeral 23° del Artículo 9° y el Artículo 41° de la Ley 27972 – Orgánica de Municipalidades; con el voto mayoritario de los Señores Regidores;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, para que conforme a sus atribuciones

inicie las acciones legales correspondientes contra los ex funcionarios: FREDDY SANTOS TERNERO CORRALES, CARMEN ROSA BEAS ARANDA, VÍCTOR ANDRÉS URDAY MENDOZA, JACINTO CANO ROMERO, JUAN CARLOS OTINIANO CONDOR, INÉS NELLY LUCERO QUISPE, GABRIELA FIORELLA GADEA DEL CARPIO, ANDRÉS AVELINO QUISPE QUISPE, GERARDO GUILLERMO GONZALES GONZALES, MERY ELENA ESPINOZA GODOY, MICHEL IVÁN NINAHUANCA FLORES, MERY LILIANA GÓMEZ ZAPATA, EDGAR AMÉRICO ROJAS ESCALANTE, ANDRÉS ALCALDE ARIAS Y CARMEN GRACIELA MORRIS ABARCA, comprendidos en el Informe Especial N° 004-2013-MDSMP/OCI-EE - Examen Especial a la Subgerencia de Potencial Humano Período Enero 2011 – Diciembre 2012 "Pago de aguinaldos y bonificación extraordinaria a funcionarios de confianza y de dirección, durante los años 2011, 2012 y julio de 2013, ocasionó perjuicio económico a la entidad de S/. 762,158.80". (Tomo I y II).

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaria General, Gerencia de Administración y Finanzas la publicación en el Diario Oficial El Peruano el presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO  
Alcalde

1285234-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

### Aprueban la modificación de licencia de habilitación urbana modalidad C de terreno ubicado en el distrito

#### RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 048-2015-SGC-GDU/MDSM

San Miguel, 7 de agosto de 2015

LA SUBGERENTE DE CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL,

VISTO:

El Expediente N° 013378-2015, seguido por la Empresa PORTAL SANTA CLARA S.R.L. ingresado por et administrado Rafael Augusto Simpson Llosa, identificado con DNI N° 07796832, representante legal de la Empresa PORTAL SANTA CLARA S.R.L con R.U.C 20544155831, quién solicita la aprobación de la Modificación de Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C del terreno de 19,954.56 m2 denominado Sección 4B (Sector Oeste) ubicado frente: a la manzana urbana KP de la Urb. Maranga 1era etapa (propiedad de terceros) Mz-KSA y Mz-KSB de la Urb. Maranga 1era Etapa y colindante también a las vías Jirón Manco II, Ca. Choquehuanca y

Av. Padre Urraca, jurisdicción del Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 146-2013-GDU/MDSM del 13 de diciembre de 2013, se resolvió aprobar la Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C del terreno de 19,954.56 m2 denominado Sección 4B (Sector Oeste) ubicado frente: a la manzana urbana KP de la Urb. Maranga 1era etapa (propiedad de terceros) Mz-KSA y Mz-KSB de la Urb. Maranga 1era Etapa y colindante también a las vías Jirón Manco II, Ca. Choquehuanca y Av. Padre Urraca, autorizándose así las obras de ejecución de Habilitación Urbana, por un lapso de treinta y seis (36) meses.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 033-2014-GDU/MDSM del 29 de Setiembre de 2014, se resolvió aprobar la Rectificación del error material incurrido en la Resolución de Gerencia N° 146-2013-GDU/MDSM de fecha 13 de diciembre del 2013, indicando que el plazo para ejecutar las obras de Habilitación Urbana Modalidad C es de treinta y seis (36) meses, contados a partir del ingreso del expediente ingresado con fecha 09 de setiembre del 2013 y no de la notificación de la Resolución que aprueba la licencia otorgada, ello en virtud del artículo 11 de la Ley 29090.

Que, con fecha 19 de junio de 2015, la empresa PORTAL SANTA CLARA S.R.L. solicitó la Modificación de la Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C, la misma que se ampara de conformidad con Ley 29090 "Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones" según el artículo 35° del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA "Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación".

Que, se acredita la titularidad de la empresa PORTAL SANTA CLARA S.R.L. según Título de Dominio señalados en el asiento C00001 de la partida electrónica N° 13281202 correspondiente al Lote 05 y del asiento C00001 de la partida electrónica N° 13281204 correspondiente al Lote 06, ambos lotes fueron independizados del matriz, inscrito en la partida electrónica N° 12761178, que correspondía al terreno de 19,954.56 m2 denominado Sección 4B (Sector Oeste), ubicado frente a la manzana urbana KP de la Urb. Maranga 1era etapa (propiedad de terceros) Mz-KSA y Mz-KSB de la Urb. Maranga 1era Etapa y colindante también a las vías Jirón Manco II, Ca. Choquehuanca y Av. Padre Urraca.

Que con fecha 04-08-2015, la comisión de Habilitaciones Urbanas resuelve aprobar de forma unánime la solicitud del proyecto de Modificación de Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C el Exp. 013378-2015, en función al Informe N° 012-2015- Ipo-GDU/MDSM de fecha 04-08-2015 (4 hojas) y al informe de verificación administrativa de Habilitación Urbana de fecha 04-08-2015 N° de Expediente 13378-2015 (2 hojas)

Que, se tiene a la vista el Informe técnico N° 094-jbc-2015-SGC-GDU/MDSM en el que se comunica que luego de la revisión hecha por la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas del día martes 04 de agosto del 2015 a horas 3:30 pm, el proyecto ha resultado con el Dictamen de Proyecto Conforme, razón por la cual y en virtud de la competencia conferida a la Subgerencia de Catastro según el artículo 81. numeral 8 del Reglamento Orgánico de Funciones, aprobado con Ordenanza N°

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

279-2015-MSDM de la Municipalidad Distrital de San Miguel, se da opinión técnica favorable para proyectar la Resolución Subgerencial que apruebe la Modificación de la Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C del terreno de 19,954.56 m<sup>2</sup>, Sección 4B (Sector Oeste) propiedad de la Empresa Portal Santa Clara S.R.L. por haber cumplido con presentar la documentación exigida según normativa vigente, para el trámite.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27972. "Ley Orgánica de Municipalidades": Ley N° 29090 "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones", Ley N° 29476 "Ley que modifica y complementa la Ley N° 29090", D.S N° 008-2013-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Ordenanzas N° 341- MML, N° 836-MML y Ord. 279-2015-MDSM que aprueba el Reglamento Orgánico de Funciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR, la Modificación de Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C del terreno de 19,954.56 m<sup>2</sup> denominado Sección 4B (Sector Oeste) ubicado frente: a la manzana urbana KP de la Urb. Maranga 1era etapa (propiedad de terceros) Mz-KSA y Mz-KSB de la Urb. Maranga 1era Etapa y colindante también a las vías Jirón Manco II, Ca. Choquehuanca y Av. Padre Urraca, jurisdicción del Distrito de San Miguel, provincia y Departamento de Lima, Modificación que fue aprobada de acuerdo a los siguientes Planos signados: Plano N° 02A-2015-HU-SGC-GDIJ/MDSM, Plano N° 02B-2015-HU-SGC-GDU/MDSM, Plano N° 02C-2015-HU-SGC-GDU/MDSM, plano N° 02D-2015-HU-SGC-GDU/MDSM, Plano N°02E-2015-HU-SGC- GDU/MDSM, Plano N° 02F-2015-HU-SGC-GDU/MDSM, Plano N° 02G-2015-HU-SGC-GDU/MDSM y Memoria Descriptiva respectiva, suscrito por el Profesional Responsable Arquitecto Luis Calvet Mulleras con CAP 15527.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR, a la empresa PORTAL SANTA CLARA S.R.L, a ejecutar las obras de Habilitación Urbana de acuerdo a las modificaciones aprobadas según los Planos Signados: Plano N° 02A-2015-HU-SGC-GDU/MDSM, Plano N° 02B-2015-HU-SGC-GDU/MDSM, Plano N° 02C-2015-HU-SGC-GDU/MDSM, Plano N° 02D-2015.HU.SGC-GDU/MDSM, Plano N° 02E-2015-HU-SGC-GDU/MDSM, Plano N° 02F-2015-HU-SGC-GDU/MDSM y plano N° 02G- 2015-HU-SGC-GDU/MDSM, de acuerdo al siguiente cuadro de áreas :

#### CUADRO DE ÁREAS

Área Bruta:	19.954.56 m <sup>2</sup>
Área Afecta a Vía Metropolitana:	4.004.19 m <sup>2</sup>
Área Sujeta a Aportes:	15.950.37 m <sup>2</sup>
Área Util	13.981.88 m <sup>2</sup>
Área de Aportes a Recreación Pública	1,344.27 m <sup>2</sup> (*)

#### CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS

Aportes según Ord. 836/MML	Porcent.	Según Ord. 836-MML (m <sup>2</sup> )	Proyecto (m <sup>2</sup> )
Recreación Pública	8%	1276.03	1344.27 (superavit)
Ministerio de Educación	2%	319.01	0.00 (**)

(\*) El aporte a Recreación Pública está contemplado en el lote 1, 2, 3 y 4, generando así un superávit en relación al exigido de acuerdo a la normativa.

(\*\*) Aportes en m<sup>2</sup> a redimir en dinero producto de la modificación de la Habilitación Urbana y de acuerdo al artículo 10° de la Ordenanza 836-2005-MML.

#### AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Obras Sanitarias:** De acuerdo a la carta 058-203-EGP-C-SEDAPAL de fecha 22 de Julio de 2013, el inmueble submateria podrá contar con los servicios de agua potable y alcantarillado bajo las siguientes condiciones:

Para el servicio de agua potable, deberán proyectar e instalar tuberías de Ø 200 mm PVC PN 10 por la Av. Rafael Escardo y Calle Manco II, desde la tubería existente de 250 mm PVC ubicada en la esquina de ésta con la Av. La Marina hasta cubrir el frente de su terreno.

Para el servicio de alcantarillado deberán proyectar e instalar una nueva red secundaria de alcantarillado en la calle Padre Urraca cuadras 1 ,2 y 3 con descarga al buzón del colector primario ubicado en la Av. La Marina frente al N° 2574, de acuerdo al croquis adjunto. Esta solución podría implicar además el diseño de una cámara de bombeo de desagües por las condiciones topográficas de la zona.

#### ENERGÍA ELÉCTRICA:

**Electricidad.-** De acuerdo a la Carta de EDELNOR N° EC -1139471-2013 de fecha 21 de enero de 2015, para una Obra Nueva deberá coordinar con dicha Institución, para adecuar y/o implementar las redes de electricidad mediante solicitud de factibilidad de servicio. Asimismo deberá cumplir con brindar el servicio eléctrico requerido será necesario instalar (3) Subestación de distribución Eléctrica compacta tipo bóveda por lo que tendrá que ceder (3x6) m<sup>2</sup>. Trabajos de expansión sustancial.

Asimismo ceder 01 área de terreno de 5.00 m. x 7.00 m. para instalar una subestación convencional de superficie en el primer piso adyacente al límite de propiedad con acceso independiente con aires hasta una altura que facilite el montaje, instalación y mantenimiento (como mínimo aprox. 6.00 mts) y subsuelo libres con su respectivo retiro municipal de conformidad con el art. 95° de la Ley de concesiones eléctricas Ley N° 25844, que señala "En todo proyecto de Habilitación de Tierra o en la construcción de edificaciones, deberá reservarse las áreas suficientes para instalación de las respectivas subestaciones de distribución".

Cabe señalar que debajo de la Subestación Eléctrica a proyectarse no podrá haber cochera o playa de estacionamiento, ni otra construcción, ni estar ubicada en sótanos por un tema de seguridad y riesgo eléctrico.

#### TELEFONÍA:

**Instalaciones Telefónicas.-** para las instalaciones telefónicas el administrado deberá coordinar con la Gerencia de Proyectos de Planta Externa de Telefónica del Perú S.A.A. de dicha Compañía para la instalación de ductos, cámaras y la reserva de áreas para centrales.

**COMUNICACIONES:** Las redes e instalaciones de comunicaciones deberán de cumplirse acorde con el reglamento nacional de edificaciones, Norma EC-040: art. 2 ALCANCE, Inc. 1 que dice: Diseño y construcción de los sistemas de ductos, conductos y/o canalizaciones subterráneas que permitan la instalación de las líneas de acometida desde los terminales de distribución hacia el domicilio del abonado."

**PAVIMENTACION DE PISTAS (Calzadas):** La Av. Padre Urraca calificada como vía de carácter Colectora con una sección vial de 22.00 ml, el Jr. Manco II calificada como vía colectora con una sección vial propuesta de 14.00, así como la Calle Puquina y Calle Choquehuanca como vías de carácter local les corresponderá ser ejecutadas teniendo en cuenta el siguiente detalle:

**Veredas (Aceras).-** Será de concreto simple e 0.10 m de espesor con una resistencia a la compresión axial de F'c=140 Kg/cm<sup>2</sup>, y su colocación se construirá sobre un terraplén con material de préstamo (base), de material limpio y de buena calidad debidamente nivelado y compactado. El desnivel con relación a la calzada (pista) terminada será de 0.15 m y el acabado de la vereda estará constituido por una capa de desgaste con mezcla de cemento-arena fina en proporción C/A frochado fino, de 0.015 m. de espesor, bruñas cada 1 metro, con junta de 3/4" cada 5.00 metros lineales como máximo, compuesta de sello mástico asfáltico arena con asfalto.

**Pistas (Calzadas).-** Se contempla el siguiente detalle:

**Subrasante.-** Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de subrasante, será necesario efectuar un evaluación de la supeáicie del terreno natural, eliminando el que contenga restos Orgánicos, escurificando y mejorando su calidad con material de préstamo, en un espesor de 0.10 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riego sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 98% de la densidad proctor modificado de laboratorio para un índice C.B.R.,



mínimo de 20°, las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máxima de 2”.

**Base.-** posterior a la capa anterior deberá colocarse una capa de base afirmada de 0.25 m. de espesor compactado que contenga proporciones adecuadas de material grueso (con diámetros máximos de 1 ½”) finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la densidad proctor modificado de laboratorio para un índice de C.B.R., de 80°.

**Carpeta asfáltica.-** posterior a la capa anterior se colocará una carpeta asfáltica de mezcla caliente de 0.05 m.

**Sardineles:** En ambos lados de la calzada, confinando y protegiendo sus bordes y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad  $f_c=175$  Kg/cm<sup>2</sup> y de dimensiones de 0.15 x 0.30 m

**Rampas peatonales:** En los extremos de los abanicos de las aceras, se construirán rampas peatonales que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas de acuerdo a las normas técnicas de adecuación para personas con discapacidad, Norma Técnica NTE-U 190 “ADECUACION URBANISTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de Febrero de 2001, las rampas serán de concreto  $f_c=140$  Kg/cm<sup>2</sup>, de 1.00 mts de ancho y de 1.50 mts. de largo, con acabado semejante a la vereda con bruñas horizontales de tal manera que permita el acceso desde el nivel de la calzada.

**Riego de áreas verdes:** Deberán prever y ejecutar las redes necesarias para el riego de las áreas verdes proyectadas, ello en coordinación con la Subgerencia de Obras Públicas de esta Municipalidad y con SEDAPAL.

**Artículo Tercero.-** ACEPTAR, la redención en dinero del déficit de aporte reglamentario al Ministerio de Educación por tratarse de una Habilitación Urbana Obra Nueva con fines de Vivienda para ejecutar un Conjunto Residencial, de acuerdo al Artículo 10° de la Ordenanza N° 836/MML, correspondiente a un 2% de aportes sobre el área bruta deducida el área de afectación vial metropolitana; el mismo que esta pendiente de cancelación, por haber sido modificado de acuerdo al presente procedimiento, este porcentaje está detallado en el Artículo Segundo: Cuadro de Aportes Reglamentarios de la presente Resolución, donde se indica el porcentaje que estaría pendientes de cancelación, teniendo que ser cancelado por la empresa PORTAL SANTA CLARA S.R.L hasta antes de solicitada la Recepción de Obras de Habilitación Urbana.

**Artículo Cuarto.-** DÉJESE como carga registral la partida independizada del Lote 6, hasta que se efectúe la inscripción de la servidumbre de paso a perpetuidad a favor de terceros cedidos por la empresa PORTAL SANTA CLARA S.R.L sobre el área ubicada dentro del lote 6 (Boulevard) detallada en el Plano N° 02C-2015-HU-SGC-GDU/MDSM y adyacente al frente de la Sección de la Vía Jr. Manco II,

**Artículo Quinto.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa PORTAL SANTA CLARA S.R.L, para su conocimiento e inscripción en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima

**Artículo Sexto.-** OFICIAR a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su conocimiento.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a cargo del Administrado, en un plazo máximo de 30 días calendarios a partir de la recepción de la notificación.

**Artículo Octavo.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Catastro, incorporar la presente Resolución en el registro de Habilitaciones Urbanas del Distrito, a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, así como a la Subgerencia de Obras Privadas para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARMEN DELIA TAY ANGULO  
Subgerente  
Subgerencia de Catastro

1285122-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

#### Modifican el TUPA de la Municipalidad

##### ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-2015/MDV

Ventanilla, 14 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 14 de julio de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es un Documento de gestión institucional creado para brindar a los administrados o ciudadanos en general la información sobre todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante las entidades;

Que, mediante el Informe N° 025-2015/MDV/SSCGA/GLP, la Gerencia General del Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, solicita a la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto la incorporación del Procedimiento: “Solicitud de Incorporación al Programa Municipal Reciclando y Ordenando Ventanilla Progresando”;

Que, mediante el Informe N° 218-2015/MDV-GPLP de 16 de junio de 2015, la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto dirigido a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, solicita la incorporación del Procedimiento “Solicitud de Incorporación al Programa Municipal Reciclando y Ordenando Ventanilla Progresando”, al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 008-2012/MDV-ALC, se aprueba como Política Pública la Segregación en la fuente, Recolección Selectiva de Residuos Sólidos y Formalización de Recicladores del Distrito de Ventanilla “Reciclando y Ordenando Ventanilla Progresando”;

Que, el mencionado decreto de alcaldía en su Título VI Procedimientos Administrativos para formalización de Recicladores, Recolección Selectiva y Comercialización señala en su artículo N° 29 que las organizaciones de recicladores deberán tramitar ante la municipalidad distrital de Ventanilla, entre otras; la incorporación al Programa Municipal Reciclando y Ordenando Ventanilla Progresando;

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital con el VOTO POR UNANIMIDAD, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta.

#### ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA INCORPORANDO UN NUEVO PROCEDIMIENTO

**Artículo 1°.-** Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, en el sentido de Incorporar el Procedimiento “Solicitud de Incorporación al Programa Municipal Reciclando y Ordenando Ventanilla Progresando”, conforme al Anexo 1, que forma parte integrante de la presente ordenanza municipal.

**Artículo 2°.-** Aprobar los Formatos/Formularios contenidos en el Anexo del Texto Único de Procedimientos Administrativos y que forman parte integrante de esta Ordenanza.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)  
Ordenanza N° 12-2015/MDV

N° DE ORDEN	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		(en % UIT)	(en S/.)	Auto-mático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
Número y Denominación		Formulario / Código / Ubicación	Gratuito		Positivo	Negativo	Subgerencia de Registros Civiles y Trámite Documentario		Gerencia de Limpieza Pública	
Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental Gerencia de Limpieza Pública										
SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL PROGRAMA MUNICIPAL RECICLANDO Y ORDENANDO VENTANILLA PROGRESANDO	<p><u>Requisitos comunes</u></p> <p>Formato único de solicitud de Incorporación en el Programa Municipal Reciclando y Ordenando Ventanilla Progresando dirigida al Sr. Alcalde (Anexo N°1 del Decreto de Alcaldía N° 08-2012/MDV-ALC)</p> <p>1 DNI del representante legal de la organización</p> <p>2 Copia simple de la ficha registral de la organización emitida por la SUNARP</p> <p>3 Copia de ficha RUC</p> <p>4 Padrón de socios especificando: nombres, apellidos, DNI vigente, edad, género, domicilio, tipo de residuo que recolectan y Firma</p> <p>5 Adicionalmente deberán presentar los siguientes requisitos según corresponda</p> <p>6 Por cada socio se deberá presentar la copia simple del DNI, copia simple del último recibo de luz o agua cancelado, 02 fotos tamaño carné y la Ficha Registral de Datos del Reciclaor/a con carácter de declaración Jurada (Anexo N° 2 del Decreto de Alcaldía N° 08-2012/MDV-ALC)</p> <p>7 Las organizaciones de recicladores deberán presentar la Ficha Registral de la Organización de Recicladores (Anexo N° 3 del Decreto de Alcaldía N° 08-2012/MDV-ALC)</p> <p>8 Las empresas comercializadoras de residuos sólidos (EC-RS) deberán presentar la ficha registral de EC-RS (Anexo N° 4 del Decreto de Alcaldía N° 08-2012/MDV-ALC)</p>	Portal MDV	Gratuito	Gratuito	X	05 días hábiles	Subgerencia de Registros Civiles y Trámite Documentario	Gerencia de Limpieza Pública		

Notas para el ciudadano

1. Los formatos, formularios y hojas de trámite que figuran como requisitos son gratuitos o de libre de reproducción
2. Los pagos se harán en efectivo en Caja Municipal y Agencias Municipales

**Ordenanza que establece beneficios e incentivos tributarios a favor de los contribuyentes del distrito**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 015-2015/MDV-CDV**

Ventanilla, 24 de agosto de 2015

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de 24 de agosto de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecen los artículos 74º y 195º de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. Nº 135-99-EF y con el artículo 9º numeral 9 de la Ley Nº 27972;

Que, el artículo 52º del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. Nº 133-2013-EF establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41º de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...). Asimismo, el artículo 9º inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195º de la Constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200º de la Constitución;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 033-2015-EF publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 22 de febrero del 2015 se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015, siendo uno de sus fines mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos;

Que, en este sentido, mediante Informe Nº 024-2015-GRM-MDV la Gerencia de Rentas Municipales propone la aprobación de un incentivo extraordinario para aquellos vecinos del distrito que cumplan con efectuar el pago del impuesto predial, condonando intereses del

Impuesto Predial, porcentajes del monto insoluto de los Arbitrios Municipales y sus intereses respectivos, conforme fechas diferidas promoviendo así la regularización de sus obligaciones tributarias para con la Administración;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, el Concejo Municipal por mayoría con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, emitió lo siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE VENTANILLA**

**Artículo 1º.- Objetivo**

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios e incentivos al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales dentro de la jurisdicción del distrito de Ventanilla, que permita a los contribuyentes la regularización de sus obligaciones tributarias.

**Artículo 2º.- Alcances y Beneficios**

Los beneficios e incentivos establecidos en la presente norma están dirigidos a todos los contribuyentes que mantienen deudas tributarias con la Administración, pudiendo acogerse siempre en cuando cumplan con las siguientes condiciones:

**INCENTIVO I:**

Los contribuyentes que cumplan con el pago de la totalidad de su deuda del Impuesto Predial del presente año 2015 hasta el 30 de setiembre del 2015, contarán con los siguientes beneficios:

CONDICIÓN	PLAZO DE ACOGI-MIENTO	DESCUENTOS					
		CONCEPTO	PERIODO DEUDA	INSO-LUTO*	INTE-RESES	COSTAS Y GAS-TOS	FECHA MAX. DE PAGO
NO ADEUDAR EL IMP. PREDIAL 2015 (4 trim.)	30/09/2015	IMPUESTO PREDIAL	2013-2014	---	100%	100%	30/09/2015
			2011-2012	---	100%	100%	31/10/2015
			Años Anteriores	---	100%	100%	25/11/2015
		ARBITRIOS MUNICIPALES	2014	10%	100%	100%	25/11/2015
			2013	30%	100%	100%	
			2012	70%	100%	100%	
			2011	80%	100%	100%	
			Años Anteriores	90%	100%	100%	

(\* ) Incluye el IPM y los derechos de emisión.

**INCENTIVO II:**

Los contribuyentes que cumplan con el pago de la totalidad de su deuda del Impuesto Predial de los años 2014 y 2015 hasta el 30 de setiembre del 2015, contarán con los siguientes beneficios:

CONDICIÓN	PLAZO DE ACOGI-MIENTO	DESCUENTOS					
		CON-CEPTO	PERIODO DEUDA	INSO-LUTO*	INTE-RESES	COSTAS Y GAS-TOS	FECHA MAX. DE PAGO
NO ADEUDAR EL IMP. PREDIAL 2014 – 2015 (8 trim.)	30/09/2015	IMPUESTO PREDIAL	2013-2014	---	100%	100%	30/09/2015
			2011-2012	---	100%	100%	31/10/2015
			Años Anteriores	---	100%	100%	25/11/2015
		ARBITRIOS MUNICIPALES	2014	20%	100%	100%	25/11/2015
			2013	40%	100%	100%	
			2012	80%	100%	100%	
			2011	90%	100%	100%	
			Años Anteriores	90%	100%	100%	

(\* ) Incluye el IPM y los derechos de emisión.

Asimismo, a los contribuyentes que se acojan a cualquiera de ambos incentivos antes mencionados, se les condonarán las Multas Tributarias correspondientes del ejercicio de Impuesto Predial Cancelado en su totalidad. En el caso de los pensionistas se requerirá el pago de los derechos de emisión, para la condonación de las Multas Tributarias.

Los presentes Incentivos son de aplicación a los contribuyentes que antes del inicio y durante la vigencia del plazo para el acogimiento a la presente Ordenanza, hayan cumplido con el pago de los conceptos como condición, señalados en los cuadros anteriores.

Las deudas que se encuentren contenidas en un convenio de fraccionamiento no se encuentran dentro de los alcances de la presente Ordenanza, sin embargo los contribuyentes podrán solicitar el desistimiento de su fraccionamiento ante Mesa de Partes utilizando para tales efectos el Formato único de Trámite – FUT, quedando las deudas pendientes de pago resultantes después del quiebre correspondiente, acogidas a los beneficios de la presente Ordenanza.

#### Artículo 3º.- Estado de la deuda

La presente Ordenanza no interrumpe el procedimiento de cobranza de la deuda acogida, es decir que la Administración tiene la facultad de proseguir con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Ordenes de Pago y/o Resoluciones Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y ejecución de medidas Cautelares conforme a Ley, hasta la cancelación total de la deuda. El acogimiento a la presente norma no implicará el quiebre de los valores tributarios emitidos.

#### Artículo 4º.- Deuda en Cobranza Coactiva

Para el caso de las deudas en estado coactivo que cuenten con resolución de Designación de Peritos, es requisito para el acogimiento el pago previo de las costas y gastos respectivos, dado su estado procesal.

En el caso de existir medidas cautelares trabadas éstas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total del expediente vinculado a la medida cautelar. En el mismo sentido de lo establecido en el artículo anterior, se continuarán ejerciendo las acciones de cobranza pertinentes hasta la cancelación total de dicha deuda.

#### Artículo 5º.- Excepciones

No están dentro del alcance de la presente norma las obligaciones tributarias que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren debidamente canceladas. Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este beneficio, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.

#### Artículo 6º.- Reconocimiento de la deuda

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

#### Primera.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 30 de setiembre del presente ejercicio.

#### Segunda.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Gerencia de Rentas Municipales y demás unidades orgánicas dependientes, Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, Gerencia de Comunicaciones conforme sus competencias y atribuciones.

#### Tercera.- Facultades Reglamentarias

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

#### Cuarta.- Derogatoria

Suspéndase toda norma que estipule lo contrario a lo normado.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

1285198-2

### Ordenanza Municipal que regula el Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación en el Distrito de Ventanilla

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 016-2015/MDV-CDV

Ventanilla, 27 de agosto de 2015

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de 27 de agosto de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo señalado en los ítems 3.6 y 3.6.2 del numeral 3) del artículo 79º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica y exclusiva de las Municipalidades Distritales, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de las construcciones, ampliación, remodelación o demolición de inmuebles, conformidad de obra y declaratoria de fábrica;

Que, la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones - Ley Nº 29090 y modificatorias, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública estableciendo el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos establecidos en la Ley acotada;

Que, el artículo 30º de la Ley Nº 29090, prescribe la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de dicha Ley, precisando que las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de Julio de 1999 hasta la publicación de la Ley Nº 29090, podían ser regularizadas en el plazo de ciento ochenta días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la Ley Nº 29090;

Que, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29898 Ley que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio; las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que venció el 31 de diciembre de 2013, conforme al procedimiento que establece el reglamento de la Ley 29090;

Que, la referida norma precisa la sanción de demolición a todas aquellas edificaciones que no cumplen con las normas urbanísticas y de protección del patrimonio histórico, o que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido en el párrafo precedente, las mismas

que serán materia de demolición, de conformidad con lo previsto en el artículo 93º inciso 2) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa; y en ese marco constituye atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas;

Que, la Gerencia Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Autorizaciones Municipales de esta Comuna en el ejercicio regular de su función específica, han constatado que dentro de la jurisdicción de Distrito de Ventanilla, existe gran cantidad de edificaciones realizadas sin la debida Licencia Municipal, resultando pertinente e imperativo prorrogar el plazo de la última oportunidad otorgada para su regularización (Ley Nº 29898), ello atendiendo al hecho que las licencias de edificación constituyen requisitos ineludibles de urbanismo para realizar obras civiles en un espacio físico y en un tiempo determinado con apego a las disposiciones legales en esta materia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, modificado mediante Decreto Supremo Nº 012-2013-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el cual establece en el artículo 69º los requisitos para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones;

Que, es política y propósito de la presente gestión municipal alentar el desarrollo económico y social del vecindario reconociendo el importante esfuerzo económico que supone la construcción de sus viviendas o edificaciones unifamiliares y multifamiliares y/o comercios, las mismas que en gran número han sido ejecutadas sin contar con las autorizaciones legales correspondientes, situación que hace necesario dictar una disposición municipal de carácter temporal que otorgue la posibilidad de regularizar las construcciones realizadas sin licencia después de vencido el plazo establecido en la Ley Nº 29090, que permita dar solución al problema existente y en forma progresiva erradicar dicha práctica, otorgando flexibilidad de manera temporal en cuanto a requisitos y procedimiento;

La Gerencia de Control Urbano y Espacios Públicos mediante Memorando Nº 226-2015/MDV-GDUyEP y la Subgerencia de Ejecución Coactiva mediante Memorando Nº 183-2015/MDV-GRM-SGEC comunican a la Subgerencia de Autorizaciones Municipales, el incremento de sanciones impuestas en estos últimos años, por haber realizado construcciones y/o demoliciones sin contar con la respectiva Licencia de Edificación.

Que, ante la realidad social y cultural imperante en el Distrito de Ventanilla es necesario aprobar la Ordenanza Municipal que establece una campaña de Regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia de edificación, según los procedimientos establecidos por la Ley Nº 29090 y modificatorias y por el Reglamento de Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA y Decreto Supremo Nº 012-2013-VIVIENDA;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el VOTO POR UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE VENTANILLA**

**Artículo 1º.- APROBAR** la Ordenanza que regula el Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación en el Distrito de Ventanilla, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza, el mismo que consta de cuatro Capítulos, nueve Artículos, una Disposición Transitoria, nueve Disposiciones Finales y cuatro Anexos; cuyo texto íntegro será publicado en el Portal electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla [www.muniventanilla.gob.pe](http://www.muniventanilla.gob.pe).

**Artículo 2º.- ENCARGAR** a la Gerencia Legal y Secretaria Municipal la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3º.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Autorizaciones Municipales.

**Artículo 4º.- DISPONER** que la Gerencia de Comunicaciones proceda a publicar el íntegro de la norma aprobada y de sus anexos en el Portal electrónico de la Municipalidad de Ventanilla.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

1285198-3

**Modifican la Ordenanza Municipal Nº 18-2013/MDV, que aprobó el Nuevo Reglamento General de Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento en el distrito**

**ORDENANZA MUNICIPAL Nº 17-2015/MDV-CDV**

Ventanilla, 27 de agosto de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 27 de agosto de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo con lo señalado en los ítems 3.6 y 3.6.2 del numeral 3) del artículo 79º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica y exclusiva de las Municipalidades Distritales, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de las construcciones, ampliación, remodelación o demolición de inmuebles, conformidad de obra y declaratoria de fábrica;

Que, la Ordenanza Municipal Nº 18-2013/MDV, que aprueba el Nuevo Reglamento General de Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento en el distrito de Ventanilla, en su artículo 33º, señala que la Licencia de Funcionamiento, podrá ser anulada o revocada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10º, 202º y 203º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordantes con el artículo 13º de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En este sentido, son causales de:

a) Nulidad:

- (...)

- Cuando como resultado de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica ex post, se establezca que el establecimiento no cuenta con las condiciones de seguridad.

Que, el numeral 7 del artículo 93º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento;

Que, se hace necesaria la modificación del artículo 33º de la Ordenanza Municipal Nº 18-2013/MDV, el cual colisiona con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 93º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, siendo esta norma de mayor jerarquía constitucional; por

lo que, no encaja en el caso específico de nulidad de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital con el VOTO POR UNANIMIDAD, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33° DE LA ORDENANZA N° 18-2013/MDV, QUE APROBÓ EL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE VENTANILLA**

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 18-2013/MDV que aprobó el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento en el distrito de Ventanilla, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

**“Artículo 33.- NULIDAD O REVOCATORIA**

La Licencia de Funcionamiento, podrá ser anulada o revocada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10°, 202° y 203° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordantes con el Artículo 13° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En este sentido, son causales de:

**a) Nulidad:**

- La presentación de declaraciones falsas o adulteradas como requisito para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

- Cuando la Licencia de Funcionamiento haya sido obtenida de manera fraudulenta o irregular.

- La obtención irregular de un Certificado de Seguridad en Defensa Civil.

**b) Revocatoria:**

- Cuando se declare fundada una denuncia vecinal que determine que el funcionamiento del establecimiento ocasiona daños o perjuicios a terceros.

- Cuando contravengan el orden y la tranquilidad pública, el bienestar general, la moral y las buenas costumbres.

- Cuando no cumpla o no existan las condiciones exigidas legalmente para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada y ello no devenga en situaciones de carácter particular.

- Cuando por fiscalización posterior se verifique que el establecimiento no cumple con el Reglamento Nacional de Edificaciones.

- Cuando durante su funcionamiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o que constituyan un peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas de Defensa Civil.

- Cuando como consecuencia de la actividad económica autorizada se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos nocivos para la salud y tranquilidad del vecindario.

- Cuando se expendan bebidas alcohólicas a menores de edad.

- Cuando el establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que genere un inadecuado funcionamiento, alterando con ello la situación inicial que permitió la emisión de la licencia de funcionamiento.

- La reiterada infracción de una norma.

- Cuando se incurra en una de las causales previstas en el artículo 211° de la Ley N° 27444 – Ley

del Procedimiento Administrativo General, debiendo seguir el procedimiento indicado en la citada norma legal.

- Cuando la licencia de funcionamiento es utilizada por terceras personas, debidamente comprobado.

- Cuando se contravengan otras disposiciones municipales.

- La negativa a permitir la Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas o impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior.

- Como resultado de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica ex post, se establezca que el establecimiento no cuenta con las condiciones de seguridad.”

**Artículo 2°.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Autorizaciones Municipales.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, disponga la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, cuya dirección electrónica es: [www.muniventanilla.gob.pe](http://www.muniventanilla.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

1285198-4

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA MARIA**

**Ordenanza Municipal que promueve las Competencias Educativas Priorizadas en el Distrito de Santa María**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 014-2015-MDSM/A**

Santa María, 2 setiembre de 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SANTA MARÍA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santa María, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 02 de setiembre del presente año, el Informe N° 45-2015-CARR-GM/MDSM, Informe N° 246-2015-GM-MDSM, Informe N° 0112-2015-OPPR/MDSM Informe Legal N° 0315-2015-OAJ-MDSM de fecha 02 de Setiembre de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto del Proyecto de Ordenanza que Promueve las Competencias Educativas Priorizadas en el Distrito de Santa María y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, sobre la Aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes, establece que los gobiernos locales

están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Asimismo las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Artículo 9º, inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece pertinentemente que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos.

Que, asimismo el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, nos precisa pertinentemente que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el primer párrafo del artículo 14º de la Constitución Política del Perú, establece que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad;

Que, según la Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación y modificatoria Ley N° 26510, determina el ámbito y la conformación del Sector educación; la finalidad, atribución y estructuración básica del Ministerio de Educación y la finalidad de los organismos públicos descentralizados correspondientes, asimismo el Ministerio de Educación mantendrá coordinación permanente con las autoridades regionales y municipales;

Que, según el artículo 82º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que en materia educativa, el Ministerio de Educación, la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativa local, coordinan sus acciones con las municipalidades de acuerdo a lo establecido en su Ley Orgánica y en la presente ley. En este marco, las municipalidades apoyan la prestación de servicios de las Instituciones Educativas y contribuyen al desarrollo educativo en el ámbito de su jurisdicción;

Que, por su parte el artículo 82º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades tienen competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional en materia de educación, cultura, deportes y recreación, diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, contribuyendo en la política educativa regional y nacional con un enfoque y acción intersectorial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 057-2005-PCM, se aprueba el Plan Nacional de Competitividad, estableciendo como objetivo estratégico de Educación, desarrollar competencias en los jóvenes y adolescentes para lograr su mejor desempeño en la sociedad peruana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0592-2005-ED, se oficializa la propuesta del Plan Nacional de Educación Para Todos 2005-2015, estableciendo como objetivo estratégico B.6, lograr que las y los adolescentes y jóvenes concluyan la educación secundaria alcanzando el logro de las competencias básicas del nivel, especialmente en áreas rurales y gestión pública;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2007-ED, se aprueba el Proyecto Educativo Nacional al 2021, donde señala en el objetivo estratégico 2, estudiantes e instituciones que logran aprendizajes pertinentes y de calidad, obteniendo como resultado 1, todos logran competencias fundamentales para su desarrollo personal y el progreso e integración nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0440-2008-ED, se aprueba el Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica Regular, conteniendo los aprendizajes que deben desarrollar los estudiantes en cada nivel educativo, en cualquier ámbito del país, a

fin de asegurar calidad educativa y equidad, asimismo consideran competencias por ciclos, así como un conjunto de capacidades, conocimientos y actitudes acordes al desarrollo de los estudiantes; las cuales se han precisado en el marco de cada competencia;

Que, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, se promulgó en el ámbito nacional el Plan Bicentenario: El Perú al 20121, que propone como objetivo específico de la educación, el acceso equitativo a una educación integral que permita el desarrollo pleno de las capacidades humanas en sociedad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 369-2012-ED, aprueban prioridades de la Política Educativa Nacional 2012 - 2016, asimismo establece en la prioridad 1, aprendizajes de calidad para todos con énfasis en comprensión lectora, matemática, ciencia y ciudadanía;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 518-2012-ED, se aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2012-2016, estableciendo en uno de los seis enfoques, equidad, "ofrecer recursos y ayudas para que todos los estudiantes, de acuerdo a sus capacidades, alcancen los máximos niveles de desarrollo y aprendizaje posible. [...] que permitan desarrollar capacidades necesarias para ejercer ciudadanía, insertarse en la actual sociedad del conocimiento, acceder a un empleo digno y ejercer su libertad";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 264-2014-MINEDU, se aprueba los "Lineamientos para la Relación Intergubernamental entre el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales", donde se propone diversos mecanismos de coordinación, cooperación y colaboración con el fin de gestionar políticas públicas y estrategias para ofrecer un mejor servicio educativo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 556-2014-MINEDU, aprueban la Norma Técnica denominada "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2015 en la Educación Básica", estableciendo en su Compromiso 5, el uso de herramientas pedagógicas por los profesores durante las sesiones de aprendizaje en instituciones educativas públicas, resaltando la denominada "Rutas del Aprendizaje" que contiene, el enfoque, competencias, capacidades y sus indicadores, para los niveles educativos de Inicial, Primaria y Secundaria;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 199-2015-MINEDU, se modifica parcialmente el Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica Regular, aprobado por Resolución Ministerial N° 0440-2008-ED, respecto de las competencias y capacidades de algunas áreas curriculares, e incorporar indicadores de desempeño para cada grado y/o ciclo, según corresponda;

Que, mediante Informe N° 246-2015-GM/MDSM, la Gerencia Municipal sustenta la necesidad de que en el marco normativo vigente, planes, políticas nacionales en educación, se establezcan acciones que promuevan las competencias de los y las adolescentes y jóvenes de las instituciones educativas públicas del distrito de Santa María;

Que, en el referido informe se sustenta la problemática actual y las acciones propuestas que permitan una adecuada promoción de competencias educativas prioritizadas, permitiendo que se les reconozcan los méritos de los estudiantes, se resalte el aporte formativo de los docentes y el involucramiento de los padres, fortaleciendo su formación integral de los y las adolescentes y jóvenes en el medio educativo, familiar y social;

Que, teniendo en cuenta que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, contribuyendo en la política educativa regional y nacional con un enfoque y acción intersectorial, conforme a lo establecido en el numeral "2" del Artículo 82º de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades"; y en uso de las atribuciones de

lo señalado por el numeral "9" del Artículo N° 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la votación unánime del Pleno del Concejo, y con la dispensa de la aprobación del Acta, el Pleno del Concejo aprueba la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LAS COMPETENCIAS EDUCATIVAS PRIORIZADAS EN EL DISTRITO DE SANTA MARIA**

**Artículo Primero.-** DECLARAR de Interés Distrital la Promoción de las Competencias Priorizadas de las y los Adolescentes y Jóvenes de las Instituciones Educativas del Distrito que Permita Fortalecer su Formación Integral en el Medio Educativo, Familiar y Social.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER una (1) actividad municipal al año de promoción de competencias priorizadas, denominándose "Olimpiada Municipal de la Juventud", dirigido a estudiantes de quinto año de educación secundaria de las instituciones educativas públicas del distrito de Santa María.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Asuntos Municipales y Desarrollo Humano la organización de la actividad "Olimpiada Municipal de la Juventud", bajo responsabilidad.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, bajo responsabilidad, la conformación de la Comisión Técnica Intergubernamental que permita establecer relaciones de coordinación, cooperación y colaboración entre el gobierno nacional, gobierno regional, gobierno local y actores de la sociedad en el Sector Educación, a fin de fortalecer la promoción de competencias educativas priorizadas en la jurisdicción y el cumplimiento del Proyecto Educativo Nacional al 2021.

**Artículo Quinto.-** APROBAR la exoneración del cien por ciento (100%) del pago por derecho de trámite de uso de la vía pública, instalaciones deportivas y otros bajo administración de la Municipalidad a las instituciones

educativas públicas que promuevan actividades oficiales en el marco de las competencias educativas priorizadas, asimismo precisar que no exime la presentación de la documentación y requisitos de acuerdo al Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.

**Artículo Sexto.-** CONSTITUIR el Fondo Municipal de la Promoción de las Competencias Educativas de la Municipalidad Distrital de Santa María, los recursos serán destinados únicamente a financiar todos aquellos gastos directos e indirectos, de los estudiantes destacados que representen al distrito en concursos y/o actividades provinciales, regionales, nacionales e internacionales, de las áreas, competencias y capacidades establecidas en el Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica Regular vigente.

**Artículo Séptimo.-** FACULTAR, al señor Alcalde Distrital emitir los Decretos de Alcaldía que resulten necesarios para implementar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Octavo.-** ESTABLECER la entrada en vigencia de la presente Ordenanza a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Noveno.-** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Servicios Públicos, Sub Gerencia de Asuntos Municipales y Desarrollo Humano y las demás áreas pertinentes, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Décimo.-** ORDENAR, a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y poner a conocimiento la presente a través de la Oficina de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

JOSÉ CARLOS REYES SILVA  
Alcalde

1285091-1



<http://www.editoraperu.com.pe>

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400